

EXpte. DELEGACION ECONOMIA/GESTRISAM N° 006/2025

ÍNDICE

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 9 REGULADORA DE LA TASA POR TRANSMISIÓN ONEROSA DE LA TITULARIDAD DE LOS QUIOSCOS SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA 2026

DOCUMENTO	CSV	PAG
Índice	--	-
Memoria justificativa	0lYpr9/PQSGem6jc8JDTg==	1-13
Solicitud dictamen al Jurado Tributario	3lbhgPRijFJg88Sx/4xhJg==	14
Dictamen del Jurado Tributario	JuteniQXVOd0t2VCDsuVoA==	15-17
Informe complementario Área de Comercio	n0t0n9Dbi+Nqwx8BmYU6hA==	18-19
Petición Informe a la Asesoría Jurídica Municipal	Ttlh8MLbQ0BfH2yaibw4Kw==	20
Informe de la Asesoría Jurídica Municipal	jwF9h2Gn6ZBNRM6w9QQnVA==	21-22
Petición informe a Secretaría General del Pleno	pR4QhiORyBORSaUucl4HxA==	23
Informe Secretaría General del Pleno	CSV: 15705115013716017100	24-33
Informe complementario Área de Comercio	uQ8QM2Vn9rmERp8Vfeietw==	34-44
Informe propuesta previo a informe de Intervención	uKP6j3+NZ9h7WWHpQnb7kw==	45-49
Informe de Intervención General Municipal	CSV: 15705114240430512430	50-54
Informe propuesta al Área de Economía	VjqGGMG6dnrhPJ6AAVtxdg==	55-60
Propuesta a la Junta de Gobierno Local	yWMh4FjEHe+ZgRJWtUHFjg==	61-65
Concluso a Junta de Gobierno Local	U9RCj02/6WBoON4Tk9O71A==	66
Acuerdo Junta de Gobierno Local	MNViFxEqfMNKNvfXSzrRYg==	67-71
Apertura plazo de enmiendas	mw9PguadJLNbF7WZ37TiKw==	72
Diligencia enmiendas presentadas	XhfZXvSG88p833b2Mnt/9A==	73
Enmienda G.M. VOX	--	74-84
Informe sobre enmiendas	epl6Rt1H400yd1+zByMivQ==	85-90
Propuesta a la Comisión OF N° 9	W9eeyk2PtWLkGzBF7owwJQ==	91-95
Diligencia concluso a Pleno	M9cS2mLck0faa/3lfIT+dA==	96
Acuerdo Excmo. Ayto. Pleno aprobación inicial	f2JdMbFy9v9BiiSbY1pxnQ==	97-111

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N° 9
REGULADORA DE LA "TASA POR LA TRANSMISIÓN ONEROSA DE LA TITULARIDAD DE LOS QUIOSCOS
SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA."**

1/13

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	01Ypr9/PQSGem6Ijc8JDTg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	01/08/2025 09:31:12 31/07/2025 14:23:45
Observaciones		Página	1/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/01Ypr9%2FPQSGem6Ijc8JDTg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÍNDICE:

I. JUSTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.....	3
II. MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE INTRODUCIR EN EL TEXTO DE LA ORDENANZA	4
III. ESTUDIO ECONÓMICO DE LA MODIFICACIÓN	8
IV. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN	8
V. PROPUESTA FINAL	10

2/13

Código Seguro De Verificación	01Ypr9/PQSGem6Ijc8JDTg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	01/08/2025 09:31:12 31/07/2025 14:23:45
Observaciones		Página	2/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/01Ypr9%2FPQSGem6Ijc8JDTg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



I. JUSTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

Con fecha 24 de junio de 2025 se emite propuesta del Servicio de Vía Pública con la conformidad de la Dirección General del Área de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial (en adelante propuesta del Área) en la que se menciona que, con fecha 25 de enero de 2024, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga la "ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y ESPACIOS LIBRES ABIERTOS AL USO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA CIUDAD DE MÁLAGA", constituyéndose como un texto que pretende dar respuesta a las necesidades del sector del quiosco, dadas las vicisitudes que éste atraviesa, que tiene como objeto, entre otros, ofrecer una regulación actual y acorde con las necesidades del sector, con el fin de intentar, en la medida de lo posible, hacer más atractiva la oferta de quioscos en la ciudad, así como regular la concesión como fórmula jurídica apropiada para la explotación del dominio público mediante dichas instalaciones, a diferencia de la anterior norma, que calificaba estas ocupaciones como autorizaciones.

Ambos títulos (autorizaciones y concesiones), van a concurrir temporalmente, pues se formalizarán concesiones y no se otorgarán autorizaciones en consideración a la nueva Ordenanza. Pero como las autorizaciones permanecen en vigor a día de hoy, éstas convivirán con las concesiones hasta que, llegado el fin del periodo por el que se concedieron, se extingan o dejen de tener efectos por las causas que procedan, siendo por tanto la concesión, el título jurídico que progresivamente se irá imponiendo como único medio habilitante del uso del dominio, por lo que se hace necesario incorporar el término concesión en las Ordenanzas fiscales.

La regulación del nuevo régimen concesional implica la necesidad de incorporar un cambio en la denominación de las tasas aplicadas a los quioscos, sin que esta adición suponga alteración alguna de los elementos que componen las tarifas, regulados en la Ordenanza Fiscal nº 9, ni en la Ordenanza Fiscal nº 10. Con este fin se prevé la modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y Disposición Final Primera de la Ordenanza Fiscal nº 9.

3/13

Asimismo, se introduce un preámbulo del que carece dicha norma atendiendo al contenido del Art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se propone modificar los artículos 1 y 2 exclusivamente para hacer unas meras correcciones técnicas en cuanto a las disposiciones aplicables.

Se procede a mejorar la redacción del artículo 3, aclarando quienes son los sujetos pasivos del tributo, remitiéndose a los supuestos en los que estas transmisiones o subrogaciones pueden darse, conforme a lo recogido en el art 9 de la Ordenanza Administrativa, desapareciendo el segundo de los párrafos del citado artículo 3, toda vez que los supuestos que se contemplaban en el mismo ya aparecen expresamente regulados en la mencionada Ordenanza Administrativa.

Igualmente se propone la eliminación del segundo párrafo del artículo 4, al haber perdido vigencia la referencia que en el mismo se hacía a la antigua Ordenanza administrativa, amén de que la renuncia a que se refería conlleva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la extinción de las concesiones y de las licencias.

Así mismo se propone la eliminación del segundo párrafo del artículo 5, toda vez que los supuestos que se contemplaban en el mismo ya aparecen expresamente regulados en la mencionada Ordenanza Administrativa.

Código Seguro De Verificación	01Ypr9/PQSGem6Ijc8JDTg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	01/08/2025 09:31:12 31/07/2025 14:23:45
Observaciones		Página	3/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/01Ypr9%2FPQSGem6Ijc8JDTg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La modificación del artículo 7 tiene por objeto mejorar su redacción, recogiendo una referencia más precisa de la Ley General Tributaria.

Se propone, por último, la eliminación de la Disposición Final Segunda de la Ordenanza.

Esta modificación, según indica el Servicio de Vía Pública, se encuentra recogida en el Plan Normativo Municipal para el año 2025.

Conforme a los anteriores antecedentes, se proponen las siguientes modificaciones al texto de la OF N° 9.

II. MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE INTRODUCIR EN EL TEXTO DE LA ORDENANZA

Título

Redacción actual

ORDENANZA FISCAL N.º 9. TASA POR TRANSMISIONES ONEROSAS DE TITULARIDAD DE LOS QUIOSCOS SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Redacción propuesta

“ORDENANZA FISCAL N.º 9, REGULADORA DE LA TASA POR TRANSMISIÓN O SUBROGACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES O CONCESIONES DEMANIALES DE LOS QUIOSCOS SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA O ESPACIOS LIBRES ABIERTOS AL USO PÚBLICO.” 4/13

Preámbulo

Nueva redacción

La presente ordenanza, se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en base al art 20 letra b de dicho cuerpo legal y, en particular en la regulación que respecta a los tributos públicos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que la razón de interés general en que se funda, es la regulación de las tasas aplicables al ejercicio de una función administrativa de orden legal que afecta y beneficia a los sujetos pasivos, considerando el supuesto de hecho que contempla la norma que está constituido, por una actividad administrativa, de competencia municipal y reglada, derivada del uso del dominio por los particulares, y encaminada a controlar las transmisiones o subrogación de las autorizaciones o concesiones demaniales de los quioscos situados en la vía pública o espacios libres abiertos al uso público como una actividad incluida en el art. 9 de la “Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga”.

Código Seguro De Verificación	01Ypr9/PQSGem6Ijc8JDTg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	01/08/2025 09:31:12 31/07/2025 14:23:45
Observaciones		Página	4/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/01Ypr9%2FPQSGem6Ijc8JDTg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, con el objeto de controlar que dichas transmisiones conforme a la normativa municipal de aplicación, en la que se ha de valorar, caso por caso, que estas transmisiones resultan viables y ajustadas a dicha norma.

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, determinado los supuestos que están sujetos a esta forma de control, y con el principio de transparencia en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de publicación que se expresan en las normas que regulan los procedimientos de aprobación de las normas locales, determinando de forma sencilla la aplicación de la tasa a los supuestos de hecho sujetos a exacción.

Finalmente, se cumple el principio de eficiencia, que persigue la reducción de las cargas administrativas y la simplificación de procedimientos, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas, habilitando la transmisión o subrogación del título, sin más límites ni condicionantes que los previamente regulados, promoviéndose la eliminación de obstáculos injustificados a la actividad económica y favoreciendo el crecimiento económico, que subyace en dichas transmisiones.

De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, y establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.”

5/13

Artículo 1

Redacción actual

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Transmisiones Onerosas de titularidad de los quioscos situados en la Vía Pública.

Redacción Propuesta

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la transmisión o subrogación de las autorizaciones o concesiones demaniales de los quioscos situados en la vía pública o espacios libres abiertos al uso público.

Artículo 2

Redacción actual

Está constituido por la actividad administrativa municipal encaminada a controlar las Transmisiones Onerosas de titularidad como una actividad incluida en el art. 10.8 de la Ordenanza Reguladora de Quioscos y otras Instalaciones similares en la Vía Pública que se realicen en el ámbito territorial del municipio de Málaga, con el objeto de adecuar las mismas a las disposiciones legales vigentes y cuya verificación es competencia municipal.

Código Seguro De Verificación	01Ypr9/PQSGem6Ijc8JDTg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	01/08/2025 09:31:12 31/07/2025 14:23:45
Observaciones		Página	5/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/01Ypr9%2FPQSGem6Ijc8JDTg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Redacción propuesta

Está constituido por la actividad administrativa municipal, encaminada a controlar las transmisiones o subrogaciones de las autorizaciones y concesiones como una actividad incluida en el artículo 9 de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga", con el objeto de adecuar las mismas a las disposiciones legales vigentes y cuya verificación es competencia municipal.

Artículo 3

Redacción actual

Son sujetos pasivos de la Tasa los indicados a continuación:

1.- Aquellos sobre los que recaiga la titularidad de la nueva licencia, en la forma establecida en la Ordenanza Reguladora de Quioscos y otras instalaciones similares en la Vía Pública.

En aquellos casos en que se solicite la Transmisión de titularidad por incapacidad física o psíquica o jubilación del titular, el sujeto pasivo será el cónyuge o Descendiente hasta segundo grado a quien se autorice la nueva licencia.

Redacción propuesta

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas en favor de las cuales se produzca la transmisión o subrogación de la autorización o concesión regulada en el artículo 9 de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

6/13

Artículo 4

Redacción actual

1.- La tarifa es la siguiente:

	Importe
Transmisión de titularidad	577,92 €

2.- En los supuestos recogidos en los puntos 2 y 3 del artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de Quioscos y otras instalaciones similares en la Vía Pública, se aplicará una reducción del 50 % sobre la tarifa anterior.

Redacción propuesta

La tarifa por la transmisión o subrogación de las autorizaciones o concesiones demaniales de los quioscos situados en la vía pública o espacios libres abiertos al uso público será de 577,92 €

Código Seguro De Verificación	01Ypr9/PQSGem6Ijc8JDTg==		
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Estado	01/08/2025 09:31:12
Observaciones			
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/01Ypr9%2FPQSGem6Ijc8JDTg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 5

Redacción actual

Los interesados en que se produzca una Transmisión de Titularidad, deberán Proceder a solicitarlo al Ayuntamiento en los meses de septiembre y octubre de cada Año, de acuerdo con lo recogido en la Ordenanza Reguladora.

En los casos de jubilación, incapacidad física o psíquica o en los supuestos de Fallecimiento, se podrá solicitar el cambio de titularidad en el momento en que se produzcan los hechos mencionados anteriormente.

Redacción propuesta

Los interesados en que se produzca una transmisión o subrogación de las autorizaciones o concesiones demaniales de los quioscos situados en la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, habrán de solicitarla conforme a las prescripciones contempladas en la Ordenanza reguladora de la "Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

Artículo 6

Redacción actual

7/13

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia.

Redacción propuesta

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de transmisión o subrogación.

Artículo 7

Redacción actual

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, se aplicará la Ley General Tributaria vigente y sus reglamentos de desarrollo.

Redacción propuesta

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo.

Código Seguro De Verificación	01Ypr9/PQSGem6Ijc8JDTg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	01/08/2025 09:31:12 31/07/2025 14:23:45
Observaciones		Página	7/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/01Ypr9%2FPQSGem6Ijc8JDTg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 8

Redacción actual

La imposición de sanciones no será obstáculo, en ningún caso, a la liquidación y cobro de las tasas reguladas en esta Ordenanza, devengadas y no prescritas, ni a la facultad de declarar la revocación del uso de acuerdo con lo que dispone la Ordenanza Reguladora de Quioscos y otras Instalaciones similares en la Vía Pública.

Redacción propuesta

La imposición de sanciones no será obstáculo, en ningún caso, para la liquidación y cobro de las tasas reguladas en esta Ordenanza, devengadas y no prescritas, ni a la facultad de declarar la revocación del uso de acuerdo con lo que dispone la “Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga”.

Disposición Final Primera

Redacción actual

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Reguladora de Quioscos y otras Instalaciones similares en la Vía Pública y las demás disposiciones de general aplicación.

8/13

Redacción propuesta

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la “Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga”, y las demás disposiciones de general aplicación.

III. ESTUDIO ECONÓMICO DE LA MODIFICACIÓN

Según la propuesta recibida por el Área, el negocio que quioscos ha sufrido una importante crisis, sobre todo en la bajada considerable de las ventas de prensa escrita por la entrada de los medios de información digitales en general y por el aumento de locales que ofrecen productos similares; la utilidad derivada del quiosco no ha variado, por lo que la actuación municipal no puede servir para empeorarla, mediante el aumento de las tasas, sino en todo caso actuar para conservar la situación existente y mejorarla como se está intentando hacer.

A la vista del citado informe del Área hay que concluir que la presente modificación no afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, por lo que no procede valorar sus repercusiones y efectos al objeto de supeditarse al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, siendo innecesario el informe económico por las razones apuntadas en dicho informe.

IV. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

El procedimiento para la aprobación o la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de tributos locales se desarrolla en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Código Seguro De Verificación	01Ypr9/PQSGem6Ijc8JDTg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	01/08/2025 09:31:12 31/07/2025 14:23:45
Observaciones		Página	8/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/01Ypr9%2FPQSGem6Ijc8JDTg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En concreto, su artículo 16 establece que los acuerdos de modificación de las ordenanzas fiscales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas, así como las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Asimismo, se indica que los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos en ellas regulados.

En virtud de lo dispuesto en su artículo 17 los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales en relación con modificaciones de las ordenanzas fiscales se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante 30 días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En todo caso, los anuncios de exposición habrán de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo preceptivo, adicionalmente, para los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes, la publicación en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

Una vez finalizado el período de exposición pública, las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

9/13

Las ordenanzas fiscales regirán durante el plazo previsto en las mismas, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo (artículo 19.1). Dicho recurso se podrá interponer a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la citada Jurisdicción.

En cuanto a los órganos municipales competentes para adoptar los acuerdos anteriores, el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local “la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones”.

Previamente, se requerirá (Instrucción 1/2024 conjunta de la Secretaría General del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local):

- a. El dictamen del Jurado Tributario (artículo 137 de la Ley 7/1985).
- b. El informe de la Asesoría Jurídica Municipal (Artículo 43.1.a del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Málaga).
- c. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y de conformidad con el Punto II.B.4. de la Instrucción conjunta de la Secretaría General del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local 1/2024, de 12 de julio, se requerirá el preceptivo informe de la Secretaría General del Pleno con anterioridad al sometimiento del proyecto a la consideración de la Junta de Gobierno Local.
- d. El informe de la Intervención General Municipal (artículos 213 y 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo).

Código Seguro De Verificación	01Ypr9/PQSGem6Ijc8JDTg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	01/08/2025 09:31:12 31/07/2025 14:23:45
Observaciones		Página	9/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/01Ypr9%2FPQSGem6Ijc8JDTg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



De conformidad con el artículo 133 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, los proyectos serán aprobados por la Junta de Gobierno Local, previo expediente que incorporará la motivación de la iniciativa normativa e informes jurídico y económico.

Por último, corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, según dispone el art. 123.1. d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El acuerdo se podrá adoptar con la mayoría simple del número legal de sus miembros, según se desprende del apartado 2 de dicho artículo legal.

V. PROPUESTA FINAL

En base a lo expuesto en los apartados anteriores se propone someter a la consideración y aprobación de la Ilma. Junta de Gobierno Local para que, a su vez lo eleve a la consideración y aprobación del Excmo. Ayto. Pleno:

PRIMERO: Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 9 reguladora de la TASA POR TRANSMISIONES ONEROSAS DE TITULARIDAD DE LOS QUIOSCOS SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA, en los términos que se indican a continuación:

UNO.- Se modifica el título de la ordenanza fiscal Nº 9, el cual queda redactado en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL N.º 9, REGULADORA DE LA TASA POR TRANSMISIÓN O SUBROGACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES O CONCESIONES DEMANIALES DE LOS QUIOSCOS SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA O ESPACIOS LIBRES ABIERTOS AL USO PÚBLICO.

10/13

DOS.- Se introduce un preámbulo a la ordenanza a la ordenanza fiscal Nº 9, el cual queda redactado en los siguientes términos:

La presente ordenanza, se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en base al art 20 letra b de dicho cuerpo legal y, en particular en la regulación que respecta a los tributos públicos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que la razón de interés general en que se funda, es la regulación de las tasas aplicables al ejercicio de una función administrativa de orden legal que afecta y beneficia a los sujetos pasivos, considerando el supuesto de hecho que contempla la norma que está constituido, por una actividad administrativa, de competencia municipal y reglada, derivada del uso del dominio por los particulares, y encaminada a controlar las transmisiones o subrogación de las autorizaciones o concesiones demaniales de los quioscos situados en la vía pública o espacios libres abiertos al uso público como una actividad incluida en el art. 9 de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

Código Seguro De Verificación	01Ypr9/PQSGem6Ijc8JDTg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	01/08/2025 09:31:12 31/07/2025 14:23:45
Observaciones		Página	10/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/01Ypr9%2FPQSGem6Ijc8JDTg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, con el objeto de controlar que dichas transmisiones conforme a la normativa municipal de aplicación, en la que se ha de valorar, caso por caso, que estas transmisiones resultan viables y ajustadas a dicha norma.

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, determinando los supuestos que están sujetos a esta forma de control, y con el principio de transparencia en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de publicación que se expresan en las normas que regulan los procedimientos de aprobación de las normas locales, determinando de forma sencilla la aplicación de la tasa a los supuestos de hecho sujetos a exacción.

Finalmente, se cumple el principio de eficiencia, que persigue la reducción de las cargas administrativas y la simplificación de procedimientos, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas, habilitando la transmisión o subrogación del título, sin más límites ni condicionantes que los previamente regulados, promoviendo la eliminación de obstáculos injustificados a la actividad económica y favoreciendo el crecimiento económico, que subyace en dichas transmisiones.

De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, y establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.”

11/13

TRES.- Se modifica el artículo 1 de la ordenanza fiscal Nº 9, el cual queda redactado en los siguientes términos:

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la transmisión o subrogación de las autorizaciones o concesiones demaniales de los quioscos situados en la vía pública o espacios libres abiertos al uso público.

CUATRO.- Se modifica el artículo 2 de la ordenanza fiscal Nº 9, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Está constituido por la actividad administrativa municipal, encaminada a controlar las transmisiones o subrogaciones de las autorizaciones y concesiones como una actividad incluida en el artículo 9 de la “Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga”, con el objeto de adecuar las mismas a las disposiciones legales vigentes y cuya verificación es competencia municipal.

CINCO.- Se modifica el artículo 3 de la ordenanza fiscal Nº 9, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas en favor de las cuales se produzca la transmisión o subrogación de la autorización o concesión regulada en el artículo 9 de la “Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga”.

Código Seguro De Verificación	01Ypr9/PQSGem6Ijc8JDTg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	01/08/2025 09:31:12 31/07/2025 14:23:45
Observaciones		Página	11/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/01Ypr9%2FPQSGem6Ijc8JDTg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



SEIS.- Se modifica el artículo 4 de la ordenanza fiscal Nº 9, el cual queda redactado en los siguientes términos:

La tarifa por la transmisión o subrogación de las autorizaciones o concesiones demaniales de los quioscos situados en la vía pública o espacios libres abiertos al uso público será de 577,92 €

SIETE.- Se modifica el artículo 5 de la ordenanza fiscal Nº 9, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Los interesados en que se produzca una transmisión o subrogación de las autorizaciones o concesiones demaniales de los quioscos situados en la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, habrán de solicitarla conforme a las prescripciones contempladas en la Ordenanza reguladora de la "Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

OCHO.- Se modifica el artículo 6 de la ordenanza fiscal Nº 9, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de transmisión o subrogación.

NUEVE.- Se modifica el artículo 7 de la ordenanza fiscal Nº 9, el cual queda redactado en los siguientes términos:

12/13

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo.

DIEZ.- Se modifica el artículo 8 de la ordenanza fiscal Nº 9, el cual queda redactado en los siguientes términos:

La imposición de sanciones no será obstáculo, en ningún caso, para la liquidación y cobro de las tasas reguladas en esta Ordenanza, devengadas y no prescritas, ni a la facultad de declarar la revocación del uso de acuerdo con lo que dispone la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

ONCE.- Se modifica la Disposición Final Primera de la ordenanza fiscal Nº 9, el cual queda redactado en los siguientes términos:

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga", y las demás disposiciones de general aplicación.

SEGUNDO: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Código Seguro De Verificación	01Ypr9/PQSGem6Ijc8JDTg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	01/08/2025 09:31:12 31/07/2025 14:23:45
Observaciones		Página	12/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/01Ypr9%2FPQSGem6Ijc8JDTg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



TERCERO: En caso de aprobarse el proyecto, se someterá el mismo al trámite legal y reglamentariamente previsto para su aplicación.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE TRIBUTOS.
Juan Carlos Herrero Murciano.

Conforme:
GERENTE DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y
OTROS SERVICIOS DEL EXCMO. AYTO DE MÁLAGA.
José María Jaime Vázquez.

13/13

Sr. D. Carlos María Conde O'Donnell
TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Código Seguro De Verificación	01Ypr9/PQSGem6Ijc8JDTg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	01/08/2025 09:31:12 31/07/2025 14:23:45
Observaciones		Página	13/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/01Ypr9%2FPQSGem6Ijc8JDTg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



De conformidad con el artículo 130 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga y al objeto de que se emita el oportuno Dictamen previo, le adjunto el expediente de modificación de la ordenanza fiscal nº 9, reguladora de la Tasa por transmisión onerosa de la titularidad de los quioscos situados en la vía pública, que se pretende someter a la consideración de la Ilma. Junta de Gobierno Local en el más breve plazo de tiempo posible.

En esta espera, atentamente,

Málaga, a fecha de la firma electrónica.

**EL GERENTE DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA.
P.A. EL SUBDIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
Fdo.: Juan Martos de la Torre.**

1/1

**D. Antonio Felipe Morente Cebrián.
PRESIDENTE DEL JURADO TRIBUTARIO.**

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	31bhgPRijFJg88Sx/4xhJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	01/08/2025 11:12:58
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/31bhgPRijFJg88Sx%2F4xhJg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Presidente: D. Antonio Felipe Morente Cebrián
 Vocal: D. Manuel Garrido Mora
 Secretario: D. Francisco Javier Martínez Domingo

El Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, en sesión celebrada el día 4 de agosto de 2025, con asistencia de los miembros que al margen se expresan, ha examinado el expediente del Anteproyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal N° 9, reguladora de la Tasa por las Transmisiones Onerosas de Titularidad de los Quioscos situados en la Vía Pública, remitido por el Sr. Gerente del O.A. de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y ha emitido el siguiente dictamen:

“ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 9, REGULADORA DE LA TASA POR LAS TRANSMISIONES ONEROSAS DE TITULARIDAD DE LOS QUIOSCOS SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Examinado el expediente del anteproyecto de modificación de la Ordenanza de anterior mención, se procede a dictaminar el mismo en el sentido que se expresa seguidamente.

El Jurado Tributario, por unanimidad de sus miembros, acuerda DICTAMINAR FAVORABLEMENTE el anteproyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal N° 9, reguladora de la Tasa por las Transmisiones Onerosas de Titularidad de los Quioscos situados en la Vía Pública, de conformidad con la Ponencia del siguiente tenor:

“El Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga ha remitido al Jurado Tributario el Expediente relativo a la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal N° 9, reguladora de la Tasa por las Transmisiones Onerosas de Titularidad de los Quioscos situados en la Vía Pública, a regir desde su entrada en vigor, prevista para el día siguiente al de publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga; para la emisión del dictamen a que se refiere el artículo 137.1.b) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

1/3

La petición de dictamen va acompañada de la Memoria justificativa de las modificaciones propuestas, de la relación de preceptos modificados y del texto de las modificaciones que se proponen. Al respecto, entendemos necesario expresar que, si bien la norma no obliga a la publicación del texto íntegro de la ordenanza tal y como quedaría tras la aprobación definitiva de las modificaciones propuestas, como se venía haciendo hasta ahora, nada impide que ello se haga así, lo que consideramos ciertamente conveniente.

El nuevo texto que se propone incluye modificaciones en la Ordenanza Fiscal en vigor que afectan a aspectos de carácter técnico que se concretan en las siguientes:

1.- Se propone cambiar la denominación de la Tasa regulada por esta ordenanza, que pasaría a ser la de: “ORDENANZA FISCAL N.º 9, REGULADORA DE LA TASA POR TRANSMISIÓN O SUBROGACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES O CONCESIONES DEMANIALES DE LOS QUIOSCOS SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA O ESPACIOS LIBRES ABIERTOS AL USO PÚBLICO”; al objeto de proceder a su adaptación a la nueva Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga, cuya aprobación definitiva se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia del pasado 25 de enero de 2024, en la que se contempla el procedimiento de concesión como fórmula jurídica apropiada para la explotación del dominio público mediante la instalación y funcionamiento de los quioscos situados en la vía pública o en otros espacios libres abiertos al uso público.

Ayuntamiento de Málaga
 Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17, módulo 0, 1^a planta
 29003 Málaga

+34 951 926 066
 juradotributario@malaga.eu
 www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	JuteniQXVod0t2VCDsuVoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	04/08/2025 11:57:36
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/JuteniQXVod0t2VCDsuVoA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2.- Inclusión de un **Preámbulo** con la finalidad de dar cumplimiento a las prescripciones contenidas en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Con igual finalidad a la expresada en el apartado 1 del presente dictamen, se propone a la adaptación del contenido y redacción de los siguientes preceptos de la mencionada ordenanza fiscal:

- a. **Artículo 1º.**
- b. **Artículo 2º.**
- c. **Artículo 6º.**
- d. **Artículo 8º.**
- e. **Disposición Final Primera.**

4. Se contempla la modificación del **Artículo 3º** al objeto de clarificar quienes tienen la condición de sujetos pasivos, a título de contribuyentes, de la Tasa. Eliminándose el segundo de los párrafos del referido artículo por cuanto que los supuestos que se contemplaban en el mismo ya figuran regulados en la Ordenanza administrativa a que se ha hecho referencia con anterioridad.

5. Se prevé la modificación del actual **apartado 1 del Artículo 4º** con la misma finalidad a que se hecho alusión en los puntos 1 y 3 del presente dictamen, contemplándose, así mismo, la eliminación del **apartado 2** del mencionado artículo al haber perdido vigencia la referencia que en el mismo se contenía a la antigua Ordenanza administrativa.

6. Se propone la eliminación del segundo de los párrafos del **Artículo 5º** por cuanto que los supuestos que se contemplaban en el mismo ya figuran regulados en la Ordenanza administrativa antes referida. 2/3

7. Se propone la modificación del **Artículo 7º** con la finalidad de mejorar la referencia que en el mismo se recoge a la Ley General Tributaria.

8. Se propone, así mismo, la eliminación de la **Disposición Final Segunda** en la que se contemplaba la entrada en vigor del texto de la ordenanza, extremo este que ahora se excluye de la regulación propia del texto de dicha ordenanza.

Entendemos que resulta necesario expresar que se observa la existencia de una errata en el tercero de los párrafos de la "Justificación y contenido de la modificación propuesta" pues si bien dicho párrafo hace referencia, entre los artículos que se pretenden modificar, al número 9, se comprueba que el texto vigente de la Ordenanza en cuestión carece de artículo alguno con ese ordinal.

Por último, indicar que, de conformidad con las previsiones legales contenidas en el Artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que: "Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera". Manteniendo el texto del anteproyecto de modificación de la ordenanza que no resulta necesario informe económico alguno por cuanto que las modificaciones que se contemplan en el mismo no afectan a la cuantía de las tarifas

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17, módulo 0, 1ª planta
29003 Málaga

+34 951 926 066
juradotributario@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	JuteniQXVod0t2VCDsuVoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	04/08/2025 11:57:36
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/JuteniQXVod0t2VCDsuVoA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



previstas en la ordenanza ni a la creación de otras nuevas. Si bien entendemos que ello es una cuestión cuyo estudio corresponde a la Intervención General Municipal, hemos de expresar que dicho informe ha de resultar necesario dada la presumible repercusión económica que la alteración propuesta pueda suponer.

Examinada la propuesta de modificación, procede proponer al Jurado Tributario que **DICTAMINE FAVORABLEMENTE** el expediente de **Modificación de la Ordenanza N° 9, reguladora de la Tasa por las Transmisiones Onerosas de Titularidad de los Quioscos situados en la Vía Pública, a regir desde su entrada en vigor, prevista para el día siguiente al de publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, debiendo advertirse, en relación con el procedimiento de aprobación que, con carácter previo a la tramitación plenaria, deberá someterse el citado Expediente de Modificación a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local."**

Es cuanto el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga dictamina.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO
Francisco Javier Martínez Domingo

3/3

GERENCIA DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Ayuntamiento de Málaga
 Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17, módulo 0, 1^a planta
 29003 Málaga

+34 951 926 066
 juradotributario@malaga.eu
 www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	JuteniQXV0d0t2VCDsuVoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	04/08/2025 11:57:36
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/JuteniQXV0d0t2VCDsuVoA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Informe complementario: Repercusión presupuestaria de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 9.

El 4 de agosto de 2024, el Jurado Tributario emite un informe favorable sobre el "ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 9, REGULADORA DE LA TASA POR LAS TRANSMISIONES ONEROSAS DE TITULARIDAD DE LOS QUIOSCOS SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA."

No obstante, en dicho informe se manifiesta lo sigue:

"Por último, indicar que, de conformidad con las previsiones legales contenidas en el Artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que: "Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera". Manteniendo el texto del anteproyecto de modificación de la ordenanza que no resulta necesario informe económico alguno por cuanto que las modificaciones que se contemplan en el mismo no afectan a la cuantía de las tarifas previstas en la ordenanza ni a la creación de otras nuevas. Si bien entendemos que ello es una cuestión cuyo estudio corresponde a la Intervención General Municipal, hemos de expresar que dicho informe ha de resultar necesario dada la presumible repercusión económica que la alteración propuesta pueda suponer."

1/2

A la vista de lo indicado en el informe, desde el Servicio de Vía Pública, se informa lo siguiente en relación con el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril:

Se propone una modificación en la ordenanza actual que se limita exclusivamente a la redacción del texto. Esta enmienda no introduce cambios en las tarifas, los principios reguladores ni los procedimientos, y, por lo tanto, no tiene afección alguna en el presupuesto municipal ni en los ingresos públicos.

La modificación se realiza con el fin de mejorar la claridad y la seguridad jurídica de la ordenanza, sin alterar su esencia. Al no modificar el fondo de la regulación, se garantiza el pleno cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 7.2 de la Ley 2/2012.

En resumen, la propuesta es de carácter técnico y semántico. Su único objetivo es optimizar el texto para una mejor aplicación y comprensión, manteniendo intactas todas las disposiciones económicas y presupuestarias de la ordenanza, incluyendo solo las remisiones y modificaciones jurídicas en el texto fiscal por aplicación de la "ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y ESPACIOS LIBRES ABIERTOS AL USO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA CIUDAD DE MÁLAGA"

Desde el punto de vista presupuestario, estas modificaciones no tienen un impacto en la previsión de ingresos.

Código Seguro De Verificación	n0t0n9Dbi+Nqwx8BmYU6hA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Dolores Rico López	Firmado	06/08/2025 11:24:19
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/n0t0n9Dbi%2BNqwx8BmYU6hA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Basáandonos en datos de 2024, se practicaron 17 transmisiones de titularidad, esto supondría unos 9.824,64€. Además, en el año 2025, el número de transmisiones tramitadas hasta la fecha no supera las 9, lo que supone 5.201,28 €.

Por lo tanto, no se espera que estos ingresos alteren de manera sustancial las estimaciones financieras del ejercicio, ni afecten a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad económica ni financiera.

Es cuanto hay que informar.

Málaga a la fecha de la firma electrónica

Fdo.: María Dolores Rico López.

2/2

Código Seguro De Verificación	n0t0n9Dbi+Nqwx8BmYU6hA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Dolores Rico López	Firmado	06/08/2025 11:24:19
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/n0t0n9Dbi%2BNqwx8BmYU6hA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Asunto: Petición informe
Ordenanza Fiscal N° 9

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43.1.a) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Málaga y al objeto de que se emita el oportuno informe, le adjunto el expediente de modificación de la ordenanza fiscal numero 9 reguladora de la TASA POR TRANSMISIÓN O SUBROGACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES O CONCESIONES DEMANIALES DE LOS QUIOSCOS SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA O ESPACIOS LIBRES ABIERTOS AL USO PÚBLICO que se pretende someter a la consideración de la Ilma. Junta de Gobierno Local en el más breve plazo de tiempo posible.

En esta espera, atentamente,

Málaga, a fecha de la firma electrónica.
EL GERENTE DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA.
Fdo.: José María Jaime Vázquez

1/1

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	Ttlh8MLbQ0BfH2yaibw4Kw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	06/08/2025 13:25:49
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Ttlh8MLbQ0BfH2yaibw4Kw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Sr. Gerente del O.A. de Gestión Tributaria.-

DI 357/25

Con relación a su petición de informe sobre la propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal numero 9 reguladora de la tasa por transmisión onerosa de la titularidad de los quioscos situados en la vía pública del Ayuntamiento de Málaga, esta Asesoría Jurídica emite el presente por imperativo del art.43.1.a del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de este Ayuntamiento, mostrando su conformidad, sobre la base de las siguientes consideraciones:

Primera.- Fundamento legal y motivación:

La propuesta de modificación se fundamenta en la necesidad de adaptar la ordenanza fiscal a la nueva regulación sobre la ocupación del dominio público mediante quioscos, que introduce el régimen de concesión, conforme a la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Libres Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga, publicada en el BOP el 25 de enero de 2024. Se justifica la modificación para adecuar la terminología y el contenido de la ordenanza fiscal a la nueva realidad jurídica, sin alterar los elementos esenciales de la tasa ni sus tarifas.

Asimismo, se introduce un preámbulo en cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, explicitando los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia).

1/2

Segunda.- Contenido de la modificación:

Las modificaciones propuestas afectan principalmente a la terminología (introducción de "concesión" junto a "autorización"), la mejora de redacción de varios artículos, la eliminación de referencias obsoletas y la adaptación de remisiones normativas. No se modifican las tarifas ni se introducen nuevos hechos imponibles.

Tercera.- Procedimiento seguido:

El expediente recoge la tramitación exigida por la normativa aplicable:

Se elabora memoria justificativa.

Se solicita dictamen al Jurado Tributario, que se emite favorablemente, aunque recomienda la publicación del texto íntegro de la ordenanza tras la modificación y señala la conveniencia de informe económico, aunque reconoce que la modificación no afecta a las tarifas.

Se incorpora informe complementario del Área de Comercio, que concluye que la modificación es meramente técnica y no tiene impacto presupuestario ni en los ingresos públicos.

Se describe el procedimiento de aprobación conforme a los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, incluyendo la exposición pública, la aprobación por la Junta de Gobierno Local y el Pleno, y la publicación en el BOP.

Código Seguro De Verificación	jwF9h2Gn6ZBNRM6w9QQnVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Jesús Suardiaz Pedrosa	Firmado	12/08/2025 10:01:12
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jwF9h2Gn6ZBNRM6w9QQnVA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		




Cuarta.- Legalidad material y formal:

Legalidad material: La modificación no introduce elementos contrarios a la normativa estatal ni autonómica. Se limita a adaptar la ordenanza fiscal a la nueva regulación administrativa y a mejorar la técnica normativa, sin alterar la naturaleza, hecho imponible ni cuantía de la tasa. Se respeta el principio de reserva de ley en materia tributaria y la competencia municipal para la imposición de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Legalidad formal: El procedimiento seguido se ajusta a lo previsto en la legislación de régimen local y de haciendas locales, incluyendo la exigencia de dictamen del órgano consultivo, informes preceptivos y tramitación ante los órganos competentes. La entrada en vigor se supedita a la publicación en el BOP, conforme a la normativa aplicable.

Quinta.- El Jurado Tributario advierte una errata en la memoria justificativa respecto a la referencia al artículo 9, que no existe en la ordenanza vigente, aunque esto no afecta a la validez de la modificación.

Se recomienda, como buena práctica, la publicación del texto íntegro de la ordenanza tras la modificación, aunque no es obligatorio legalmente.

Sexta.- La propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº9 del Ayuntamiento de Málaga se adecua a derecho, tanto en su contenido como en el procedimiento seguido, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios aplicables. No se aprecian vicios de nulidad ni de anulabilidad, y se han respetado los principios de legalidad, seguridad jurídica y buena administración

Tal es mi informe en Málaga a la fecha de la firma electrónica.

2/2

El Letrado Jefe:

Juan Jesús Suardíaz Pedrosa.

Código Seguro De Verificación	jwF9h2Gn6ZBNRM6w9QQnVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Jesús Suardíaz Pedrosa	Firmado	12/08/2025 10:01:12
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jwF9h2Gn6ZBNRM6w9QQnVA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.3.d.1º) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y del apartado II.B.4 de la Instrucción 1/2024 Conjunta de la Secretaría General del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, se adjunta el expediente de modificación de la ORDENANZA FISCAL N° 9 REGULADORA DE LA "TASA POR LA TRANSMISIÓN ONEROSA DE LA TITULARIDAD DE LOS QUIOSCOS SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA" al objeto de que se emita el oportuno informe a la mayor brevedad posible.

En esta espera, atentamente,

Málaga, a fecha de la firma electrónica.

EL GERENTE DEL O.A DE GESTIÓN TRIBUTARIA.
José María Jaime Vázquez.

1/1

Sra. Dña. Alicia Elena García Avilés
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	pR4Qhi0RyBORSaUucI4HxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	20/08/2025 13:40:08
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/pR4Qhi0RyBORSaUucI4HxA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

**INFORME QUE SE ELEVA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA POR LA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO, EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DEL
PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 9 REGULADORA DE LA
“TASA POR LA TRANSMISIÓN ONEROSA DE LA TITULARIDAD DE LOS QUIOSCOS
SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA”**

En cumplimiento del deber atribuido por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y teniendo en cuenta que la función de asesoramiento legal preceptivo de la Secretaría General del Pleno comprende la emisión de informe previo en el supuesto de modificación de Ordenanzas, entre ellas las fiscales, de conformidad con el artículo 3.3 d), 1º, del *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional*, es por lo que se emite el presente, y que se deducirá atendiendo a los antecedentes que, a continuación, se reflejan.

Tal y como se viene reseñando en los últimos informes evacuados por este órgano, procede advertir que la emisión del presente informe se adelanta proceduralmente a la aprobación previa del proyecto de modificación normativa que corresponde a la Junta de Gobierno Local, ajustándose así al criterio expresado en el apartado II.B.4. de la Instrucción 1/2024 conjunta de la Secretaría General del Pleno y del órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local¹, a reserva de cualquier modificación que pudiera derivarse de los acuerdos que por este órgano se adopten en torno al proyecto en cuestión.

ANTECEDENTES

¹ Url De Verificación <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jA+9Bcs/EqfK7JNtUAySkw==>



Documento firmado electrónicamente el 20/03/2021. La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la URL: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jA+9Bcs/EqfK7JNtUAySkw==>

Con fecha 20 de agosto de 2025, a través del trámite previsto en la plataforma SITAE para la remisión de expedientes sobre asuntos que requieren la emisión de informes preceptivos por la Secretaría General del Pleno, ha tenido entrada la siguiente documentación relativa a la modificación de la *Ordenanza fiscal N° 9 reguladora de la tasa por la transmisión onerosa de la titularidad de los quioscos situados en la vía pública*:

DOCUMENTO	CSV	PAG
Índice	--	-
Memoria justificativa	OIYpr9/PQSGem6Ijc8JDTg==	1-13
Solicitud dictamen al Jurado Tributario	3lbhgPRijFJg88Sx/4xhJg==	14
Dictamen del Jurado Tributario	JuteniQXVOd0t2VCDsuVoA==	15-17
Informe complementario Área de Comercio	n0t0n9Dbi+Nqwx8BmYU6hA==	18-19
Petición informe a la Asesoría Jurídica Municipal	Ttlh8MLbQ0BfH2yaibw4Kw==	20
Informe de la Asesoría Jurídica Municipal	jwF9h2Gn6ZBNRM6w9QQnVA==	21-22

En lo que a la planificación normativa se refiere, indicar que en el *Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Málaga para el año 2025*² se contempla la modificación de la Ordenanza fiscal N°9, con objeto de su adaptación a la reciente *Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público y espacios libres abiertos al uso público mediante la instalación de quioscos en la ciudad de Málaga*³.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El régimen jurídico que servirá de referencia a este informe es el siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (en adelante, LTPP).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en lo sucesivo, LGT).

² Resolución del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de fecha 12 de diciembre de 2024 (se puede verificar mediante el localizador LBPJTC3JBQMTCSZ7LH57HP6F9 en <http://coteja.aytomalaga.intranet>).

³ BOP de Málaga de 25 de enero de 2024.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en lo sucesivo, TRLRHL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).
- Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público y espacios libres abiertos al uso público mediante la instalación de quioscos en la ciudad de Málaga (en adelante, la Ordenanza administrativa).

En cuanto a la **conformación del expediente**, resulta conveniente hacer los siguientes comentarios:

El expediente se inicia con la Memoria justificativa antes relacionada (en adelante, la Memoria), suscrita por el Subdirector de Gestión de Tributos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros servicios del Ayuntamiento de Málaga (en adelante, GESTRISAM) con la conformidad de la Gerencia de este organismo.

Como es sabido, el artículo 135.2 LRBRL dispone que, entre otras competencias, corresponde al órgano de gestión tributaria *“f) La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del ayuntamiento.”*. Dicha competencia, asumida por GESTRISAM según el artículo 3, g) de sus estatutos⁴, implicaría, asimismo, a nuestro entender y en atención a lo dispuesto en el artículo 7.3 LOEPSF, la emisión por personal de GESTRISAM del informe económico que valore las repercusiones y efectos económicos de la propuesta de cara al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En este caso, no obstante, se comprueba la incorporación al expediente de un informe complementario procedente del Servicio de Mercados y Vía Pública -a partir de lo manifestado por el Jurado Tributario en su dictamen-.

Sin perjuicio de lo anterior, declara el citado informe complementario que las modificaciones de la Ordenanza fiscal no revisten ningún impacto en la previsión de ingresos, conclusión esta que, a expensas de lo que pueda manifestar la Intervención General al respecto, entendemos no tiene en consideración la incidencia o el impacto derivado de la eliminación del apartado 2 del artículo 4 de la Ordenanza fiscal⁵ y, por tanto, de la repercusión en los ingresos de

⁴ “g) La propuesta, elaboración, e interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento, sin perjuicio de la competencia de otros órganos municipales o jurisdiccionales.”

⁵ “2.- En los supuestos recogidos en los puntos 2 y 3 del artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de Quioscos y otras instalaciones similares en la Vía Pública, se aplicará una reducción del 50 % sobre la tarifa anterior.”

la Hacienda local de la eliminación de un supuesto de reducción de la tasa, lo que tendría como lógica consecuencia un aumento en la previsión de ingresos a recaudar por la misma.

En cuanto a las **modificaciones propuestas**, se pueden hacer las siguientes observaciones:

La principal motivación que se esgrime en la Memoria para abordar la modificación de esta ordenanza fiscal reside en la necesidad de adaptar la denominación de las tasas al progresivo régimen de concesión que se instauró y generalizó con la entrada en vigor de la Ordenanza administrativa sobre esta materia, haciéndolas coincidir en el tiempo con el régimen autorizatorio preexistente; un régimen, en teoría a extinguir, que no obstante y tal y como se ponía de manifiesto en el Informe⁶ emitido por este órgano con ocasión del procedimiento de aprobación de la citada Ordenanza administrativa, puede producir ciertas digresiones en la aplicación del procedimiento general de concesión, tanto por su extensión temporal como por las diferentes características que ambas figuras -concesión y autorización- comportan en la utilización del dominio público.

Por ser suficientemente ilustrativo reproducimos a continuación un fragmento de lo que allí se decía y que hoy nos trae a esta reforma en la denominación de la tasa y su articulado:

“Sin embargo, no puede obviarse que las autorizaciones que habilitan el uso del dominio público que comporta el ejercicio de la actividad de quiosco actualmente concedidas en atención al art. 6 de la Ordenanza vigente tienen el carácter de licencia para el uso común especial de la vía pública, de acuerdo con los artículos 55.1 b) y 57 del RBELA, por lo que, a nuestro juicio, la aprobación de la Ordenanza que se propone no puede suponer la aplicación a las mismas del régimen jurídico de las concesiones demaniales -como se deduce de lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición transitoria primera y en los apartados 1 y 2 de la Disposición transitoria segunda de la Ordenanza-, en tanto que cada una de ellas, licencia y concesión, habilitan diferentes modalidades de utilización del dominio público. En consecuencia, entendemos que la Ordenanza debería regular un régimen transitorio que declarara la pervivencia o ultraactividad de la Ordenanza vigente para regular las licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ordenanza, hasta la extinción de las mismas, limitando la aplicación de esta última a las concesiones demaniales de quioscos que se otorguen desde su entrada en vigor. Asimismo, consideramos que la posible prórroga de diez años de las licencias en vigor, resulta incoherente con la naturaleza del uso privativo que conlleva la instalación de quioscos y el nuevo régimen jurídico derivado de la Ordenanza que se propone, sin perjuicio además de la afectación al principio de concurrencia que una extensión temporal de estas características pudiera tener, ya que se trata de una cláusula no prevista ni en la Ordenanza vigente ni en los pliegos que rigieron

⁶ Informe de 24 de marzo de 2023. Verificable en:
oifZ2WNEoTHYhsOAOq/Y5Q==

el otorgamiento de la licencia, y que limitaría el acceso de potenciales interesados a las concesiones de quioscos."

Sentado lo anterior, procede comentar las diferentes modificaciones que se proponen.

Título.

En primer lugar, se ofrece un nuevo título con objeto de contemplar la situación de concurrencia de figuras recién descrita señalando que la tasa establecida en la ordenanza viene a gravar tanto la transmisión de autorizaciones como la subrogación en los derechos y obligaciones derivados de la concesión.

No obstante, en relación a la utilización a lo largo de la ordenanza propuesta de la construcción "transmisión o subrogación de las autorizaciones o concesiones demaniales" sin realizar mayor distingo, conviene recordar la precisión terminológica a la que se aludía en el Informe de 24 de marzo de 2023, antes comentado, cuando señalaba que:

"Conviene precisar en este punto que no debe confundirse la subrogación en los derechos y obligaciones del concesionario habilitada por el art. 92.7, i) de la LPAP, por remisión del art. 93.5 de la LPAP, con la posibilidad que tiene el concesionario, de conformidad con el art. 98 de la LPAP⁷, de ceder o transmitir el derecho real sobre las obras, construcciones e instalaciones fijas que haya construido para el ejercicio de la actividad autorizada por el título de la concesión, mediante negocios jurídicos entre vivos o por causa de muerte o mediante la fusión, absorción o escisión de sociedades, por el plazo de duración de la concesión, a personas que cuenten con la previa conformidad de la autoridad competente para otorgar la concesión."

En atención a lo anterior, entendemos que el art. 9 de la Ordenanza regula las distintas modalidades de transmisión mediante subrogación de los derechos y obligaciones del concesionario de quiosco -aunque en el inciso final del apartado 2 se hace referencia a la transmisión de la propiedad de la instalación que constituye el quiosco-."

A resultas de lo extractado, puede deducirse que cuando se hable de transmisión en los supuestos de concesión, se estará haciendo referencia en todo caso a la transmisión mediante subrogación en los derechos y obligaciones del concesionario -conforme a lo regulado en el artículo 9 de la Ordenanza administrativa-, algo que resulta totalmente independiente de la posible transmisión del derecho real sobre las instalaciones, obras o construcciones realizadas para el ejercicio de la actividad, negocio jurídico que no es objeto de esta Ordenanza. Por otro lado, y como consecuencia de la pervivencia de la figura de la autorización, la misma podrá ser objeto de transmisión, en este caso con los requisitos establecidos con carácter general para la misma.

Cabe concluir, por lo recién expuesto, que sería recomendable adecuar a esta realidad tanto la denominación del título como todos aquellos preceptos en los que aparezca enunciada

⁷ Dictado al amparo del artículo 149.1. 8.^a de la Constitución, y de aplicación general según la Disposición final segunda de la LPAP.

la referida “transmisión o subrogación de las autorizaciones o concesiones demaniales”, por la confusión a que pudiera dar lugar.

Por otra parte, la modificación del título viene a incorporar la terminología de la Ordenanza administrativa respecto a la distinción entre vía pública y otros espacios libres abiertos al uso público. Respecto a estos últimos espacios, recordemos también lo que al respecto se valoraba en el Informe de 24 de marzo de 2023:

“Respecto de los quioscos situados en otros espacios libres abiertos al uso público, el párrafo tercero del art. 1 de la Ordenanza dispone que “(...) requerirán de la aprobación previa del titular de la vía para poder ser instalados, siéndoles de aplicación lo recogido en esta norma, excepto la obligación del pago de la tasa de ocupación de la vía pública con estas instalaciones.”, previsión que no podemos compartir porque el Ayuntamiento de Málaga no tiene competencias para regular las relaciones entre sujetos privados por el uso de un bien privado, relación que se regirá por el derecho civil⁸ y conforme a los pactos, cláusulas y condiciones que se establezcan en el contrato correspondiente. Las competencias del Ayuntamiento de Málaga en estos supuestos se limitan a las que pueda ejercer en materia de actividades comerciales y servicios o, incluso, en su caso, urbanísticas. Por tanto, entendemos que el objeto de la Ordenanza debería circunscribirse a regular el régimen jurídico aplicable para la instalación y funcionamiento de los quioscos situados en bienes de dominio público titularidad del Ayuntamiento de Málaga, eliminando del objeto de la Ordenanza, así como de su título, la referencia a instalaciones similares ubicadas en espacios de propiedad privada.”

En cualquier caso, habida cuenta del mantenimiento en la Ordenanza administrativa de la previsión en relación con estos espacios de titularidad privada, su incorporación al título de la ordenanza fiscal resultaría apropiada.

Por lo que respecta a la supresión del título del requisito de la onerosidad en la transmisión o subrogación, cabe entender, tal y como se indicará al comentar el artículo 2º respecto al hecho imponible, que atiende a la necesidad de delimitar cuál es la verdadera labor de control que compete a esta Administración, con independencia de las características internas del acuerdo inter partes o de las causas que motiven la transmisión.

Preámbulo.

Mostramos nuestra conformidad a la introducción de un preámbulo en la ordenanza fiscal derivado de la inclusión en la legislación sobre procedimiento administrativo común de los principios de buena regulación.

Artículos 1 y 2. Hecho imponible.

⁸ Libro VI, Título IV del Código Civil.

De acuerdo con lo contemplado en la Memoria del expediente, las modificaciones operadas en los artículos 1 y 2 se limitan a corregir técnicamente las disposiciones aplicables.

Así las cosas, la mención que se realiza en la nueva redacción del artículo 2 de la propuesta al artículo 9 de la Ordenanza administrativa, aun siendo correcta pues se refiere a la transmisión de titularidad, vuelve a caer en la falta de claridad que deriva del mantenimiento simultáneo en el tiempo de las figuras de la autorización y la concesión, ya que es la Disposición transitoria primera, apartado 4 de la Ordenanza administrativa la que compele a que todas las menciones que se hagan a la autorización en ese texto normativo se entiendan referidas a la concesión, en todo lo que no sea incompatible con su diferente naturaleza.

Quizás, esta falta de claridad de la que adolecería este artículo 2 -por no contener mención alguna a la equiparación terminológica habilitada por la D.T.1^a de la Ordenanza administrativa- podría subsanarse eliminando del mismo la mención a precepto alguno y calificando el hecho imponible simplemente como una de las actividades incluidas en la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público y espacios libres abiertos al uso público mediante la instalación de quioscos en la ciudad de Málaga, sin realizar mayor especificación.

Asimismo, como se anunciaba con ocasión del comentario acerca del nuevo título dado a la ordenanza fiscal, ha sido suprimida de la actividad que es objeto de control el requisito de la onerosidad en la transmisión, ciñendo la labor de control administrativo a toda transmisión o subrogación de la autorización o concesión con independencia del componente oneroso del negocio jurídico que formalice el cambio de titularidad.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Procedería a hacer la misma observación que la realizada en el artículo 2 anterior, con el objeto de evitar al destinatario de la tasa posibles errores de interpretación por no existir en el artículo 9 mención alguna a la autorización y al no existir en la Ordenanza fiscal propuesta artículo o precepto que haga referencia a la equiparación a la que se refiere la D.T.1^a de la Ordenanza administrativa.

Artículo 4. Cuota tributaria.

Se hace mención en la Memoria a que “*Igualmente se propone la eliminación del segundo párrafo del artículo 4, al haber perdido vigencia la referencia que en el mismo se hacía a la antigua Ordenanza administrativa, amén de que la renuncia a que se refería conlleva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la extinción de las concesiones y de las licencias.*”

Considerando que el segundo párrafo del artículo 4 de la vigente Ordenanza fiscal expresa que: “*2.- En los supuestos recogidos en los puntos 2 y 3 del artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de Quioscos y otras instalaciones similares en la Vía Pública, se aplicará una reducción del 50% sobre la tarifa anterior*”; la renuncia a la que se refiere la Memoria justificativa no encuentra encaje en su redacción vigente pues los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la anterior Ordenanza

Reguladora de Quioscos hacían alusión exclusivamente a la incapacidad física del titular de la licencia y al cumplimiento de los 65 años de edad, respectivamente, sin hacer mención alguna a la posibilidad de renuncia – a la concesión- a la que se refiere el artículo 32 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Por otro lado, más allá de la adaptación al nombre de la vigente Ordenanza administrativa, lo más relevante de la nueva redacción de este artículo 4 es que el tratamiento fiscal contemplado hasta el momento en el apartado 2º (suprimido), esto es, la reducción del 50% de la tarifa aplicada en los casos de jubilación y declaración de incapacidad (actual artículo 9.3 Ordenanza administrativa) desaparece de la nueva regulación sin mayor comentario o justificación y, como hemos manifestado previamente, sin valorar su repercusión en los ingresos de la Hacienda Local.

Artículo 5. Normas de gestión.

Considerando lo dispuesto en el artículo 27 TRLRHL, entendemos que este artículo de la Ordenanza fiscal relativo a la gestión de la tasa debería ceñirse a especificar el régimen en que se exigirá la tasa -liquidación o autoliquidación-, dejando las cuestiones referidas al procedimiento de autorización de la solicitud de subrogación para su concreción por la Ordenanza administrativa.

Artículo 6. Devengo.

Sin observaciones.

Artículos 7 y 8. Infracciones y sanciones.

En relación con el artículo 7, la “redacción actual” que ofrece la Memoria no coincide, salvo error, con la que aparece en la redacción vigente aprobada de la ordenanza fiscal, pues actualmente alude no solo a la Ley General Tributaria, sino que remite asimismo a la anterior Ordenanza Reguladora de Quioscos y otras Instalaciones similares en la Vía Pública, incluyendo las posibles actividades de defraudación en relación con la actividad gravada.

No obstante, la nueva redacción que se propone elimina estas remisiones a la Ordenanza administrativa para centrar el régimen de infracciones en el marco de la legislación tributaria de general aplicación y su normativa de desarrollo.

Por su parte, el artículo 8 ha sido modificado actualizando la referencia a la vigente Ordenanza administrativa. A estos efectos, entendemos que, en aras de adecuar asimismo la terminología utilizada en este artículo a la nueva realidad del régimen de concesión establecido por la Ordenanza administrativa, la referencia a la posible “revocación del uso” que se realiza debería ser sustituida por la posible “revocación del título habilitante” pues el régimen de uso hace solo referencia a una de las características del contenido que conforma el régimen jurídico de las concesiones.

Disposiciones finales.

Respecto a las disposiciones finales, no se realizan observaciones a la regla de supletoriedad establecida, no obstante, se debe llamar la atención sobre la necesidad de renombrar la Disposición Final “Primera” como “Única” como consecuencia de la supresión de la actual Disposición Final Segunda.

CONCLUSIÓN

Nos remitimos a este respecto a las diversas consideraciones esgrimidas a lo largo del presente informe.

Finalizaremos haciendo referencia a los trámites que proceden para la aprobación de la modificación de la *Ordenanza Fiscal n.º 9, Reguladora de la Tasa por transmisión o subrogación de las autorizaciones o concesiones demaniales de los quioscos situados en la vía pública o espacios libres abiertos al uso público* conforme a la normativa contenida en el *Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga*, antes de la aprobación del proyecto normativo por la Junta de Gobierno Local (art.127.1 a) LRBRL):

- Remisión del expediente a la Intervención General Municipal.
- Aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal.
- Recepción en la Secretaría General del Pleno del proyecto normativo aprobado por la Junta de Gobierno Local acompañado del expediente, abriéndose un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en Comisión (art. 134.1 ROP).
- Remisión al Área impulsora de las enmiendas que, en su caso, se formulen por los Grupos Políticos para su valoración por la Concejalía Delegada competente e incorporación de la correspondiente Propuesta a elevar al Pleno Municipal, previa emisión del correspondiente informe-propuesta.
- Dictamen por la Comisión del Pleno competente al objeto del debate y votación en ésta, de manera separada, de dichas enmiendas y de la indicada Propuesta.
- Acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal por el Pleno, el cual se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Málaga durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas (art. art. 17.1 TRLRHL). El anuncio de exposición se publicará en el “Boletín Oficial” de la provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia (art. 17.2 TRLRHL). A este respecto deberá tenerse en cuenta la obligación en

materia de transparencia contemplada en el artículo 13.1, d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional, previa apertura, en su caso, del plazo de dos días para la presentación de enmiendas en el supuesto previsto en el artículo 137.4 ROP. De no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. (art. 17.3 TRLRHL), en cuyo supuesto debe procederse a la comunicación prevista en el art. 136 del ROP.
- El acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal, habrá de ser publicado en el *"Boletín Oficial"* de la provincia de Málaga, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. (art. 17.4 TRLRHL).

Es todo cuanto tenemos el honor de informar.

Málaga a la fecha de la firma electrónica.
Oficial Mayor
Fdo. Juan Ramón Orense Tejada
Documento firmado electrónicamente en el
día 12 de septiembre de 2025 a las
13:44:41.

ILTMO. SR. TENIENTE DE ALCALDE, DELEGADO DEL ÁREA ESPECÍFICA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Informe sobre la Propuesta de Modificación de la Ordenanza Fiscal N°9.

Por medio del presente, en relación con las modificaciones indicadas por la Secretaría General, en su informe de fecha 12 de septiembre de 2025, emitido en aplicación de lo recogido en el art. 3.3 d) 1^a, del RD 128/2018, de 16 de marzo que versa sobre la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 9, reguladora de la “Tasa por transmisiones onerosas de titularidad de los quioscos situados en la vía pública”, se informa lo que sigue:

Las modificaciones propuestas al articulado de la Ordenanza Fiscal n.º 9, surgen con objeto de adaptar el texto tributario a la “Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público y espacios libres abiertos al uso público mediante la instalación de quioscos en la ciudad de Málaga”, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 25 de enero de 2024.

Se propone una modificación en la Ordenanza fiscal actual que se limita exclusivamente a la redacción del texto. Esta enmienda no introduce cambios en las tarifas, los principios reguladores ni los procedimientos y, por lo tanto, no tiene afección alguna en el presupuesto municipal ni en los ingresos públicos, tal y como expresábamos en el informe complementario emitido por este servicio con csv n0t0n9Dbi+Nqwx8BmYU6hA==, que indicaba que:

“La modificación se realiza con el fin de mejorar la claridad y la seguridad jurídica de la ordenanza, sin alterar su esencia. Al no modificar el fondo de la regulación, se garantiza el pleno cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 7.2 de la Ley 2/2012.”

En resumen, la propuesta es de carácter técnico y semántico. Su único objetivo es optimizar el texto para una mejor aplicación y comprensión, manteniendo intactas todas las disposiciones económicas y presupuestarias de la Ordenanza, e incluyendo solo las remisiones y modificaciones jurídicas en el texto fiscal por aplicación de la “Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público y espacios libres abiertos al uso público mediante la instalación de quioscos en la ciudad de Málaga”. Desde el punto de vista presupuestario, estas modificaciones no tienen un impacto en la previsión de ingresos.”

Entrando en el estudio del informe de la Secretaría General, se indican al inicio del mismo una serie de consideraciones previas que ya fueron manifestadas cuando la Secretaría General tuvo la ocasión de informar el texto de la Ordenanza administrativa que impulsa esta modificación fiscal, mediante informe con CSV ofZ2WNEoTHYhsOAOq/Y5Q==.

Todas estas cuestiones ya fueron aclaradas en el informe remitido por el entonces Servicio de Mercados Municipales y Vía Pública, con CSV hNOTpM3pNMZTRy03TzdMJA==. En este ya se aclaraban las cuestiones a las que alude la Secretaría y que son de aplicación a razón de la vinculación existente entre la Ordenanza administrativa y la fiscal que se pretende modificar.

El informe trata diversas cuestiones sobre la norma de administrativa, realizadas antes de entrar a considerar las modificaciones en la OF N.º 9, siendo las que siguen:

Sobre las **autorizaciones concedidas en espacios públicos abiertos al uso público**.

Este punto ya fue aclarado, principalmente debido a la existencia de **espacios privados abiertos al uso público** en la ciudad. La normativa municipal también regula la ocupación de estos espacios

Código Seguro De Verificación	uQ8QM2Vn9rmERp8Vfeietw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Dolores Rico López	Firmado	17/09/2025 12:34:00
Observaciones		Página	1/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uQ8QM2Vn9rmERp8Vfeietw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



mediante una autorización, la cual **no está sujeta a una tasa** dado el carácter privado de dichas vías, entendiendo que no existe obstáculo en autorizar estas ocupaciones dado el uso público de estas vías independientemente de su titularidad.

El informe aborda el **período de vigencia de las autorizaciones** y la posibilidad de ampliar su explotación por diez años desde la fecha de su extinción, cuestión que quedó resuelta jurídicamente, pues estos mecanismos están regulados en la normativa sectorial y europea. La ampliación de plazo solo opera siempre que se dieran las condiciones establecidas en su disposición transitoria primera, cuestión debidamente aclarada en nuestro informe.

También se hizo un estudio específico de las razones que sustentaban que la Ordenanza administrativa rigiera también para las autorizaciones y no solo para las concesiones que se regulaban en su articulado, conforme a lo establecido en la disposición adicional primera en su punto 4.

En el mismo informe, se recopilaron las razones y fundamentos jurídicos que sustentan la diferencia entre **transmisiones y subrogaciones**. Ambos conceptos se refieren al **título concesional**, no al inmueble donde se ejerce la actividad. El inmueble no es de titularidad municipal, sino que es el medio físico donde se lleva a cabo la actividad comercial y de prestación de servicios.

Por lo que, mediante la propuesta de modificación de la Ordenanza, se elimina la expresión en el título de la Ordenanza de 'transmisión de titularidad del quiosco', puesto que no se transmite el mueble, sino el título concesional que habilita la explotación.

Las **licencias, autorizaciones y concesiones** de uso del dominio público son, por su naturaleza, transmisibles administrativamente, o bien se permite la subrogación en los casos tasados por la normativa.

2/11

No obstante, iremos manifestando en los párrafos siguientes, las modificaciones que se plantean en el texto a raíz del citado informe sobre la OF N.º 9, y aquellas otras apreciaciones que consideramos nos obligan a mantener la redacción actual, así como la validez, a nuestro juicio, del informe económico-financiero que consta en el expediente.

PRIMERO: Sobre las propuestas de modificación al articulado efectuadas en el informe de fecha 12 de septiembre de 2025, emitido por la Secretaría General.

➤ Consideraciones generales sobre las trasmisiones.

En relación con el artículo 1 y 2 de la Ordenanza, estos determinan la procedencia de la tasa y su hecho imponible, es importante señalar que el hecho imponible lo constituye la actividad administrativa ejercida para controlar, que tanto el transmitente como el adquirente de un título (en este caso, una concesión o autorización), cumplan con todos los requisitos para su otorgamiento. Esta actividad administrativa es la que genera la tasa, y esta figura está amparada por el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se nos indica que es correcto que el artículo 2, al referirse al hecho imponible, se refiera a la transmisión de la titularidad, pero que a lo largo del articulado y su título, se hace referencia a dos figuras, dos títulos: la autorización y la concesión y que en conclusión se considere que en la

Código Seguro De Verificación	uQ8QM2Vn9rmERp8Vfeietw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Dolores Rico López	Firmado	17/09/2025 12:34:00
Observaciones		Página	2/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uQ8QM2Vn9rmERp8Vfeietw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ordenanza fiscal N.º 9, que de manera general se refiera al acto de la transmisión del título, sin especificar si se trata de la transmisión de autorizaciones o concesiones.

En este sentido la Ordenanza administrativa, en su disposición adicional primera, equipara ambos régimen. Entendemos que la referencia a ambas figuras es correcta, ya que tanto las concesiones como las autorizaciones vigentes pueden ser objeto de transmisión. Además, el mismo artículo 2, menciona de forma expresa la aplicación de la "Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público y espacios abiertos al uso público mediante la instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga", y por ende la aplicación de disposición adicional primera en su apartado 4.

Es cierto que la Ordenanza administrativa no menciona las autorizaciones en su articulado salvo lo referido a la mencionada disposición adicional, diciendo:

"Mientras la autorización permanezca vigente, todas las menciones que se contienen en esta Ordenanza relativas a la concesión se entenderán realizadas también a la autorización, siempre que no contradigan la naturaleza de esta última (..)"

Las razones que asistían a que este régimen de coexistencia son la que siguen:

La anterior Ordenanza administrativa ya derogada, adolecía de errores importantes en el régimen sancionador y el régimen de actividades a desarrollar en los quioscos, que era muy limitado o pobemente definido, por lo que entendíamos que este régimen debía abrirse también a las autorizaciones, de ahí la existencia de la disposición adicional primera y por tanto la anterior Ordenanza fue derogada, quedando un único texto en vigor.

3/11

Por nuestra parte, en relación con las manifestaciones de la Secretaría sobre la diferencia entre transmisiones libres y subrogaciones, seguimos manteniendo nuestra postura de que se trata de actos distintos, tal como se abordó en el informe de remisión al pleno. No es lo mismo subrogarse en la posición de otro (cumpliendo los criterios de subrogación para familiares y pareja del quiosquero) que cuando este transmite el título libremente a un tercero con el que no guarda ninguna relación.

Para nosotros, como gestores, era importante remarcar que la subrogación es un acto donde había una escala de posibles personas que podían acceder al negocio, pensando sobre todo en los casos en los que el concesionario o autorizado no pudiera tener sus facultades plenas y existieran personas que pudieran encargarse del negocio, o cuando se jubilara. No obstante, no hay inconveniente en que se hable solo de "transmisión".

Lo que se pretendía era diferenciar los títulos jurídicos que pueden transmitirse, a efectos de ofrecer un texto fácilmente comprensible y que fuera sin ambages interpretado de forma correcta por los titulares de los títulos, sean concesiones o autorizaciones, no obstante, atendiendo a estas indicaciones, no existe ningún problema en que se regule el acto de la transmisión de forma genérica, independientemente del tipo de título.

Por ello, dado que se nos compele a no hacer referencia ambos títulos, entendemos conveniente introducir un párrafo nuevo en el art 2, con objeto de recoger la aplicación de la disposición adicional primera, dejando así claro que se graban las actividades de control ejercidas para resolver

Código Seguro De Verificación	uQ8QM2Vn9rmERp8Vfeietw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Dolores Rico López	Firmado	17/09/2025 12:34:00
Observaciones		Página	3/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uQ8QM2Vn9rmERp8Vfeietw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



la trasmisión tanto de las concesiones o bien de autorizaciones, remitiéndonos a la disposición que regula el régimen de estas últimas, que no es otro que el de la Ordenanza administrativa.

La función de la administración, como hemos mencionado, es velar para que la transmisión o subrogación sea correcta y que ambas partes cumplan con todas las condiciones legales para poder transmitir y adquirir el derecho, por lo que entendemos que la eliminación del concepto "onerosas" es correcta, tal y como parece deducirse del citado informe, no entraremos por tanto en más consideraciones sobre este aspecto pues no procede hablar de transmisiones onerosas.

➤ Consideraciones sobre el artículo 4

En cuanto a la cuota tributaria, se propone en nuestra modificación la eliminación de la bonificación relacionada con la renuncia.

El citado artículo 4 dice:

"Artículo 4

Importe

	<i>Importe</i>
<i>Transmisión de titularidad</i>	577,92 €

4/11

2.- En los supuestos recogidos en los puntos 2 y 3 del artículo 10 de la Ordenanza reguladora de quioscos y otras instalaciones similares en la vía pública, se aplicará una reducción del 50 % sobre la tarifa anterior."

Si nos remitimos a los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la ya derogada Ordenanza, esta indicaba que:

"No obstante, se entenderá que el titular renuncia a la licencia, cuando sin causa que lo justifique, deje de explotar la instalación durante tres meses consecutivos o seis discontinuos en el año.

Igualmente, se entenderá que el interesado renuncia a la licencia si transcurren 3 meses desde su concesión sin que el quiosco haya sido colocado y abierto, o transcurre el mismo tiempo desde que se haya autorizado el traslado, modificación de superficie o clasificación del quiosco, etc., aunque esté al corriente en el pago de la tasa."

La renuncia de una concesión o autorización, extingue el título y lo hace intransmisible conforme al artículo 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Dado que no se produce, ni puede producirse una transferencia a un tercero, no se genera el hecho imponible de la tasa ni puede bonificarse, de ahí que se considera acertado que este punto número 2 del art 4 desaparezca. Por lo tanto, no hay una base tributaria sobre la que aplicar una bonificación, lo que haría que cualquier intento de hacerlo fuera nulo de pleno derecho.

Código Seguro De Verificación	uQ8QM2Vn9rmERp8Vfeietw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Dolores Rico López	Firmado	17/09/2025 12:34:00
Observaciones		Página	4/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uQ8QM2Vn9rmERp8Vfeietw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Por esta razón, las referencias a los artículos 10.2 y 10.3 de la antigua Ordenanza deben ser eliminadas.

Asimismo, entendemos que el informe de Secretaría pretende que se apliquen a la transmisión una bonificación en los casos de jubilación o incapacidad y esto deviene en imposible, pues esta causa recae sobre el cedente y no sobre el adquirente, siendo este último el sujeto pasivo de la tasa, quedando claro en la Ordenanza administrativa cuando opera la subrogación.

Por ello, para aclarar este asunto, debemos transcribir el actual art. 3 de la OF N.º 9 cuando dice:

Artículo 3

“Son sujetos pasivos de la Tasa los indicados a continuación:

Aquellos sobre los que recaiga la titularidad de la nueva licencia, en la forma establecida en la Ordenanza reguladora de quioscos y otras instalaciones similares en la vía pública.

En aquellos casos en que se solicite la Transmisión de titularidad por incapacidad física o psíquica o jubilación del titular, el sujeto pasivo será el cónyuge o descendiente hasta segundo grado a quien se autorice la nueva licencia.”

Entendemos que tal bonificación no puede trasladarse al transmitente por lo que esta precisión debe desaparecer, aunque en él recaiga una incapacidad o esté jubilado, puesto que el sujeto pasivo es el adquirente, la persona a cuyo favor se transmite el título, y en él obviamente como explotador de una actividad, no recae ninguna de estas causas, puesto que no podría ser titular de un quiosco. Luego, no cabe bonificar ni por la renuncia al extinguirse el título, ni porque concurran en el que transmite las causas señaladas, porque NO ES el sujeto pasivo.

5/11

Por ello, no hay repercusión presupuestaria alguna, pues como hemos dicho, la bonificación se basa en un título que no se puede transmitir, por lo que no cabía aplicar esta bonificación a un título extinguido y por tanto intransmisible, resultando la bonificación planteada impracticable.

Reiteremos por tanto lo indicado en el informe complementario del área de comercio en el que se indica que:

Basándonos en datos de 2024, se practicaron 17 transmisiones de titularidad, esto supondría unos 9.824,64 €. Además, en el año 2025, el número de transmisiones tramitadas hasta la fecha no supera las 9, lo que supone 5.201,28 €.

Como se observará, los ingresos por esta tasa no son especialmente relevantes y varían a razón de las solicitudes que se presenten.

No operando por las razones expresadas, unas bonificaciones que no se han practicado, es decir, que dicho artículo con las bonificaciones que se plantea no son practicables, pues de hacerlo la transmisión sería nula de pleno derecho, no se puede transmitir lo que no existe.

Por lo tanto, no se espera que la desaparición de estas bonificaciones altere las estimaciones financieras del ejercicio, ni afecten a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad económica ni financiera.

Código Seguro De Verificación	uQ8QM2Vn9rmERp8Vfeietw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Dolores Rico López	Firmado	17/09/2025 12:34:00
Observaciones		Página	5/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uQ8QM2Vn9rmERp8Vfeietw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

No obstante, la Intervención General realizará las indicaciones necesarias sobre este aspecto.

➤ **Consideraciones sobre los artículos 5, 7, 8 y Disposiciones Finales**

En relación con el artículo 5, entendemos que es esencial que aparezcan las normas de gestión, ya que el hecho imponible nace con la actividad administrativa y a raíz de la petición formal de la transmisión. Por lo tanto, el régimen aplicable es el de liquidación una vez que la actividad administrativa ha concluido con la correspondiente resolución, por lo que entendemos que su redacción es correcta.

En relación con el artículo 7, se remite al ámbito de aplicación de las infracciones y sanciones tributarias, por lo que la redacción es correcta.

Con respecto al artículo 8, no existe problema en introducir las expresiones "revocación del título habilitante".

En relación con las disposiciones finales, entendemos que debe permanecer la disposición final primera tal y como está, junto a una posible disposición final segunda, relativa a la entrada en vigor del texto. Por lo que proponemos que existan ambas disposiciones, y no solo una disposición adicional única, puesto que, como se formula en la propuesta y como cualquier norma requiere, es necesario expresar la entrada en vigor de esta Ordenanza que en el texto no aparece, pero sí en la memoria, mediante la propuesta del acuerdo que debe adoptarse, salvo error u omisión, en relación con la entrada en vigor de la norma.

6/11

SEGUNDO: Por todo lo anterior, el texto queda redactado como sigue:

Propuesta de Redacción de la Ordenanza Fiscal n.º 9

➤ **Título**

Redacción actual:

ORDENANZA FISCAL N.º 9. TASA POR TRANSMISIONES ONEROSAS DE TITULARIDAD DE LOS QUIOSCOS SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Redacción propuesta:

ORDENANZA FISCAL N.º 9, REGULADORA DE LA TASA POR TRANSMISIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O ESPACIOS LIBRES ABIERTOS AL USO PÚBLICO, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS.

➤ **Preámbulo**

Nueva redacción:

La presente Ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en base al art. 20, letra b de dicho cuerpo legal y,

Código Seguro De Verificación	uQ8QM2Vn9rmERp8Vfeietw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Dolores Rico López	Firmado	17/09/2025 12:34:00
Observaciones		Página	6/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uQ8QM2Vn9rmERp8Vfeietw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

en particular en la regulación que respecto a los tributos públicos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que la razón de interés general en que se funda, es la regulación de las tasas aplicables al ejercicio de una función administrativa de orden legal que afecta y beneficia a los sujetos pasivos, considerando el supuesto de hecho que contempla la norma que está constituido por una actividad administrativa, de competencia municipal y reglada, derivada del uso del dominio por los particulares y, encaminada a controlar las transmisiones o subrogación de las autorizaciones y concesiones demaniales de los quioscos situados en la vía pública o espacios libres abiertos al uso público como una actividad incluida en el art. 9 de la "Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público y espacios libres abiertos al uso público mediante la instalación de quioscos en la ciudad de Málaga".

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, con el objeto de controlar que dichas transmisiones, conforme a la normativa municipal de aplicación, en la que se ha de valorar, caso por caso, que estas transmisiones resultan viables y ajustadas a dicha norma.

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, determinando los supuestos que están sujetos a esta forma de control, y con el principio de transparencia en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de publicación que se expresan en las normas que regulan los procedimientos de aprobación de las normas locales, determinando de forma sencilla la aplicación de la tasa a los supuestos de hecho sujetos a exacción.

7/11

Finalmente, se cumple el principio de eficiencia, que persigue la reducción de las cargas administrativas y la simplificación de procedimientos, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas, habilitando la transmisión o subrogación del título, sin más límites ni condicionantes que los previamente regulados, promoviéndose la eliminación de obstáculos injustificados a la actividad económica y favoreciendo el crecimiento económico, que subyace en dichas transmisiones.

De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares y establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Asimismo, se garantiza la cuantificación del impacto de la tasa sobre los ingresos municipales, que dependerán de las solicitudes que se formulen y supongan transmitir o subrogar los títulos de uso demanial que regula, en línea con el respeto a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, tal y como exige la legislación vigente, contribuyendo así a la financiación de las cargas públicas que derivan de la gestión del dominio público.

➤ Artículo 1

Redacción actual:

Código Seguro De Verificación	uQ8QM2Vn9rmERp8Vfeietw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Dolores Rico López	Firmado	17/09/2025 12:34:00
Observaciones		Página	7/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uQ8QM2Vn9rmERp8Vfeietw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Transmisiones Onerosas de titularidad de los quioscos situados en la Vía Pública.

Redacción propuesta:

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos.

➤ **Artículo 2**

Redacción actual:

Está constituido por la actividad administrativa municipal encaminada a controlar las Transmisiones Onerosas de titularidad como una actividad incluida en el art. 10.8 de la Ordenanza Reguladora de Quioscos y otras Instalaciones similares en la Vía Pública que se realicen en el ámbito territorial del municipio de Málaga, con el objeto de adecuar las mismas a las disposiciones legales vigentes y cuya verificación es competencia municipal.

Redacción propuesta:

Está constituido por la actividad administrativa municipal, encaminada a controlar la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, regulada en el artículo 9 de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga", con el objeto de adecuar las mismas a las disposiciones legales vigentes y cuya verificación es competencia municipal.

8/11

Aplicándose a las transmisiones de las concesiones que dicha norma regula como a trasmisión las autorizaciones, conforme al punto cuarto de la disposición adicional primera de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

➤ **Artículo 3**

Redacción actual:

Son sujetos pasivos de la Tasa los indicados a continuación:

1.- Aquellos sobre los que recaiga la titularidad de la nueva licencia, en la forma establecida en la Ordenanza Reguladora de Quioscos y otras instalaciones similares en la Vía Pública.

En aquellos casos en que se solicite la Transmisión de titularidad por incapacidad física o psíquica o jubilación del titular, el sujeto pasivo será el cónyuge o Descendiente hasta segundo grado a quien se autorice la nueva licencia.

Redacción propuesta:

Código Seguro De Verificación	uQ8QM2Vn9rmERp8Vfeietw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Dolores Rico López	Firmado	17/09/2025 12:34:00
Observaciones		Página	8/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uQ8QM2Vn9rmERp8Vfeietw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en favor de las cuales se produzca la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, regulada en el artículo 9 de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

➤ Artículo 4

Redacción actual:

Importe:

	Importe
Transmisión de titularidad	577,92 €

2.- En los supuestos recogidos en los puntos 2 y 3 del artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de Quioscos y otras instalaciones similares en la Vía Pública, se aplicará una reducción del 50 % sobre la tarifa anterior.

9/11

Redacción propuesta:

La tarifa por la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, será de 577,92 €.

➤ Artículo 5

Redacción actual:

Los interesados en que se produzca una Transmisión de Titularidad, deberán proceder a solicitarlo al Ayuntamiento en los meses de septiembre y octubre de cada año, de acuerdo con lo recogido en la Ordenanza Reguladora.

En los casos de jubilación, incapacidad física o psíquica o en los supuestos de fallecimiento, se podrá solicitar el cambio de titularidad en el momento en que se produzcan los hechos mencionados anteriormente.

Redacción propuesta:

Los interesados en que se produzca la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, habrán de solicitarlo conforme a las prescripciones contempladas en la Ordenanza reguladora de la "Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

Código Seguro De Verificación	uQ8QM2Vn9rmERp8Vfeietw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Dolores Rico López	Firmado	17/09/2025 12:34:00
Observaciones		Página	9/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uQ8QM2Vn9rmERp8Vfeietw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



➤ **Artículo 6**

Redacción actual:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia.

Redacción propuesta:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de transmisión.

➤ **Artículo 7**

Redacción actual:

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, se aplicará la Ley General Tributaria vigente y sus reglamentos de desarrollo.

Redacción propuesta:

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo.

10/11

➤ **Artículo 8**

Redacción actual:

La imposición de sanciones no será obstáculo, en ningún caso, a la liquidación y cobro de las tasas reguladas en esta Ordenanza, devengadas y no prescritas, ni a la facultad de declarar la revocación del uso de acuerdo con lo que dispone la Ordenanza Reguladora de Quioscos y otras Instalaciones similares en la Vía Pública.

Redacción propuesta:

La imposición de sanciones no será obstáculo, en ningún caso, para la liquidación y cobro de las tasas reguladas en esta Ordenanza, devengadas y no prescritas, ni a la facultad de declarar la revocación del título habilitante de acuerdo con lo que dispone la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

➤ **Disposición Final Primera**

Redacción actual:

Código Seguro De Verificación	uQ8QM2Vn9rmERp8Vfeietw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Dolores Rico López	Firmado	17/09/2025 12:34:00
Observaciones		Página	10/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uQ8QM2Vn9rmERp8Vfeietw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Reguladora de Quioscos y otras instalaciones similares en la Vía Pública y las demás disposiciones de general aplicación.

Redacción propuesta:

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga", y las demás disposiciones de general aplicación.

Es cuanto hay que informar.

La Jefa del Servicio de Vía Pública.

Fdo.: M^a Dolores Rico López.

Conforme;

El director general del Área de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial;

Fdo.: Carlos Gómez Cambronero Sainz de la Maza.

Código Seguro De Verificación	uQ8QM2Vn9rmERp8Vfeietw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Dolores Rico López	Firmado	17/09/2025 12:34:00
Observaciones		Página	11/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uQ8QM2Vn9rmERp8Vfeietw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

PROPIUESTA QUE SE ELEVA A LA DELEGACIÓN DE ECONOMÍA HACIENDA SOBRE EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N° 9 REGULADORA DE LA "TASA POR TRANSMISIONES ONEROSAS DE LOS QUIOSCOS SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA."

Emitido con fecha 12 de septiembre de 2025 informe (CSV coteja 15705115013716017100) por la Secretaría General del Pleno respecto al expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal N° 9 reguladora de la Tasa por transmisiones onerosas de los quioscos situados en la vía pública, en el mismo se hacen una serie de consideraciones al expediente.

Al objeto de aclarar las consideraciones realizadas al nuevo anteproyecto por dicha Secretaría General del Pleno, con fecha 17 de septiembre de 2025 se ha emitido informe por el Área de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial en el que se concluye introducir leves modificaciones a la propuesta inicial, si bien estas afectan al propio título de la Ordenanza, al preámbulo propuesto así como a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 y a la Disposición Final Primera.

A la vista del expediente informado por la Secretaría General del Pleno y del referido informe emitido por el Área de Comercio de fecha 17 de septiembre, y toda vez que este propone la modificación de todo el articulado así como de su Disposición Final primera, se proponen los siguientes acuerdos tendentes a la modificación de la Ordenanza Fiscal N° 9 vigente, reguladora de las "Tasa por transmisiones onerosas de los quioscos situados en la vía pública":

PRIMERO: Aprobar el proyecto de modificación de la **Ordenanza Fiscal N° 9 reguladora de la Tasa por transmisiones onerosas de los quioscos situados en la vía pública**, el cual se propone, como texto integrado de la ordenanza, con el siguiente tenor:

1/5

ORDENANZA FISCAL N.º 9, REGULADORA DE LA TASA POR TRANSMISIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O ESPACIOS LIBRES ABIERTOS AL USO PÚBLICO, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS.

Índice:

Preámbulo
CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

Artículo 2

CAPÍTULO II. SUJETO PASIVO.

Artículo 3

CAPÍTULO III. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4

CAPÍTULO IV. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5

CAPÍTULO V. DEVENGO

Artículo 6

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7

Artículo 8

DISPOSICIÓN FINAL

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	uKP6 j3+NZ9h7WWHpQnb7kw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	06/10/2025 17:09:00 06/10/2025 11:19:49
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uKP6 j3%2BNZ9h7WWHpQnb7kw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Preámbulo

La presente Ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en base al art. 20, letra b de dicho cuerpo legal y, en particular en la regulación que respecta a los tributos públicos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que la razón de interés general en que se funda, es la regulación de las tasas aplicables al ejercicio de una función administrativa de orden legal que afecta y beneficia a los sujetos pasivos, considerando el supuesto de hecho que contempla la norma que está constituido por una actividad administrativa, de competencia municipal y reglada, derivada del uso del dominio por los particulares y, encaminada a controlar las transmisiones o subrogación de las autorizaciones y concesiones demaniales de los quioscos situados en la vía pública o espacios libres abiertos al uso público como una actividad incluida en el art. 9 de la "Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público y espacios libres abiertos al uso público mediante la instalación de quioscos en la ciudad de Málaga".

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, con el objeto de controlar que dichas transmisiones, conforme a la normativa municipal de aplicación, en la que se ha de valorar, caso por caso, que estas transmisiones resultan viables y ajustadas a dicha norma.

2/5

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, determinando los supuestos que están sujetos a esta forma de control, y con el principio de transparencia en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de publicación que se expresan en las normas que regulan los procedimientos de aprobación de las normas locales, determinando de forma sencilla la aplicación de la tasa a los supuestos de hecho sujetos a exacción.

Finalmente, se cumple el principio de eficiencia, que persigue la reducción de las cargas administrativas y la simplificación de procedimientos, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas, habilitando la transmisión o subrogación del título, sin más límites ni condicionantes que los previamente regulados, promoviendo la eliminación de obstáculos injustificados a la actividad económica y favoreciendo el crecimiento económico, que subyace en dichas transmisiones.

De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares y establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Asimismo, se garantiza la cuantificación del impacto de la tasa sobre los ingresos municipales, que dependerán de las solicitudes que se formulen y supongan transmitir o subrogar los títulos de uso demanial que regula, en línea con el respeto a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad

Código Seguro De Verificación	uKP6 j3+NZ9h7WWHpQnb7kw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	06/10/2025 17:09:00 06/10/2025 11:19:49
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uKP6 j3%2BNZ9h7WWHpQnb7kw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



financiera, tal y como exige la legislación vigente, contribuyendo así a la financiación de las cargas públicas que derivan de la gestión del dominio público.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos.

Artículo 2

El hecho imponible está constituido por la actividad administrativa municipal, encaminada a controlar la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, regulada en el artículo 9 de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga", con el objeto de adecuar la misma a las disposiciones legales vigentes y cuya verificación es competencia municipal.

Incluye, por tanto, la actividad relativa a las transmisiones de las concesiones que dicha norma regula así como la relativa a la trasmisión de las autorizaciones, conforme al punto cuarto de la disposición adicional primera de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

3/5

CAPÍTULO II. SUJETO PASIVO.

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en favor de las cuales se produzca la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, regulada en el artículo 9 de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

CAPÍTULO III. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4

La tarifa por la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, será de 577,92 €.

Código Seguro De Verificación	uKP6 j3+NZ9h7WWHpQnb7kw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado Firmado	06/10/2025 17:09:00 06/10/2025 11:19:49
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uKP6 j3%2BNZ9h7WWHpQnb7kw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPÍTULO IV. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5

Los interesados en que se produzca la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, habrán de solicitarlo conforme a las prescripciones contempladas en la Ordenanza reguladora de la "Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

CAPÍTULO V. DEVENGO

Artículo 6

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de transmisión.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo.

4/5

Artículo 8

La imposición de sanciones no será obstáculo, en ningún caso, para la liquidación y cobro de las tasas reguladas en esta Ordenanza, devengadas y no prescritas, ni a la facultad de declarar la revocación del título habilitante de acuerdo con lo que dispone la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga", y las demás disposiciones de general aplicación.

SEGUNDO: La modificación propuesta entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Código Seguro De Verificación	uKP6 j3+NZ9h7WWHpQnb7kw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	06/10/2025 17:09:00 06/10/2025 11:19:49
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uKP6 j3%2BNZ9h7WWHpQnb7kw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

TERCERO: En caso de aprobarse el proyecto, se someterá el mismo al trámite legal y reglamentariamente previsto para su aplicación.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica

**SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE TRIBUTOS DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA
Y OTROS SERVICIOS DEL EXCMO. AYTO DE MÁLAGA.**

Fdo.: Juan Carlos Herrero Murciano.

Conforme:

**GERENTE DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y
OTROS SERVICIOS DEL EXCMO. AYTO DE MÁLAGA.**

Fdo.: José María Jaime Vázquez.

5/5

Ilmo. Sr. D. Carlos María Conde O'Donnell.
TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Código Seguro De Verificación	uKP6j3+NZ9h7WWHpQnb7kw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	06/10/2025 17:09:00 06/10/2025 11:19:49
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/uKP6j3%2BNZ9h7WWHpQnb7kw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Expediente: PIINT/2025/827
 Procedimiento: Petición de informe a Intervención
 Asunto: GESTRISAM ORD FISC 09
 Interesado:
 Representante:
 Unidad tramitadora: CONTROL GEST.INSP.RECAUD.INGRES/IG

INFORME INTERVENCIÓN

En relación a la propuesta de modificación de la ordenanza indicada, recibida el día 07/10/2025 a través de la plataforma SITAE para su informe por esta Intervención, el funcionario que suscribe, en el estricto orden económico y siempre que jurídicamente sea procedente, tiene el honor de informar:

1. El expediente remitido consta de la siguiente documentación:

DOCUMENTO	CSV	PAG
Índice	--	--
Memoria justificativa	0IYpr9/PQSGem6Ijc8JDTg==	1-13
Solicitud dictamen al Jurado Tributario	3lbhgPRijFJg88Sx/4xhJg==	14
Dictamen del Jurado Tributario	JuteniQXVOd0t2VCDsuVoA==	15-17
Informe complementario Área de Comercio	n0t0n9Dbi+Nqwx8BmYU6hA==	18-19
Petición Informe a Asesoría Jurídica Municipal	Ttlh8MLbQ0BfH2yaibw4Kw==	20
Informe de la Asesoría Jurídica Municipal	jwF9h2Gn6ZBNRM6w9QQnVA==	21-22
Petición informe a Secretaría General del Pleno	pR4QhiORyBORSaUucl4HxA==	23
Informe de Secretaría General del Pleno	CSV: 15705115013716017100	24-33
Informe complementario Área de Comercio	uQ8QM2Vn9rmERp8Vfeietw==	34-44
Informe propuesta previo a informe de Intervención	uKP6j3+NZ9h7WWHpQnb7kw==	45-49
Petición de informe a Intervención General	zPKUzXYDFTouTxoXBWICyw==	--

2. Dentro de la documentación que consta en el expediente figuran informes del Jurado Tributario, de la Asesoría Jurídica Municipal y de la Secretaría General del Pleno.



Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15705114240430512430 en <https://coteja.malaga.eu>

Ayuntamiento de Málaga
Avenida de Cervantes, 4
29016 Málaga

951926000
info@malaga.eu
www.malaga.eu

En cuanto al informe de la Asesoría Jurídica Municipal es conforme.

El informe del Jurado Tributario se dictamina favorablemente. No obstante, en relación a inexistencia de informe económico ni valoración económica sobre las repercusiones económicas que puedan derivarse de las modificaciones propuestas entienden que “*Si bien entendemos que ello es una cuestión cuyo estudio corresponde a la Intervención General Municipal, hemos de expresar que dicho informe ha de resultar necesario dada la presumible repercusión económica que la alteración propuesta puede suponer*”.

Y por último, en el informe de la Secretaría General del Pleno, además de una serie de observaciones realizadas desde el punto de vista jurídico en cuanto a la redacción de los cambios propuestos, cuando entra en el estudio de la modificación propuesta del artículo 4 de la ordenanza, consistente en la supresión del punto 2, en el que se recogía una reducción de la tarifa del 50% en los supuestos recogidos en los puntos 2 y 3 del artículo 10º de la Ordenanza reguladora de quioscos y otras instalaciones similares en la vía pública -que entiende referenciados a los supuestos de hecho de transmisión en caso de incapacidad física del titular de la licencia o al cumplimiento de los 65 años de edad- indica que “*desaparece la nueva regulación sin mayor comentario o justificación ... sin valorar su repercusión en los ingresos de la Hacienda Local*”. Ante ello, en informe del Servicio de Vía Pública de fecha 17/09/2025, se viene a responder a esta cuestión indicando que la remisión a los apartados 2 y 3 del artículo 10º de la ya derogada Ordenanza hacía referencia a la renuncia de la licencia, y en tanto que la renuncia de una concesión o autorización extingue el título y lo hace intransmisible conforme al artículo 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, no se produce ni puede producirse una transferencia a un tercero, no se produce el hecho imponible gravado por la tasa, y por tanto, no puede “bonificarse”. Se añade en este informe del Servicio de Vía Pública que “*entendemos que el informe de Secretaría pretende que se apliquen a la transmisión una bonificación en los casos de jubilación o incapacidad y esto deviene en imposible, pues esta causa recae sobre el cedente y no sobre el adquirente, siendo este último el sujeto pasivo de la tasa, quedando claro en la Ordenanza administrativa cuando opera la subrogación*”. Desde esta Intervención, sin embargo, y como analizaremos más adelante, no sacamos esas conclusiones respecto a las intenciones que pudiera tener Secretaría General respecto a lo expresado en este punto.

3. Visto el expediente, la modificación propuesta trae causa en la adaptación a la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público y espacios libres abiertos al uso público mediante la instalación de quioscos en la ciudad de Málaga, BOP Málaga 25/01/2024, que sustituye y deroga a la anterior Ordenanza reguladora de quioscos y otras instalaciones similares en la vía pública. Tras la entrada en vigor de esta norma, se cambió el título habilitante para la ocupación del dominio público con quioscos, pasando de las autorizaciones por licencia para el uso común especial de la vía pública a un sistema de concesión demanial. En todo caso, las autorizaciones vigentes a la entrada en vigor de la norma continuarán hasta tanto lleguen a su fin o se extingan por cualquiera de las causas previstas en la normativa, y por tanto, coexistirán temporalmente quioscos sujetos a autorización y quioscos sujetos a concesión demanial.

Así, además de aprovechar la modificación para la inclusión de un preámbulo, atendiendo

al contenido del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, gran parte de las modificaciones propuestas obedecen, según se afirma a lo largo del expediente en modificaciones de “carácter técnico y semántico”, cuyo único objetivo es “optimizar el texto para una mejor aplicación y comprensión, manteniendo intactas todas las disposiciones económicas y presupuestarias de la Ordenanza”, indicando que “las modificaciones no tienen un impacto en la previsión de ingresos”.

No obstante, esta Intervención entiende que las modificaciones propuestas tienen un alcance mayor a simples modificaciones técnicas y semánticas, que bien podrían tener una afectación económica que no ha sido suficientemente valorada, o bien, no ha sido valorada porque de facto no se ha estado aplicando. Así tenemos:

- Eliminación del término “onerosas” tanto en el título de la ordenanza como en la definición del hecho imponible. Es de entender que, si la actual ordenanza se denomina “*tasa por transmisiones onerosas de titularidad de los quioscos situados en la vía pública*”, y que su hecho imponible se constituye por la actividad administrativa municipal encaminada a controlar las “*Transmisiones Onerosas de titularidad*”, entendemos, en principio, que una transmisión no onerosa no estaría sujeta a la fiscalidad propuesta por esta ordenanza.

En la memoria no encontramos justificación específica sobre estos cambios, salvo alguna referencia a que se trata de meras “correcciones técnicas”, limitándose posteriormente a exponer la redacción vigente y la propuesta.

Por su parte, en el informe emitido por la Secretaría general, entiende que la modificación del título “*atiende a la necesidad de delimitar cuál es la verdadera labor de control que compete a esta Administración, con independencia de las características internas del acuerdo inter partes o de las causas que motiven la transmisión*”, y en cuanto a la modificación del hecho imponible expresa que “*ha sido suprimida de la actividad que es objeto de control el requisito de la onerosidad en la transmisión, ciñendo la labor de control administrativo a toda transmisión o subrogación de la autorización o concesión con independencia del componente oneroso del negocio jurídico que formalice el cambio de titularidad*”. Cuestiones con las que estamos de acuerdo, en tanto que la labor de control, es decir, la actividad administrativa, es la misma independientemente de la onerosidad o no de la transmisión, pero no podemos olvidar que en su momento, con la aprobación de esta tasa y su ordenanza fiscal, posiblemente se argumentaría de alguna forma la aplicabilidad de la misma solo a las transmisiones onerosas, o al menos esa parece la intención por el órgano competente en su aprobación, dada la redacción finalmente aprobada. En definitiva, el artículo 20 del TRLRHL establece que se “*podrán*” establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, pero entendemos que el órgano competente optó en su momento, al definir la tasa y su hecho imponible, por su aplicación solo a las transmisiones onerosas, cambio que sin embargo, en estos momentos, entendemos no se habría justificado suficientemente.

No obstante, se infiere de lo expuesto en el expediente recibido, que realmente se

viene aplicando la tasa tanto a las transmisiones onerosas como a las no onerosas, y por tanto, la modificación propuesta no tendría una afectación económica real.

- Eliminación del punto 2 del artículo 4º, referido a la cuota tributaria, cuya redacción actual dice: *"En los supuestos recogidos en los puntos 2 y 3 del artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de Quioscos y otras instalaciones similares en la Vía Pública, se aplicará una reducción del 50% sobre la tarifa anterior".*

En este caso, se justifica en la memoria su supresión *"al haber perdido vigencia la referencia que en el mismo se hacía a la antigua Ordenanza administrativa, amén de que la renuncia a que se refería conlleva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la extinción de las concesiones y de las licencias"*. Por su parte, Secretaría General advierte, como hemos comentado anteriormente, que las referencias aludidas no hacían referencia a la renuncia (puntos 2 y 3 del artículo 10º de la Ordenanza reguladora de quioscos y otras instalaciones similares en la vía pública, en su redacción publicada en BOP Málaga de 26/02/2014), sino a los supuestos de transmisiones en caso de incapacidad física del titular de la licencia o al cumplir el mismo la edad de 65 años, previsto en los referenciados puntos 2 y 3 del artículo 10º de la misma ordenanza, pero en su redacción publicada en BOP Málaga de 07/02/2008.

Siendo así, entendemos que ha habido una confusión motivada por una falta de adaptación normativa. Así, con la modificación de la ordenanza administrativa en 2014 no se reparó en que la ordenanza fiscal remitía a un articulado de la misma que resultó modificado, haciendo del todo inaplicable tal reducción de tarifa si como parece deducirse del expediente se interpreta que la intención de la remisión normativa era al artículo vigente en cada momento, y no a los supuestos de hecho contemplados inicialmente en los artículos referenciados, interpretación por la que parece inclinarse Secretaría General en base a lo expuesto en su informe.

Con todo, se infiere del contenido del expediente que dicha reducción tarifaria viene siendo inaplicada, y en tal caso podemos concluir que su supresión no conllevaría afectación económica, si bien, entendemos que debería haberse justificado mejor su supresión.

4. Dispone el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPSF en adelante- que *"Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el art. 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *"cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*.

Dentro de la memoria, en su apartado III y bajo la rúbrica de “ESTUDIO ECONÓMICO DE LA MODIFICACIÓN” no consta informe económico sobre la posible afectación de los cambios propuestos en la ordenanza fiscal de referencia, por considerarlo innecesario, tras concluir que “la presente modificación no afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, por lo que no procede valorar sus repercusiones y efectos al objeto de supeditarse al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

No obstante, y en relación a lo expuesto a lo largo de este informe, podríamos plantearnos inicialmente que los cambios propuestos sí podrían tener una afectación desde el punto de vista económico, pero en tanto que se deduce que la norma fiscal, en parte por su adaptación tácita a la normativa administrativa a la que remite, ya viene aplicándose en sintonía a los cambios que ahora se proponen, podemos concluir que las modificaciones propuestas no tendrán una afectación real en los gastos o ingresos presentes o futuros.

5. En cuanto al cumplimiento de la regla del gasto, el artículo 12.4 de la citada LOEPSF, respecto a su posible repercusión en la Regla del Gasto, establece que:

“Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente”.

Por tanto, y por los mismos argumentos expuestos en el punto anterior, podemos concluir que con los cambios propuestos no va a existir una afectación real sobre la recaudación de la tasa.

Respecto al contenido y tramitación del expediente, corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de esta ordenanza según se dispone en el art. 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de todo lo expuesto, esta Intervención informa **FAVORABLE** la propuesta de referencia desde el punto de vista económico, a efectos del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y de la regla del gasto, sin perjuicio de las valoraciones que en el orden jurídico se realicen por el órgano competente a las modificaciones incluidas en la propuesta, en atención a las consideraciones esgrimidas en el informe de la Secretaría General del Pleno que obra en el expediente.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

Málaga a la fecha de la firma electrónica.
EL INTERVENTOR ADJUNTO
 Fdo. Jesús Jiménez Campos
 Documento firmado electrónicamente en
 el día 16 de octubre de 2025 a las 14:39:18.

Asunto: OF N° 09 . MODIFICACIÓN

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

HECHOS

1. Mediante Memoria de fecha 1/8/2025 (0IYpr9/PQSGem6ljc8JDTg==) se redactó el anteproyecto relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal N° 9 REGULADORA DE LA TASA POR TRANSMISIÓN ONEROSA DE LA TITULARIDAD DE LOS QUIOSCOS SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA 2026.
2. Con fecha 4/8/2025 (JuteniQXVOd0t2VCDsuVoA==) se emite dictamen por el Jurado Tributario de Málaga en sentido favorable.
3. Con fecha 12/8/2025 (jwF9h2Gn6ZBNRM6w9QQnVA==) se emite informe favorable por la Asesoría Jurídica Municipal.
4. Con fecha 12/9/2025 (CSV: 15705115013716017100) el expediente es informado por la Secretaría General del Pleno, tras lo cual, con fecha 17/9/2025 (uQ8QM2Vn9rmERp8Vfeietw==), por el Servicio de Vía Pública se emite informe al objeto de efectuar las adaptaciones necesarias y, con fecha 6/10/2025 por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se modifica la propuesta inicial tratando de recoger las observaciones efectuadas por la Secretaría General del Pleno y por dicho Servicio de Vía Pública (uKP6j3+NZ9h7WWHpQnb7kw==).
5. Finalmente, con fecha 16/10/2025 (CSV: 15705114240430512430) se emite informe favorable por la Intervención General Municipal, concluyendo que las modificaciones propuestas no tendrán una afectación real en los gastos o ingresos presentes o futuros, y asimismo que con los cambios propuestos no va a existir una afectación real sobre la recaudación de la tasa.
6. A la vista de los distintos informes emitidos en el expediente, las modificaciones propuestas se concretan en modificaciones de "carácter técnico y semántico", cuyo único objetivo es "optimizar el texto para una mejor aplicación y comprensión, manteniendo intactas todas las disposiciones económicas y presupuestarias de la Ordenanza", y su adaptación a la ordenanza administrativa (Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público y espacios libres abiertos al uso público mediante la instalación de quioscos en la ciudad de Málaga).

1

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primerº.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 135.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Órgano de Gestión Tributaria la propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del ayuntamiento. En el mismo sentido el artículo 3 de los estatutos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga; concretando el artículo 15.2.1.b) de los mismos, como funciones del Gerente, realizar la propuesta al titular del Área de Gobierno de Hacienda, así como la elaboración e interpretación de las normas propias del ayuntamiento en materia tributaria u otras, competencia del organismo. Añade asimismo que el Titular de dicha Área elevará, en su caso, dicha propuesta a la Junta de Gobierno Local para su tramitación como proyecto normativo.

Ayuntamiento de Málaga
 Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa
 Prat, 17
 29003 Málaga

+34 951 929 292
 gestrisam@malaga.eu
 gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	VjqGGMG6dnrhPJ6AAVtxdg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	27/10/2025 08:45:20
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VjqGGMG6dnrhPJ6AAVtxdg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y supresión de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos. Se procederá, en su caso, a aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Segundo.- La legislación aplicable en esta materia está recogida fundamentalmente en:

- Los artículos 15 al 19 y 72, 87, 95, 102 y 108 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 22.2.e), 47.1, 49, 106, 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (L.B.).
- Los artículos 133 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Tercero.- El Acuerdo a adoptar, en materia de aprobación, modificación o derogación de ordenanzas fiscales es competencia del Pleno, en virtud del artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes (artículo 123.2 L.B.).

Cuarto.- El procedimiento para la aprobación, modificación o derogación de la Ordenanza fiscal es el siguiente:

Tras la redacción del anteproyecto, se recabarán informes, del Jurado Tributario¹, Asesoría Jurídica Municipal, Secretaría General del Pleno¹ e Intervención General Municipal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Instrucciones 1/2021 y 1/2024 conjuntas de la Secretaría General del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

2/6

Posteriormente el anteproyecto será sometido a la Ilma. Junta de Gobierno Local para su aprobación como proyecto (artículo 127 L.B.). Aprobado éste, y tras la apertura del correspondiente plazo de enmiendas, corresponderá, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, la aprobación provisional por el Pleno (artículo 123 L.B.).

Tras la aprobación inicial por el Pleno, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

El Acuerdo de aprobación definitiva (expreso o tácito) y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal o de su modificación se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

¹ Innecesario en el caso de derogación.

Código Seguro De Verificación	VjqGGMG6dnrhPJ6AAVtxdg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	27/10/2025 08:45:20
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VjqGGMG6dnrhPJ6AAVtxdg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



A la vista de los anteriores hechos y fundamentos de derecho, de los informes emitidos por los distintos órganos municipales y de los demás documentos obrantes en el expediente, se propone al Titular del Área de Economía y Hacienda que, si así lo estima oportuno, eleve a la consideración de la Ilma. Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos para su posterior elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO.- La aprobación del anteproyecto para su consideración como proyecto de la modificación de ORDENANZA FISCAL N° 9 REGULADORA DE LA TASA POR TRANSMISIÓN ONEROSA DE LA TITULARIDAD DE LOS QUIOSCOS SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA, cuyo texto íntegro queda redactado en los siguientes términos:

“ORDENANZA FISCAL N.º 9, REGULADORA DE LA TASA POR TRANSMISIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O ESPACIOS LIBRES ABIERTOS AL USO PÚBLICO, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS.

Índice:

Preámbulo
 CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE
 Artículo 1
 Artículo 2
 CAPÍTULO II. SUJETO PASIVO.
 Artículo 3
 CAPÍTULO III. CUOTA TRIBUTARIA.
 Artículo 4
 CAPÍTULO IV. NORMAS DE GESTIÓN
 Artículo 5
 CAPÍTULO V. DEVENGO
 Artículo 6
 CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES
 Artículo 7
 Artículo 8
 DISPOSICIÓN FINAL

3/6

Preámbulo

La presente Ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en base al art. 20, letra b de dicho cuerpo legal y, en particular en la regulación que respecta a los tributos públicos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se aadecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que la razón de interés general en que se funda, es la regulación de las tasas aplicables al ejercicio de una función administrativa de

Código Seguro De Verificación	VjqGGMG6dnrhPJ6AAVtxdg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	27/10/2025 08:45:20
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VjqGGMG6dnrhPJ6AAVtxdg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

orden legal que afecta y beneficia a los sujetos pasivos, considerando el supuesto de hecho que contempla la norma que está constituido por una actividad administrativa, de competencia municipal y reglada, derivada del uso del dominio por los particulares y, encaminada a controlar las transmisiones o subrogación de las autorizaciones y concesiones demaniales de los quioscos situados en la vía pública o espacios libres abiertos al uso público como una actividad incluida en el art. 9 de la "Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público y espacios libres abiertos al uso público mediante la instalación de quioscos en la ciudad de Málaga".

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, con el objeto de controlar que dichas transmisiones, conforme a la normativa municipal de aplicación, en la que se ha de valorar, caso por caso, que estas transmisiones resultan viables y ajustadas a dicha norma.

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, determinando los supuestos que están sujetos a esta forma de control, y con el principio de transparencia en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de publicación que se expresan en las normas que regulan los procedimientos de aprobación de las normas locales, determinando de forma sencilla la aplicación de la tasa a los supuestos de hecho sujetos a exacción.

Finalmente, se cumple el principio de eficiencia, que persigue la reducción de las cargas administrativas y la simplificación de procedimientos, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas, habilitando la transmisión o subrogación del título, sin más límites ni condicionantes que los previamente regulados, promoviéndose la eliminación de obstáculos injustificados a la actividad económica y favoreciendo el crecimiento económico, que subyace en dichas transmisiones.

De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares y establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

4/6

Asimismo, se garantiza la cuantificación del impacto de la tasa sobre los ingresos municipales, que dependerán de las solicitudes que se formulen y supongan transmitir o subrogar los títulos de uso demanial que regula, en línea con el respeto a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, tal y como exige la legislación vigente, contribuyendo así a la financiación de las cargas públicas que derivan de la gestión del dominio público.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos.

Código Seguro De Verificación	VjqGGMG6dnrhPJ6AAVtxdg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	27/10/2025 08:45:20
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VjqGGMG6dnrhPJ6AAVtxdg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 2

El hecho imponible está constituido por la actividad administrativa municipal, encaminada a controlar la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, regulada en el artículo 9 de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga", con el objeto de adecuar la misma a las disposiciones legales vigentes y cuya verificación es competencia municipal.

Incluye, por tanto, la actividad relativa a las transmisiones de las concesiones que dicha norma regula así como la relativa a la trasmisión de las autorizaciones, conforme al punto cuarto de la disposición adicional primera de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

CAPÍTULO II. SUJETO PASIVO.

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en favor de las cuales se produzca la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, regulada en el artículo 9 de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

5/6

CAPÍTULO III. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4

La tarifa por la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, será de 577,92 €.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5

Los interesados en que se produzca la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, habrán de solicitarlo conforme a las prescripciones contempladas en la Ordenanza reguladora de la "Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

CAPÍTULO V. DEVENGO

Artículo 6

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de transmisión.

Código Seguro De Verificación	VjqGGMG6dnrhPJ6AAVtxdg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	27/10/2025 08:45:20
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VjqGGMG6dnrhPJ6AAVtxdg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo.

Artículo 8

La imposición de sanciones no será obstáculo, en ningún caso, para la liquidación y cobro de las tasas reguladas en esta Ordenanza, devengadas y no prescritas, ni a la facultad de declarar la revocación del título habilitante de acuerdo con lo que dispone la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga", y las demás disposiciones de general aplicación.

SEGUNDO.- Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

6/6

TERCERO.- En caso de aprobarse el proyecto, se someterá el mismo al trámite legal y reglamentariamente previsto para su aplicación.

Málaga a la fecha de la firma electrónica

**EL GERENTE DEL O.A.
DE GESTIÓN TRIBUTARIA
Fdo.: José María Jaime Vázquez**

Ilmo. Sr. D. Carlos María Conde O'Donnell
TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Código Seguro De Verificación	VjqGGMG6dnrhPJ6AAVtxdg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	27/10/2025 08:45:20
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VjqGGMG6dnrhPJ6AAVtxdg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 9 REGULADORA DE LA TASA POR TRANSMISIÓN ONEROSA DE LA TITULARIDAD DE LOS QUIOSCOS SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Mediante Memoria de fecha 1/8/2025 (01Ypr9/PQSGem6ljc8JDTg==)¹ se redactó el anteproyecto relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal N° 9 REGULADORA DE LA TASA POR TRANSMISIÓN ONEROSA DE LA TITULARIDAD DE LOS QUIOSCOS SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA 2026.

Con fecha 4/8/2025 (JuteniQXVOd0t2VCDsuVoA==) se emite dictamen por el Jurado Tributario de Málaga en sentido favorable.

Con fecha 12/8/2025 (jwF9h2Gn6ZBNRM6w9QQnVA==) se emite informe favorable por la Asesoría Jurídica Municipal.

Con fecha 12/9/2025 (CSV: 15705115013716017100) el expediente es informado por la Secretaría General del Pleno, tras lo cual, con fecha 17/9/2025 (uQ8QM2Vn9rmErp8Vfeietw==), por el Servicio de Vía Pública se emite informe al objeto de efectuar las adaptaciones necesarias y, con fecha 6/10/2025 por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se modifica la propuesta inicial tratando de recoger las observaciones efectuadas por la Secretaría General del Pleno y por dicho Servicio de Vía Pública (uKP6j3+NZ9h7WWHpQnb7kw==), las cuales se acogen conforme se refleja en informe propuesta previo, al que posteriormente se hace mención, emitido por la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (VjqGGMG6dnrhPJ6AAVtxdg==).

1/5

Respecto a los aspectos económicos de la modificación, la Intervención General Municipal emite con fecha 16/10/2025 (CSV: 15705114240430512430) informe favorable, concluyendo que las modificaciones propuestas no tendrán una afectación real en los gastos o ingresos presentes o futuros, y asimismo que con los cambios propuestos no va a existir una afectación real sobre la recaudación de la tasa.

A la vista de los distintos informes emitidos en el expediente, las modificaciones propuestas se concretan en modificaciones de "carácter técnico y semántico", cuyo único objetivo es "optimizar el texto para una mejor aplicación y comprensión, manteniendo intactas todas las disposiciones económicas y presupuestarias de la Ordenanza", y su adaptación a la ordenanza administrativa (Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público y espacios libres abiertos al uso público mediante la instalación de quioscos en la ciudad de Málaga).

Conforme a los anteriores antecedentes, con fecha 27 de octubre de 2025, (CSV: VjqGGMG6dnrhPJ6AAVtxdg==) el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, tras recabar los informes oportunos, ha sometido a esta Área informe propuesta de resolución referente a la aprobación del proyecto de referencia.

¹ Los CSV reflejados en la presente propuesta son verificables a través de la siguiente URL: <https://sede.malaga.eu/es/conozca-la-sede/verificacion-de-firmas/index.html>

Código Seguro De Verificación	yWMh4FjEHe+ZgRJWtUHFjg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	14/11/2025 10:44:39
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yWMh4FjEHe%2BZgRJWtUHFjg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



A la vista de lo anterior y en base a los hechos y fundamentos de derecho que se recogen en la citada propuesta, procede proponer a la Ilma. Junta de Gobierno Local, para su posterior elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción, conforme al artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- La aprobación del proyecto de modificación de la ORDENANZA FISCAL N° 9 REGULADORA DE LA TASA POR TRANSMISIÓN ONEROSA DE LA TITULARIDAD DE LOS QUIOSCOS SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA, cuyo texto íntegro queda redactado en los siguientes términos:

“ORDENANZA FISCAL N.º 9, REGULADORA DE LA TASA POR TRANSMISIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O ESPACIOS LIBRES ABIERTOS AL USO PÚBLICO, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS.

Índice:

Preámbulo
 CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE
 Artículo 1
 Artículo 2
 CAPÍTULO II. SUJETO PASIVO.
 Artículo 3
 CAPÍTULO III. CUOTA TRIBUTARIA.
 Artículo 4
 CAPÍTULO IV. NORMAS DE GESTIÓN
 Artículo 5
 CAPÍTULO V. DEVENGO
 Artículo 6
 CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES
 Artículo 7
 Artículo 8
 DISPOSICIÓN FINAL

2/5

Preámbulo

La presente Ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en base al art. 20, letra b de dicho cuerpo legal y, en particular en la regulación que respecta a los tributos públicos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que la razón de interés general en que se funda, es la regulación de las tasas aplicables al ejercicio de una función administrativa de orden legal que afecta y beneficia a los sujetos pasivos, considerando el supuesto de hecho que

Código Seguro De Verificación	yWMh4FjEHe+ZgRJWTUHFjg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	14/11/2025 10:44:39
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yWMh4FjEHe%2BZgRJWTUHFjg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

contempla la norma que está constituido por una actividad administrativa, de competencia municipal y reglada, derivada del uso del dominio por los particulares y, encaminada a controlar las transmisiones o subrogación de las autorizaciones y concesiones demaniales de los quioscos situados en la vía pública o espacios libres abiertos al uso público como una actividad incluida en el art. 9 de la "Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público y espacios libres abiertos al uso público mediante la instalación de quioscos en la ciudad de Málaga".

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, con el objeto de controlar que dichas transmisiones, conforme a la normativa municipal de aplicación, en la que se ha de valorar, caso por caso, que estas transmisiones resultan viables y ajustadas a dicha norma.

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, determinando los supuestos que están sujetos a esta forma de control, y con el principio de transparencia en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de publicación que se expresan en las normas que regulan los procedimientos de aprobación de las normas locales, determinando de forma sencilla la aplicación de la tasa a los supuestos de hecho sujetos a exacción.

Finalmente, se cumple el principio de eficiencia, que persigue la reducción de las cargas administrativas y la simplificación de procedimientos, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas, habilitando la transmisión o subrogación del título, sin más límites ni condicionantes que los previamente regulados, promoviéndose la eliminación de obstáculos injustificados a la actividad económica y favoreciendo el crecimiento económico, que subyace en dichas transmisiones.

De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares y establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

3/5

Asimismo, se garantiza la cuantificación del impacto de la tasa sobre los ingresos municipales, que dependerán de las solicitudes que se formulen y supongan transmitir o subrogar los títulos de uso demanial que regula, en línea con el respeto a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, tal y como exige la legislación vigente, contribuyendo así a la financiación de las cargas públicas que derivan de la gestión del dominio público.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos.

Código Seguro De Verificación	yWMh4FjEHe+ZgRJWTUHFjg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	14/11/2025 10:44:39
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yWMh4FjEHe%2BZgRJWTUHFjg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 2

El hecho imponible está constituido por la actividad administrativa municipal, encaminada a controlar la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, regulada en el artículo 9 de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga", con el objeto de adecuar la misma a las disposiciones legales vigentes y cuya verificación es competencia municipal.

Incluye, por tanto, la actividad relativa a las transmisiones de las concesiones que dicha norma regula así como la relativa a la trasmisión de las autorizaciones, conforme al punto cuarto de la disposición adicional primera de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

CAPÍTULO II. SUJETO PASIVO.

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en favor de las cuales se produzca la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, regulada en el artículo 9 de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

4/5

CAPÍTULO III. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4

La tarifa por la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, será de 577,92 €.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5

Los interesados en que se produzca la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, habrán de solicitarlo conforme a las prescripciones contempladas en la Ordenanza reguladora de la "Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

CAPÍTULO V. DEVENGO

Artículo 6

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de transmisión.

Código Seguro De Verificación	yWMh4FjEHe+ZgRJWTUHFjg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	14/11/2025 10:44:39
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yWMh4FjEHe%2BZgRJWTUHFjg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo.

Artículo 8

La imposición de sanciones no será obstáculo, en ningún caso, para la liquidación y cobro de las tasas reguladas en esta Ordenanza, devengadas y no prescritas, ni a la facultad de declarar la revocación del título habilitante de acuerdo con lo que dispone la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga", y las demás disposiciones de general aplicación."

SEGUNDO.- Que, tras la aprobación del proyecto por la Ilma. Junta de Gobierno Local, se someta el mismo a la aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido.

5/5

Málaga a la fecha de la firma electrónica
EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA
 FDO.: Carlos María Conde O'Donnell

ILMA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Código Seguro De Verificación	yWMh4FjEHe+ZgRJWTUHFjg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	14/11/2025 10:44:39
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yWMh4FjEHe%2BZgRJWTUHFjg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ASUNTO: INFORME EXPEDIENTE CONCLUSO

D. Juan Martos de la Torre, responsable de la tramitación del expediente DELEGACIÓN DE ECONOMÍA/GESTRISAM N° 006/2025, relativo a la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 9 REGULADORA ORDENANZA FISCAL N.º 9, REGULADORA DE LA TASA POR TRANSMISIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O ESPACIOS LIBRES ABIERTOS AL USO PÚBLICO, MEDIANTE LA INSTALACION DE QUIOSCOS, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, informa que el mismo se halla concluso en todos sus trámites y que se presenta con arreglo a lo establecido en los artículos 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 164 del citado Reglamento.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica.
EL SUBDIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA.
Juan Martos de la Torre.

1/1

Ayuntamiento de Málaga
 Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
 29003 Málaga

+34 951 929 292
 gestrisam@malaga.eu
 gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	U9RCj02%6WBoON4Tk9071A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	14/11/2025 10:58:00
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/U9RCj02%2F6WBoON4Tk9071A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ACUERDO ADOPTADO POR LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2025, EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO N° 4.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 9 REGULADORA DE LA TASA POR TRANSMISIÓN ONEROSA DE LA TITULARIDAD DE LOS QUIOSCOS SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA (EXPEDIENTE N° 6/2025).

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 14 de noviembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"Mediante Memoria de fecha 1/8/2025 (0Iypr9/PQSGem6Ijc8JDTg==)" se redactó el anteproyecto relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal N° 9 REGULADORA DE LA TASA POR TRANSMISIÓN ONEROSA DE LA TITULARIDAD DE LOS QUIOSCOS SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA 2026.

Con fecha 4/8/2025 (JuteniQXVOd0t2VCDsuVoA==) se emite dictamen por el Jurado Tributario de Málaga en sentido favorable.

Con fecha 12/8/2025 (jwF9h2Gn6ZBNRM6w9QQnVA==) se emite informe favorable por la Asesoría Jurídica Municipal.

1/5

Con fecha 12/9/2025 (CSV: 15705115013716017100) el expediente es informado por la Secretaría General del Pleno, tras lo cual, con fecha 17/9/2025 (uQ8QM2Vn9rmERp8Vfeietw==), por el Servicio de Vía Pública se emite informe al objeto de efectuar las adaptaciones necesarias y, con fecha 6/10/2025 por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se modifica la propuesta inicial tratando de recoger las observaciones efectuadas por la Secretaría General del Pleno y por dicho Servicio de Vía Pública (uKP6j3+NZ9h7WWHpQnb7kw==), las cuales se acogen conforme se refleja en informe propuesta previo, al que posteriormente se hace mención, emitido por la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (VjqGGMG6dhrhp6AAVtxdg==).

Respecto a los aspectos económicos de la modificación, la Intervención General Municipal emite con fecha 16/10/2025 (CSV: 15705114240430512430) informe favorable, concluyendo que las modificaciones propuestas no tendrán una afectación real en los gastos o ingresos presentes o futuros, y asimismo que con los cambios propuestos no va a existir una afectación real sobre la recaudación de la tasa.

A la vista de los distintos informes emitidos en el expediente, las modificaciones propuestas se concretan en modificaciones de "carácter técnico y semántico", cuyo único objetivo es "optimizar el texto para una mejor aplicación y comprensión, manteniendo intactas todas las

¹ Los CSV reflejados en la presente propuesta son verificables a través de la siguiente URL: <https://sede.malaga.eu/es/conozca-la-sede/verificacion-de-firmas/index.html>

Código Seguro De Verificación	MNviFxEqfMNKNvfXSzrRYg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	18/11/2025 11:26:38 18/11/2025 10:54:29
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/MNviFxEqfMNKNvfXSzrRYg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



disposiciones económicas y presupuestarias de la Ordenanza", y su adaptación a la ordenanza administrativa (Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público y espacios libres abiertos al uso público mediante la instalación de quioscos en la ciudad de Málaga).

Conforme a los anteriores antecedentes, con fecha 27 de octubre de 2025, (CSV: VjqGGMG6dnrhPJ6AAVtxdg==) el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, tras recabar los informes oportunos, ha sometido a esta Área informe propuesta de resolución referente a la aprobación del proyecto de referencia.

A la vista de lo anterior y en base a los hechos y fundamentos de derecho que se recogen en la citada propuesta, procede proponer a la Ilma. Junta de Gobierno Local, para su posterior elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción, conforme al artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. *- La aprobación del proyecto de modificación de la ORDENANZA FISCAL N° 9 REGULADORA DE LA TASA POR TRANSMISIÓN ONEROSA DE LA TITULARIDAD DE LOS QUIOSCOS SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA, cuyo texto íntegro queda redactado en los siguientes términos:*

"ORDENANZA FISCAL N.º 9, REGULADORA DE LA TASA POR TRANSMISIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O ESPACIOS LIBRES ABIERTOS AL USO PÚBLICO, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS.

Índice:

Preámbulo

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE

2/5

Artículo 1

Artículo 2

CAPÍTULO II. SUJETO PASIVO.

Artículo 3

CAPÍTULO III. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4

CAPÍTULO IV. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5

CAPÍTULO V. DEVENGO

Artículo 6

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7

Artículo 8

DISPOSICIÓN FINAL

Preámbulo

Código Seguro De Verificación	MNviFxEqfMNKNvfXSzrRYg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	18/11/2025 11:26:38 18/11/2025 10:54:29
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/MNviFxEqfMNKNvfXSzrRYg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La presente Ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en base al art. 20, letra b de dicho cuerpo legal y, en particular en la regulación que respecto a los tributos públicos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que la razón de interés general en que se funda, es la regulación de las tasas aplicables al ejercicio de una función administrativa de orden legal que afecta y beneficia a los sujetos pasivos, considerando el supuesto de hecho que contempla la norma que está constituido por una actividad administrativa, de competencia municipal y reglada, derivada del uso del dominio por los particulares y, encaminada a controlar las transmisiones o subrogación de las autorizaciones y concesiones demaniales de los quioscos situados en la vía pública o espacios libres abiertos al uso público como una actividad incluida en el art. 9 de la "Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público y espacios libres abiertos al uso público mediante la instalación de quioscos en la ciudad de Málaga".

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, con el objeto de controlar que dichas transmisiones, conforme a la normativa municipal de aplicación, en la que se ha de valorar, caso por caso, que estas transmisiones resultan viables y ajustadas a dicha norma.

3/5

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, determinando los supuestos que están sujetos a esta forma de control, y con el principio de transparencia en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de publicación que se expresan en las normas que regulan los procedimientos de aprobación de las normas locales, determinando de forma sencilla la aplicación de la tasa a los supuestos de hecho sujetos a exacción.

Finalmente, se cumple el principio de eficiencia, que persigue la reducción de las cargas administrativas y la simplificación de procedimientos, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas, habilitando la transmisión o subrogación del título, sin más límites ni condicionantes que los previamente regulados, promoviendo la eliminación de obstáculos injustificados a la actividad económica y favoreciendo el crecimiento económico, que subyace en dichas transmisiones.

De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares y establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Asimismo, se garantiza la cuantificación del impacto de la tasa sobre los ingresos municipales, que dependerán de las solicitudes que se formulen y supongan transmitir o subrogar los títulos de uso demanial que regula, en línea con el respeto a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, tal y como exige la legislación vigente, contribuyendo así a la financiación de las cargas públicas que derivan de la gestión del dominio público.

Código Seguro De Verificación	MNviFxEqfMNKNvfXSzrRYg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	18/11/2025 11:26:38 18/11/2025 10:54:29
Observaciones			
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/MNviFxEqfMNKNvfXSzrRYg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos.

Artículo 2

El hecho imponible está constituido por la actividad administrativa municipal, encaminada a controlar la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, regulada en el artículo 9 de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga", con el objeto de adecuar la misma a las disposiciones legales vigentes y cuya verificación es competencia municipal.

Incluye, por tanto, la actividad relativa a las transmisiones de las concesiones que dicha norma regula así como la relativa a la trasmisión de las autorizaciones, conforme al punto cuarto de la disposición adicional primera de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

CAPÍTULO II. SUJETO PASIVO.

Artículo 3

4/5

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en favor de las cuales se produzca la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, regulada en el artículo 9 de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

CAPÍTULO III. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4

La tarifa por la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, será de 577,92 €.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5

Los interesados en que se produzca la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, habrán de solicitarlo conforme a las prescripciones contempladas en la Ordenanza reguladora de la "Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

CAPÍTULO V. DEVENGO

Código Seguro De Verificación	MNviFxEqfMNKNvfXSzrRYg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	18/11/2025 11:26:38 18/11/2025 10:54:29
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/MNviFxEqfMNKNvfXSzrRYg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 6

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de transmisión.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo.

Artículo 8

La imposición de sanciones no será obstáculo, en ningún caso, para la liquidación y cobro de las tasas reguladas en esta Ordenanza, devengadas y no prescritas, ni a la facultad de declarar la revocación del título habilitante de acuerdo con lo que dispone la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga", y las demás disposiciones de general aplicación."

SEGUNDO.- Que, tras la aprobación del proyecto por la Ilma. Junta de Gobierno Local, se someta el mismo a la aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido. 5/5

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica
**EL CONCEJAL-SECRETARIO SUPLENTE DE
 LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,**
 Carlos María Conde O'Donnell.

Código Seguro De Verificación	MNviFxEqfMNKNvfXSzrRYg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	18/11/2025 11:26:38
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	18/11/2025 10:54:29
Observaciones			
URL De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/MNviFxEqfMNKNvfXSzrRYg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ASUNTO: Apertura del plazo de presentación de enmiendas a la Propuesta de aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9 reguladora de la Tasa por Transmisión Onerosa de la Titularidad de los Quioscos situados en la Vía Pública (Expediente nº 6/2025).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, le comunico la apertura del plazo de cinco días hábiles para la presentación de enmiendas a la *Propuesta de aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9 reguladora de la Tasa por Transmisión Onerosa de la Titularidad de los Quioscos situados en la Vía Pública (Expediente nº 6/2025)*, aprobada por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 18 de noviembre de 2025, como trámite previo al inicio de su tramitación plenaria, y cuyo expediente remitimos a través de correo electrónico. El plazo se iniciará a partir del día siguiente a la recepción de esta comunicación.

Le comunicamos, asimismo, que **la presentación de enmiendas se realizará a través del módulo de Registro de la Secretaría General del Pleno desarrollado en el Sistema Integral de Tramitación Electrónica de este Ayuntamiento (SITAE)**, medio que sustituye a los buzones de correo que fueron habilitados al efecto hasta tanto se implantase la tramitación electrónica de los procedimientos, tal como así expresamente se preveía en los apartados I.B.2 y II.B.1 de la "Instrucción 1/2024, de 12 de julio de 2024, conjunta de la Secretaría General del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local sobre la confección, contenido, tramitación y presentación de expedientes administrativos que deban someterse a Pleno, Comisiones de Pleno y Junta de Gobierno Local, así como, a los órganos colegiados de gobierno de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Málaga" (CSV: [jA+9Bcs/EqfK7JNtUAySkw==](#)).

1/1

Málaga, a fecha de firma electrónica

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO

Fdo.: Carlos M^a Conde O'Donnell

SRES./AS. MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO.-

Ayuntamiento de Málaga
Casa Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010
registrodepleno@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	mw9PguadJLNbF7WZ37TiKw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	18/11/2025 15:05:04
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/mw9PguadJLNbF7WZ37TiKw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO

DILIGENCIA

Mediante la presente se hace constar que, durante el plazo de cinco días hábiles abierto desde **el 20 al 26 de noviembre de 2025**, ambos inclusive, de conformidad con lo previsto en el art. 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, para la presentación de enmiendas a la **propuesta de aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9 reguladora de la Tasa por Transmisión Onerosa de la Titularidad de los Quioscos situados en la Vía Pública**, aprobado por la Ilma. Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2025, se ha presentado, a través del módulo de Registro de la Secretaría General del Pleno del Sistema Integral de Tramitación Electrónica de este Ayuntamiento (SITAE), enmiendas a su texto por el Grupo Municipal Vox.

Las mencionadas enmiendas se adjuntan al correo electrónico de remisión de la presente diligencia.

Málaga, a fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN,
Miguel Ángel Carrasco Crujera

1/1

SR. CARLOS CONDE O'DONNELL, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO

Ayuntamiento de Málaga
Casa Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010
registrodepleno@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	XhfZXvSG88p833b2Mnt/9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	27/11/2025 09:54:25
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/XhfZXvSG88p833b2Mnt%2F9A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX MÁLAGA A LA CONSIDERACIÓN DEL
ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA FRENTE AL
PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº9 REGULADORA DE LA TASA POR
TRANSMISIÓN ONEROSA DE LA TITULARIDAD DE LOS QUIOSCOS SITUADOS EN LA VÍA
PÚBLICA DE MÁLAGA.**

De conformidad con el escrito dirigido por al concejal titular del Área de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y en relación con **el Art. 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno de este Ayuntamiento y al EXP. DELEGACIÓN DE ECONOMIA/GESTRISAM Nº 006/2025**, por la presente, **el grupo municipal VOX Málaga viene a presentar el siguiente escrito de enmiendas a la modificación de la ordenanza fiscal nº 9 reguladora de la tasa por transmisión onerosa de la titularidad d ellos quioscos situados en la vía pública para el 2026**, en base a los argumentos que por la presente se;

EXPONE

En el presente escrito, se harán por parte del grupo municipal VOX Málaga, varias apreciaciones que servirán de justificación a las enmiendas presentadas y que son realizadas de conformidad con el expediente de desarrollo para la aprobación de la modificación de las tasas por actividades relacionadas e identificadas con la actividad de quioscos situados en vía pública.

**DE LOS OBJETIVOS PRINCIPALES SEGÚN LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA MODIFICACIÓN
DE LA REFERENCIADA ORDENANZA FISCAL AFECTA A LA ACTIVIDAD REALIZADA POR
QUIOSCOS UBICADOS EN LA VÍA PÚBLICA**

Así pues se dice que; con fecha 24 de junio de 2025 se emite propuesta del Servicio de Vía Pública con la conformidad de la Dirección General del Área de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial (en adelante propuesta del Área) en la que se menciona que, con fecha 25 de enero de 2024, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga la **“ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y ESPACIOS LIBRES ABIERTOS AL USO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA CIUDAD DE MÁLAGA”**, constituyéndose como un texto que pretende dar respuesta a las necesidades del sector del quiosco, dadas las vicisitudes que éste atraviesa, que tiene como objeto, entre otros, ofrecer una regulación actual y acorde con las necesidades del sector, con el fin de intentar, en la medida de lo posible, hacer más atractiva la oferta de quioscos en la ciudad, así como regular la concesión como fórmula jurídica apropiada para la explotación del dominio público mediante dichas instalaciones, a diferencia de la anterior norma, que calificaba estas ocupaciones como autorizaciones.

La regulación del nuevo régimen concesional implica la necesidad de incorporar un cambio en la denominación de las tasas aplicadas a los quioscos, sin que esta adición suponga alteración alguna de los elementos que componen las tarifas, regulados en la Ordenanza Fiscal nº 9, ni en la Ordenanza Fiscal nº 10. Con este fin se prevé la modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y Disposición Final Primera de la Ordenanza Fiscal nº 9.

Más allá de las iniciales consideraciones sobre las modificaciones introducidas en los puntos indicados, cabe en inicio hacer ciertas aseveraciones de carácter jurídico formal sobre una cuestión, que desde la perspectiva del grupo municipal VOX Málaga, son de especial interés en la medida, que como bien sabe esta área a la que por la presente nos dirigimos, la presente modificación pivota sobre un elemento relevante, que no solo justifica la modificación y el presente expediente, sino que condiciona el propio sentir mismo de la relación vehicular de esta administración con la actividad que grava por medio de TASA esta ORDENANZA.

Y es que el régimen jurídico general que dota de legitimidad la realización de la actividad de quiosco en vía pública, ha pasado por modificación de la ordenanza reguladora de esta actividad, de un sistema basado en un régimen bajo licitación (generalmente consagrado para relaciones de carácter patrimonial) a un régimen, a la postre más adecuado a nuestro juicio, CONCESIONAL vinculado por objeto al uso de bienes de dominio público de naturaleza demanial. A saber en particular, el uso y ocupación del viario público. (establecido y separado de forma clara en el actual marco jurídico de las relaciones de naturaleza patrimonial)

Según la doctrina y la interpretación de la Ley 33/2003, la concesión demanial es:

- *El acto administrativo por virtud del cual la Administración titular de un bien de dominio público confiere a una persona un **derecho de uso privativo y temporal** de una porción de ese dominio público o un uso común especial de duración superior a cuatro años, conservando en todo caso la titularidad del bien y las potestades de policía necesarias.*

Esto es relevante en la medida y forma, mas allá de las particularidades de esta figura, su extensión y sus efectos, en la medida en la que, conforme no solo a nuestro buen entender técnico pueda suscitar sobre las modificaciones e interpretaciones que se han realizado en el expediente de referencia que por la presente se enmienda, sino que han sido objeto de apreciaciones que consideramos más que acertadas, que han sido hechas y que forman parte del expediente, por la Secretaría General del Pleno.

El concepto y objeto que se pretende gravar mediante la aplicación de la Tasa establecida por esta ordenanza, ni mucho menos queda pacífico o claro, y desde luego tiene un efecto, tanto por el objeto y destino de la actividad que se realiza (aseguramiento de una actividad económica destinada a garantizar la estabilidad laboral del beneficiario tal y como se describe en la exposición de motivos de la ordenanza reguladora de quioscos), como por dar la apariencia no

tener claro el objeto que grava, que es y debe ser en base a la figura de la concesión demanial, el derecho de uso del viario y no la actividad económica que en él se desarrolla y permite)

DEL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL – DE LAS CONSIDERACIONES CONFORME A LA FIGURA EJE DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA

DE LA CONCESIÓN PARA USO DE BIEN PÚBLICO DEMANIAL

Según el informe emitido por parte de la Secretaría General incluido en el expediente, se manifiesta: *El expediente se inicia con la Memoria justificativa antes relacionada (en adelante, la Memoria), suscrita por el Subdirector de Gestión de Tributos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros servicios del Ayuntamiento de Málaga (en adelante, GESTRISAM) con la conformidad de la Gerencia de este organismo.*

Continua: *Como es sabido, el artículo 135.2 LRBRL dispone que, entre otras competencias, corresponde al órgano de gestión tributaria “f) La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del ayuntamiento.” En este caso, no obstante, se comprueba la incorporación al expediente de un informe complementario procedente del Servicio de Mercados y Vía Pública -a partir de lo manifestado por el Jurado Tributario en su dictamen-.*

Finaliza dicho punto argumentativo: *“...declara el citado informe complementario que las modificaciones de la Ordenanza fiscal no revisten ningún impacto en la previsión de ingresos.....entendemos no tiene en consideración la incidencia o el impacto derivado de la eliminación del apartado 2 del artículo 4 de la Ordenanza fiscal y, por tanto, de la repercusión en los ingresos de la Hacienda local de la eliminación de un supuesto de reducción de la tasa, lo que tendría como lógica consecuencia un aumento en la previsión de ingresos a recaudar por la misma.”*

Pues bien, no solo estamos de acuerdo sobre el elemento jurídico formal expuesto, pues coincidimos en que es, efectivamente a expensas del informe de la Intervención General, un elemento de claro impacto presupuestario.

Dicho esto, si el ánimo hubiera sido, aclarar cualquier elemento con transparencia, porque el mismo pudiere afectar el legítimo y obligatorio deber de inspección y control de las cuentas públicas que el organismo de la Intervención General realiza, lo normal y lógico hubiera sido solicitar un mero informe de evaluación sobre la necesidad o idoneidad de, efectivamente requerir el meritado informe de control sobre impacto presupuestario que la medida exige.

No obstante y así lo entendemos, la voluntad del Exp. la voluntad que subyace de este expediente es, ignorando el calado de la modificación que implica el cambio de régimen jurídico realizado por la ordenanza reguladora de uso y actividad de quioscos, dar “mero cumplimiento”

a un escasamente importante “formalismo jurídico” sin ni siquiera molestarse en comprobar que el objeto mismo de la Tasa se ha visto alterado y comporta efectos jurídicamente diferentes a la que anteriormente se vinculada. Dicho de otra forma, este expediente da la apariencia de responde a una obligación que no se entiende y grava con la voluntad de aplicar la Tasa el mismo acto que ya gravaba bajo el régimen de licitación sin preocuparse siquiera si la misma en sí está o no debidamente legitimada en todos y cada uno de los supuestos en los que se aplica por no entender que ya no es en sí la actividad económica la directamente vinculada al objeto que se regula, sino el derecho de uso de un bien invaluable (demanial) que por el régimen regulado no puede ser, en términos generales, alterado.

Así se hace constar de forma irreprochable en el propio informe de la Secretaría General, cuando hace ver lo siguiente, manifestado lo que ya manifestó en el informe que tuvo por objeto la ordenanza reguladora de la actividad”.

- *“Sin embargo, no puede obviarse que las autorizaciones que habilitan el uso del dominio público que comporta el ejercicio de la actividad de quiosco actualmente concedidas en atención al art. 6 de la Ordenanza vigente tienen el carácter de licencia para el uso común especial de la vía pública, de acuerdo con los artículos 55.1 b) y 57 del RBELA, por lo que, a nuestro juicio, la aprobación de la Ordenanza que se propone no puede suponer la aplicación a las mismas del régimen jurídico de las concesiones demaniales”*

Esto, Y ES DE DERECHO INCIDIR, fue concluido mediante una manifestación que hemos defendido desde el Grupo Municipal de VOX Málaga desde el inicio, por su grave impacto en la actividad en sí y en las personas que de la misma dependen. Así la secretaria General indicó en su momento lo siguiente:

- *“En consecuencia, entendemos que la Ordenanza debería regular un régimen transitorio que declarara la pervivencia o ultraactividad de la Ordenanza vigente para regular las licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ordenanza, hasta la extinción de las mismas, limitando la aplicación de esta última a las concesiones demaniales de quioscos que se otorguen desde su entrada en vigor”*

Entendemos, como ya lo hicimos en origen, y dejando claro que esto es una apreciación propia que se excede de las manifestaciones realizadas por la Secretaría General, que ya en origen, esta Administración Pública era consciente y siéndolo, **IGNORÓ** deliberadamente conceptos clave y comunes del régimen de licencias y del actual régimen de concesión demanial, como es **EL MÁS QUE EVIDENTE QUIEBRE ECONÓMICO DE LAS RELACIONES DE ORIGEN**, y con ello provocando a sabiendas un grave perjuicio a los beneficiarios y titulares que realizaban y realizan esta actividad.

Esto se traslada en la actualidad a, unas modificaciones que a los efectos de la **TASA** a ser aplicada de igual forma que en el sistema de licencias, como si esto tuviera cabida conforme al nuevo régimen lo que, a nuestro juicio, **deslegitima el objeto mismo de su aplicación.**

Básicamente, a nuestro buen entender, se han cambiado palabras porque se veían en la obligación de hacerlo, pero ni han entendido de donde nace dicha obligación, ni tampoco se ha actuado bajo criterios de interés general ni de respecto a la legalidad.

- **Lo que antes se llamaba A lo cambio a B, pero lo aplico igual.**

Y esto viene claramente reflejado, en la magnánima interpretación extensiva realizada por parte de la Secretaria General, entendemos que, por cuestiones de decoro y buenas formas, sobre lo que efectivamente es un grave error de bulto en el desarrollo normativo realizado en la modificación de esta ordenanza, cuando indica lo siguiente:

- ***"En atención a lo anterior, entendemos que el art. 9 de la Ordenanza regula las distintas modalidades de transmisión mediante subrogación de los derechos y obligaciones del concesionario de quiosco -aunque en el inciso final del apartado 2 se hace referencia a la transmisión de la propiedad de la instalación que constituye el quiosco-."***

Y es que esta falta grave de conocimiento jurídico en las figuras jurídicas vinculadas tanto en origen por la modificación de la ordenanza que regula la actividad, como por parte de la actual modificación de la ordenanza fiscal, **se ha mantenido y ya se indicó mediante la siguiente apreciación que, por elocuente, clara y simple, debe ser rescatada** (realizada mediante informe de la Secretaria General de fecha de 24 de marzo de 2023)

- ***"Respecto de los quioscos situados en otros espacios libres abiertos al uso público, el párrafo tercero del art. 1 de la Ordenanza dispone que "(...) requerirán de la aprobación previa del titular de la vía para poder ser instalados, siéndoles de aplicación lo recogido en esta norma, excepto la obligación del pago de la tasa de ocupación de la vía pública con estas instalaciones.", previsión que no podemos compartir porque el Ayuntamiento de Málaga no tiene competencias para regular las relaciones entre sujetos privados por el uso de un bien privado, relación que se regirá por el derecho civil y conforme a los pactos, cláusulas y condiciones que se establezcan en el contrato correspondiente."***

En el único punto en el que discrepamos con la Secretaría General, y no por una cuestión de interpretación sustantiva de lo indicado por este organismo y por la deficiente aplicación de la figura aplicada de la concesión demanial, por mucho que consideremos que esta sea la que debía ser aplicada para esta actividad, es sobre la extensión de la crítica antes reproducida.

Tanto la ordenanza de origen como la presente modificación fiscal propuesta jamás han debido tener mayor objeto de aplicación que la derivada de la protección y guarda del bien objeto de uso por parte de los beneficiarios NADA MÁS. Nunca debió haber procedido a regular elementos propios de la libertad de gestión de la actividad económica que se realiza "sobre o en" dicho bien, lo que quiebra claramente los límites de las potestades administrativas que se pretenden regular, y en todo caso, por competencias concurrentes derivadas de otros ámbitos, lo que se

puede o no expedir, así como las condiciones que los bienes objeto de comercio exigen bajo los criterios de las actividades económicas símiles en otros locales, o por cuestiones que vienen a ser entendibles bajo un criterio general como es la estética de los módulos que ocupen el viario.

TODO siempre bajo los estrictos criterios de los principios reguladores de las relaciones entre la administración pública y la finalidad y actividad en base a los bienes públicos afectos. Ejemplo; buena fe, confianza legítima, equilibrio económico, Principio de temporalidad (en coherencia con la finalidad descrita en la exposición de motivos de la ordenanza reguladora), Igualdad y concurrencia, **prohibición de arbitrariedad, prohibición de cambios súbitos o sorpresivos, así como el de coherencia conductual.**

Principios todos ellos que, a nuestro modesto entender y por lo que se regula en origen, así como por la permanencia objetiva de la aplicación de la TASA (cuando debió haber sido denominado CANON) se han puesto en peligro perjudicando gravemente a los usuarios que ya venían realizando esta actividad.

Por ultimo y como ejemplo de la actividad material derivada de la aplicación de la ordenanza reguladora de esta actividad, tenemos la falta o quiebre del compromiso adquirido y del perjuicio que esto ha llevado por la quiebre de las expectativas creadas, derivado de ausencia regular del procedimiento de otorgamiento de espacios públicos para la realización de la actividad. Tanto por la falta de regularidad tradicional del proceso de puntos de ocupación, así como la más que deficiente fórmula que, por lo inflexible y simple de la medida, básicamente constriñe el acceso a los mismos sin garantizar el derecho de acceso de nuevos titulares a puntos disponibles en la ciudad.

- El ejemplo material de esta falta de previsibilidad y de inseguridad creada en las expectativas de los potenciales beneficiarios es que, en el procedimiento concesional, cada usuario solo puede optar a un punto de los ofertados, y en todo caso optar por los que hayan quedado desiertos, lo que es un procedimiento que reduce la opción de los optantes al no establecerse una lista de “espera” en cada punto, descuidando en todo caso, por cuestiones sobrevenidas o incumplimientos, el eventual deserto del puesto ofertado cuando el titular de forma efectiva no procede a realizar la actividad del que ha sido beneficiario, relegando en no pocos casos a los ofertantes a esperar un año, y eso si la administración de forma que consideramos arbitraria, accede o no a licitar nuevos puntos.

**DE LAS ENMIENDAS PRESENTADAS POR PARTE DE ESTE GRUPO MUNICIPAL
MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL – EXP. GESTRISAM Nº 006/2025**

PRIMERA.- Artículos 1 y 2. Hecho imponible. Si bien, tanto en el desarrollo de la ordenanza de uso, tanto por objeto como por finalidad, tal y como fueron expuesto en el desarrollo de esta, como por la figura de la concesión demanial, discrepamos sobre la aplicación de TASA, por su definición y finalidad de esta figura, siendo a nuestro buen entender el CANON mejor encaje legal. Lo que no podemos entender es en sí, el objeto mismo descrito en el Art. 2. Esto es así en la medida que queda claro que lo que se pretende gravar es el control de la transmisión del título habilitante. Algo que por la propia naturaleza y requisitos de la concesión demanial que debe, en todo caso, al menos intentar regular todos los elementos esenciales en origen en el acto de autorización del uso del bien demanial, entre otros el proceso y límites de la transmisibilidad del derecho de uso.

A más a más, y teniendo en cuenta el régimen derivado de la ordenanza de uso, establece un concreto y limitado marco para la posibilidad de que esta actividad se produzca, lo que conlleva varias disfuncionales entre lo que realmente es objeto de la concesión (derecho de uso) que en ningún momento puede causar modificación sustantiva de los elementos del acto regulado, Dicho de otra forma, **NO PUEDE CONSIDERARSE A SENSU ESTRICO UNA TRANSMISIÓN pues no hay alteración del derecho uso otorgado.**

Consideramos que una redacción más adecuada del Art. 2 debería indicar que la justificación del pago viene vinculada a las obligaciones devengadas en el Art. 11 de la ordenanza reguladora de esta actividad, y en todo caso a los elementos estrictamente devengados del proceso de comprobación y del procedimiento para otorgar el uso de la concesión. (incluso indicando tal vez, del control efectivo y de las obligaciones derivadas de la protección de esta administración respecto del bien demanial)

- **PROUESTA DE REDACCIÓN ALTERNATIVA: Art. 2:** «Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público y local de la vía pública, en todo lo relativo a los procedimientos para su otorgación y control del cumplimiento derivado del mismo, mediante la instalación de quioscos, regulada en el artículo 9 de la “Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga”,

EN TODO CASO, consideramos completamente injustificado, que el objeto de la TASA pueda ser derivada de la transmisibilidad de la titularidad del derecho de uso que comporta la actividad de quioscos, por carecer de coherencia respecto de la figura y procedimiento de concesión demanial, los límites previamente establecidos por la propia ordenanza de uso, y por la finalidad, respecto de la actividad y los beneficiarios de la misma, establecidos como

principios rectores de la ordenanza, como es garantizar mínimos de rentabilidad de la actividad permitida y que la misma se extienda a la totalidad de la vida laboral de los beneficiarios.

SEGUNDA.- DE LA DEFINICIÓN DE SUJETOS PASIVO DE LA TASA CONFORME AL OBJETO DEL DERECHO OTORGADO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En el mismo sentido que todo lo anteriormente dicho, puestos a clarificar y entender, bajo criterios claros y armónicos el desarrollo normativo de la modificación presentada en base a su adaptación a la nueva figura contractual que regula el derecho de uso para esta actividad, quiosco, establecida en la ordenada reguladora de uso. La redacción del Art. podría haber sido notablemente más claro y menos confuso en la medida en la que, parece indicar que lo que se pretende es aplicar un coste conforme a la actividad administrativa ligada a un procedimiento que en poco o nada es el objeto real del derecho que esta administración pública otorga a los beneficiarios.

Es evidente y reiterativo, además de innecesario en atención a las advertencias de los propios organismos internos de este Excmo. Ayuntamiento de Málaga, con especial mención al trabajo notable y excelso realizado por parte de la Secretaría General, en relación directa a la determinación del objeto de la concesión demanial que es realmente el fundamento de las autorizaciones concedidas para la realización de la actividad por parte de los quioscos.

El objeto y derecho sujeto a regulación es el derecho de uso del viario público y, claramente poco o nada tiene esto que ver con los conceptos anunciados en el meritado artículo, pues no puede ser el objeto esencial causa de la exigencia de TASA alguna la transmisión del título habilitante, cuando por definición e intención, la concesión otorgada, salvo excepción, conlleva un único titular y en caso de cese, la revocación de dicho derecho de uso (salvo la excepción por causa justificada incluida en la ordenanza de uso de la que emana el acto por el que por la presente se pretende el cobro de la meritada tasa.) Todo ello sin entrar en que, formalmente, nos encontramos en que, haya o no transmisión, el derecho adquirido comporta un único acto jurídico, completamente desarrollado, incluyendo las cláusulas de subrogación, y por ende, dejando sin justificación actuación administrativa que justificase el pago de la meritada TASA, tal y como hemos dicho.

- **PROPIUESTA DE REDACCIÓN ALTERNATIVA: Art. 3:** Son sujetos pasivos de la tasa, serán los titulares, en concepto de beneficiarios, del derecho de aprovechamiento especial del dominio público y local de la vía pública, conforme al procedimiento de adjudicación descrito en el Art.4 de la “Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga”.

TERCERA.- DE LA BONIFICACIÓN ELIMINADA RESPECTO DE LA TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE USO EN CASO DE CONTINUAR CON LA INTENCIÓN DE GRAVAR LA TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE USO CONFORME A LA NORMATIVA REGULADORA.

No podemos obviar una cuestión especialmente relevante, sobre todo, no ya desde el punto de vista de los principios de equilibrio económico o modificaciones sorpresivas en los procedimientos contractuales o en las relaciones de las administraciones públicas con los beneficiarios de derechos o relaciones contractuales.

Así pues, traemos a colación lo mencionado en el expediente por parte del informe de **INFORME INTERVENCIÓN, con número de expediente PIINT/2025/827**. A este respecto se alude a la cuestión planteada sobre la bonificación, eliminada, en los procedimientos de transmisión de la titularidad (de licencias) que se establecía anteriormente en la normativa ya derogada. Se dice:

- Se añade en este informe del Servicio de Vía Pública que “*entendemos que el informe de Secretaría pretende que se apliquen a la transmisión una bonificación en los casos de jubilación o incapacidad y esto deviene en imposible, pues esta causa recae sobre el cedente y no sobre el adquirente, siendo este último el sujeto pasivo de la tasa, quedando claro en la Ordenanza administrativa cuando opera la subrogación*”

Lo sorprendente es lo indicado a continuación a este respecto, no por lo dicho en sí, sino por qué organismo fue el que hizo dicha apreciación y el fondo de la argumentación para evitar establecer cualquier tipo de bonificación en la transmisión de título alguno. Así pues, se dice:

- “*Ante ello, en informe del Servicio de Vía Pública de fecha 17/09/2025, se viene a responder a esta cuestión indicando que la remisión a los apartados 2 y 3 del artículo 10º de la ya derogada Ordenanza hacia referencia a la renuncia de la licencia, y en tanto que la renuncia de una concesión o autorización extingue el título y lo hace intransmisible conforme al artículo 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, no se produce ni puede producirse una transferencia a un tercero, no se produce el hecho imponible gravado por la tasa, y por tanto, no puede “bonificarse”.*

Esto, aparte de llamativo e incidir precisamente no solo en lo indicado por parte de los organismos de control de esta Administración Pública cuando, al igual que las manifestaciones realizadas por parte del Grupo Municipal VOX Málaga en relación a la más que carente coherencia en el desarrollo de las normas por parte de esta Administración Local, lo especialmente **ALARMANTE**, es que parece que, en función del estado de la tramitación de la norma que sea, hay una interpretación base para defender el texto inicialmente propuesto por

parte del área que redacta la propuesta inicial que, llega a ser rayano en la más pura y burda justificación arbitraria de unos intereses que no obedecen al interés general.

El desarrollo de toda norma debe ser, y no es una cuestión mejor, coherente, tanto en los fines supuestamente fijados para establecer el marco que se pretenda reglar, con los conceptos jurídicos y figuras utilizadas, para respectar los límites que las mismas tienen, y desde luego, mantener un criterio que no aparente ambigüedad a los ciudadanos que potencialmente sean objeto de la meritada ordenación que se pretenda aplicar.

- Es evidente que, para defender una cuestión, esta misma administración, no puede posteriormente ir alternando su criterio solo para salvar las críticas más que fundamentadas los profesionales que ejercen las labores de control y fiscalización.

Esto no es una cuestión menor, pues en la protección del interés público y en la protección del bien demanial, ninguna administración puede ejercer su posición de privilegio, para alterar y condicionar las legítimas expectativas, al menos en cuestiones de mínimos de seguridad jurídica y de equilibrio económico, cuando además estas, se ven realmente truncadas o cuando las mismas no obedezca a justificación alguna.

- **PROPIUESTA DE ADICION:** No se indica, por cuestiones de coherencia en lo expuesto en el presente escrito, modificación o adición alguna concreta pues consideramos que no debería haber coste alguno cuando se produce transmisión del derecho de uso de bien demanial en los casos tasados en la ordenanza original. Dicho lo cual, en caso de mantener el criterio de gravar dicha transmisión con el pago de la TASA, se solicita, en estos casos especiales, la inclusión, a mejor criterio de este organismo, de la bonificación del 50% para los casos reglados y específicos cuando esta se produzca.

CUARTO.- DEL RESTO DE LOS ELEMENTOS RELEVANTES A LOS EFECTOS DE COSTO, PROCEDIMIENTO DE ABONO Y PERFECCIONAMIENTO DEL DERECHO DE ABONO O PAGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (DEVENGO)

Respecto de las propuestas en base al procedimiento y coste de la TASA. Dicho todo lo sustantivo que rodea la redacción de la modificación propuesta y nuestra oposición por el trabajo realizado en base a criterios jurídicos y a la coherencia más que necesaria al fin, supuestamente desarrollado y perseguido por la ordenanza de uso, únicamente nos queda dar sentido, conforme a nuestro criterio del resto de los artículos relevantes a los efectos de dar coherencia y normalidad a los pasos formales de costo, procedimiento de abono, y momento o fecha de perfeccionamiento de la obligación de pago.

- **PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN ARTÍCULO 4:** La tarifa ajustada conforme al objeto establecido en el artículo 2, y de conformidad con las obligaciones de pago establecidas en el artículo 3 de la presente ordenanza será de 577,92 €.

Respecto del ARTICULO 5 propuesto. – No podemos hacer mayor apreciación de, sencillamente no entender lo que en el se indica. Bien sea dicho de paso, podríamos entender que lo que se establece por el título del indicado precepto, se pretende establecer cual será el cauce para hacer efectiva la TASA exigida por la norma.

*Si este fuera el sentido del meritado Art. 5, se dice:

- **PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN ARTÍCULO 5:** Los interesados en el proceso de adjudicación del derecho de aprovechamiento especial del dominio público y local de la vía pública, en el momento de su inscripción en el procedimiento de adjudicación definido y establecido en el en el Art.4 de la “Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga”, presentarán el abono de la meritada TASA regulada en la presente ordenanza en concepto de fianza.
 - De ser finalmente elegidos y aceptar el título o derecho de uso una vez finalizado el proceso de selección, el abono se perfeccionará dando cumplimiento a la obligación del pago de TASA regulada en la presente ordenanza.
 - En caso negativo y no ser beneficiario del derecho de uso de dominio público, el abono realizado no será considerado conforme a los fines regulados en la presente ordenanza y será devuelto conforme a su finalidad y naturaleza de “fianza”.

En el mismo sentido consideramos que, por simplicidad del procedimiento, claridad del acto, así como por mayor seguridad jurídica en coherencia de todo lo anteriormente propuesto en concepto de ENMIENDA se propone:

- **ESTA DE MODIFICACIÓN ARTÍCULO 6:** El devengo, conforme al procedimiento regulado en el artículo 5 de la presente ordenanza, conforme a los fines que la misma persigue y en base al derecho de adquisición y los costes administrativos la sustentan, se producirá en el momento mismo de la resolución de concesión del derecho de uso del dominio público aceptado.

Sin más que añadir.

Málaga a 26 de Noviembre de 2025

GOMEZ MARIN YOLANDA -
74689673W
2025.11.26 17:53:01 +01'00'

Dña. Yolanda Gómez Marín
Portavoz Adjunta del Grupo Municipal VOX Málaga

Con relación a la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de N° 9 reguladora de la Tasa por transmisiones onerosas de titularidad de los quioscos situados en la vía pública, la Ilma. Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 18 de noviembre de 2025, aprobó el proyecto inicial de modificación de la referida Ordenanza.

Dicho acuerdo ha sido sometido, de conformidad con lo dispuesto en el 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, a la apertura de un plazo de presentación de enmiendas.

Finalizado dicho plazo, se han presentado las siguientes enmiendas por el Grupo Municipal VOX:

"DE LAS ENMIENDAS PRESENTADAS POR PARTE DE ESTE GRUPO MUNICIPAL. MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL – EXP. GESTRISAM N° 006/2025.

PRIMERA.- Artículos 1 y 2. Hecho imponible. Si bien, tanto en el desarrollo de la ordenanza de uso, tanto por objeto como por finalidad, tal y como fueron expuesto en el desarrollo de esta, como por la figura de la concesión demanial, discrepamos sobre la aplicación de TASA, por su definición y finalidad de esta figura, siendo a nuestro buen entender el CANON mejor encaje legal. Lo que no podemos entender es en sí, el objeto mismo descrito en el Art. 2. Esto es así en la medida que queda claro que lo que se pretende gravar es el control de la transmisión del título habilitante. Algo que por la propia naturaleza y requisitos de la concesión demanial que debe, en todo caso, al menos intentar regular todos los elementos esenciales en origen en el acto de autorización del uso del bien demanial, entre otros el proceso y límites de la transmisibilidad del derecho de uso.

A más a más, y teniendo en cuenta el régimen derivado de la ordenanza de uso, establece un concreto y limitado marco para la posibilidad de que esta actividad se produzca, lo que conlleva varias disfuncionales entre lo que realmente es objeto de la concesión (derecho de uso) que en ningún momento puede causar modificación sustantiva de los elementos del acto regulado. Dicho de otra forma, **NO PUEDE CONSIDERARSE A SENSU ESTRICO UNA TRANSMISIÓN pues no hay alteración del derecho uso otorgado.**

1/6

Consideramos que una redacción más adecuada del Art. 2 debería indicar que la justificación del pago viene vinculada a las obligaciones devengadas en el Art. 11 de la ordenanza reguladora de esta actividad, y en todo caso a los elementos estrictamente devengados del proceso de comprobación y del procedimiento para otorgar el uso de la concesión. (incluso indicando tal vez, del control efectivo y de las obligaciones derivadas de la protección de esta administración respecto del bien demanial)

- **PROPIUESTA DE REDACCIÓN ALTERNATIVA: Art. 2:** «Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público y local de la vía pública, en todo lo relativo a los procedimientos para su otorgación y control del cumplimiento derivado del mismo, mediante la instalación de quioscos, regulada en el artículo 9 de la “Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga”,

EN TODO CASO, consideramos completamente injustificado, que el objeto de la TASA pueda ser derivada de la transmisibilidad de la titularidad del derecho de uso que comporta la actividad de quioscos, por carecer de coherencia respecto de la figura y procedimiento de concesión demanial, los límites previamente establecidos por la propia ordenanza de uso, y por la finalidad, respecto de la actividad y los beneficiarios de la misma, establecidos como principios rectores de la ordenanza, como

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	epI6Rt1H400ydl+zByMivQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	01/12/2025 14:12:44
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/epI6Rt1H400ydl%2BzByMivQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



es garantizar mínimos de rentabilidad de la actividad permitida y que la misma se extienda a la totalidad de la vida laboral de los beneficiarios.

SEGUNDA.- DE LA DEFINICIÓN DE SUJETOS PASIVO DE LA TASA CONFORME AL OBJETO DEL DERECHO OTORGADO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En el mismo sentido que todo lo anteriormente dicho, puestos a clarificar y entender, bajo criterios claros y armónicos el desarrollo normativo de la modificación presentada en base a su adaptación a la nueva figura contractual que regula el derecho de uso para esta actividad, quiosco, establecida en la ordenada reguladora de uso. La redacción del Art. podría haber sido notablemente más claro y menos confuso en la medida en la que, parece indicar que lo que se pretende es aplicar un coste conforme a la actividad administrativa ligada a un procedimiento que en poco o nada es el objeto real del derecho que esta administración pública otorga a los beneficiarios.

Es evidente y reiterativo, además de innecesario en atención a las advertencias de los propios organismos internos de este Excmo. Ayuntamiento de Málaga, con especial mención al trabajo notable y excelso realizado por parte de la Secretaría General, en relación directa a la determinación del objeto de la concesión demanial que es realmente el fundamento de las autorizaciones concedidas para la realización de la actividad por parte de los quioscos.

El objeto y derecho sujeto a regulación es el derecho de uso del viario público y, claramente poco o nada tiene esto que ver con los conceptos anunciados en el meritorio artículo, pues no puede ser el objeto esencial causa de la exigencia de TASA alguna la transmisión del título habilitante, cuando por definición e intención, la concesión otorgada, salvo excepción, conlleva un único titular y en caso de cese, la revocación de dicho derecho de uso (salvo la excepción por causa justificada incluida en la ordenanza de uso de la que emana el acto por el que por la presente se pretende el cobro de la meritoria tasa.) Todo ello sin entrar en que, formalmente, nos encontramos en que, haya o no transmisión, el derecho adquirido comporta un único acto jurídico, completamente desarrollado, incluyendo las cláusulas de subrogación, y por ende, dejando sin justificación actuación administrativa que justificase el pago de la meritoria TASA, tal y como hemos dicho.

2/6

- **PROPIUESTA DE REDACCIÓN ALTERNATIVA: Art. 3:** Son sujetos pasivos de la tasa, serán los titulares, en concepto de beneficiarios, del derecho de aprovechamiento especial del dominio público y local de la vía pública, conforme al procedimiento de adjudicación descrito en el Art.4 de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

TERCERA.- DE LA BONIFICACIÓN ELIMINADA RESPECTO DE LA TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE USO EN CASO DE CONTINUAR CON LA INTENCIÓN DE GRAVAR LA TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE USO CONFORME A LA NORMATIVA REGULADORA.

No podemos obviar una cuestión especialmente relevante, sobre todo, no ya desde el punto de vista de los principios de equilibrio económico o modificaciones sorpresivas en los procedimientos contractuales o en las relaciones de las administraciones públicas con los beneficiarios de derechos o relaciones contractuales.

Código Seguro De Verificación	epI6Rt1H400ydl+zByMivQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	01/12/2025 14:12:44
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/epI6Rt1H400ydl%2BzByMivQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Así pues, traemos a colación lo mencionado en el expediente por parte del informe de **INFORME INTERVENCIÓN**, con número de expediente PIINT/2025/827. A este respecto se alude a la cuestión planteada sobre la bonificación, eliminada, en los procedimientos de transmisión de la titularidad (de licencias) que se establecía anteriormente en la normativa ya derogada. Se dice:

- Se añade en este informe del Servicio de Vía Pública que *"entendemos que el informe de Secretaría pretende que se apliquen a la transmisión una bonificación en los casos de jubilación o incapacidad y esto deviene en imposible, pues esta causa recae sobre el cedente y no sobre el adquirente, siendo este último el sujeto pasivo de la tasa, quedando claro en la Ordenanza administrativa cuando opera la subrogación"*

Lo sorprendente es lo indicado a continuación a este respecto, no por lo dicho en sí, sino por qué organismo fue el que hizo dicha apreciación y el fondo de la argumentación para evitar establecer cualquier tipo de bonificación en la transmisión de título alguno. Así pues, se dice:

- *"Ante ello, en informe del Servicio de Vía Pública de fecha 17/09/2025, se viene a responder a esta cuestión indicando que la remisión a los apartados 2 y 3 del artículo 10º de la ya derogada Ordenanza hacia referencia a la renuncia de la licencia, y en tanto que la renuncia de una concesión o autorización extingue el título y lo hace intransmisible conforme al artículo 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, no se produce ni puede producirse una transferencia a un tercero, no se produce el hecho imponible gravado por la tasa, y por tanto, no puede "bonificarse".*

Esto, aparte de llamativo e incidir precisamente no solo en lo indicado por parte de los organismos de control de esta Administración Pública cuando, al igual que las manifestaciones realizadas por parte del Grupo Municipal VOX Málaga en relación a la más que carente coherencia en el desarrollo de las normas por parte de esta Administración Local, lo especialmente **ALARMANTE**, es que parece que, en función del estado de la tramitación de la norma que sea, hay una interpretación base para defender el texto inicialmente propuesto por parte del área que redacta la propuesta inicial que, llega a ser rayano en la más pura y burda justificación arbitraria de unos intereses que no obedecen al interés general.

3/6

El desarrollo de toda norma debe ser, y no es una cuestión mejor, coherente, tanto en los fines supuestamente fijados para establecer el marco que se pretenda reglar, con los conceptos jurídicos y figuras utilizadas, para respectar los límites que las mismas tienen, y desde luego, mantener un criterio que no aparente ambigüedad a los ciudadanos que potencialmente sean objeto de la meritada ordenación que se pretenda aplicar.

- Es evidente que, para defender una cuestión, esta misma administración, no puede posteriormente ir alternando su criterio solo para salvar las críticas más que fundamentadas los profesionales que ejercen las labores de control y fiscalización.

Esto no es una cuestión menor, pues en la protección del interés público y en la protección del bien demanial, ninguna administración puede ejercer su posición de privilegio, para alterar y condicionar las legítimas expectativas, al menos en cuestiones de mínimos de seguridad jurídica y de equilibrio económico, cuando además estas, se ven realmente truncadas o cuando las mismas no obedezca a justificación alguna.

Código Seguro De Verificación	epI6Rt1H400ydl+zByMivQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	01/12/2025 14:12:44
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/epI6Rt1H400ydl%2BzByMivQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- **PROPIUESTA DE ADICION:** No se indica, por cuestiones de coherencia en lo expuesto en el presente escrito, modificación o adición alguna concreta pues consideramos que no debería haber coste alguno cuando se produce transmisión del derecho de uso de bien demanial en los casos tasados en la ordenanza original. Dicho lo cual, en caso de mantener el criterio de gravar dicha transmisión con el pago de la TASA, se solicita, en estos casos especiales, la inclusión, a mejor criterio de este organismo, de la bonificación del 50% para los casos reglados y específicos cuando esta se produzca.

CUARTO.- DEL RESTO DE LOS ELEMENTOS RELEVANTES A LOS EFECTOS DE COSTO, PROCEDIMIENTO DE ABONO Y PERFECCIONAMIENTO DEL DERECHO DE ABONO O PAGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (DEVENGO)

Respecto de las propuestas en base al procedimiento y coste de la TASA. Dicho todo lo sustantivo que rodea la redacción de la modificación propuesta y nuestra oposición por el trabajo realizando en base a criterios jurídicos y a la coherencia más que necesaria al fin, supuestamente desarrollado y perseguido por la ordenanza de uso, únicamente nos queda dar sentido, conforme a nuestro criterio del resto de los artículos relevantes a los efectos de dar coherencia y normalidad a los pasos formales de costo, procedimiento de abono, y momento o fecha de perfeccionamiento de la obligación de pago.

- **PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN ARTÍCULO 4:** La tarifa ajustada conforme al objeto establecido en el artículo 2, y de conformidad con las obligaciones de pago establecidas en el artículo 3 de la presente ordenanza será de 577,92 €.
- **Respecto del ARTICULO 5 propuesto.** – No podemos hacer mayor apreciación de, sencillamente no entender lo que en el se indica. Bien sea dicho de paso, podríamos entender que lo que se establece por el título del indicado precepto, se pretende establecer cual será el cauce para hacer efectiva la TASA exigida por la norma.

4/6

*Si este fuera el sentido del meritado Art. 5, se dice:

- **PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN ARTÍCULO 5:** Los interesados en el proceso de adjudicación del derecho de aprovechamiento especial del dominio público y local de la vía pública, en el momento de su inscripción en el procedimiento de adjudicación definido y establecido en el en el Art.4 de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga", presentarán el abono de la meritada TASA regulada en la presente ordenanza en concepto de fianza.
 - De ser finalmente elegidos y aceptar el título o derecho de uso una vez finalizado el proceso de selección, el abono se perfeccionará dando cumplimiento a la obligación del pago de TASA regulada en la presente ordenanza.
 - En caso negativo y no ser beneficiario del derecho de uso de dominio público, el abono realizado no será considerado conforme a los fines regulados en la presente ordenanza y será devuelto conforme a su finalidad y naturaleza de "fianza".

En el mismo sentido consideramos que, por simplicidad del procedimiento, claridad del acto, así como por mayor seguridad jurídica en coherencia de todo lo anteriormente propuesto en concepto de ENMIENDA se propone:

- **ESTA DE MODIFICACIÓN ARTÍCULO 6:** El devengo, conforme al procedimiento regulado en el artículo 5 de la presente ordenanza, conforme a los fines que la misma persigue y en base al

Código Seguro De Verificación	epI6Rt1H400ydl+zByMivQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	01/12/2025 14:12:44
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/epI6Rt1H400ydl%2BzByMivQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

derecho de adquisición y los costes administrativos la sustentan, se producirá en el momento mismo de la resolución de concesión del derecho de uso del dominio público aceptado”.

Al respecto de tales enmiendas se informa, en primer lugar, dedica las 6 primeras páginas de las 11 que contiene a cuestiones más relacionadas con la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público y espacios libres abiertos al uso público mediante la instalación de quioscos en la ciudad de Málaga

Así, no es hasta la página 7, cuando se empiezan a proponer enmiendas:

La primera enmienda dice hacerse a los artículos 1 y 2, sin embargo, luego se proporciona solamente una propuesta de redacción del artículo 2 en el siguiente sentido:

Art. 2: «Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público y local de la vía pública, en todo lo relativo a los procedimientos para su otorgación y control del cumplimiento derivado del mismo, mediante la instalación de quioscos, regulada en el artículo 9 de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga",

Se observa que la enmienda pretende sustituir el hecho imponible de la ordenanza fiscal Nº 9 (la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos) por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público y local de la vía pública, es decir, pretende que se sustituya un hecho imponible que persigue que el Ayuntamiento se vea resarcido del coste de una actividad administrativa (el control sobre la transmisión del título habilitante) por otro distinto consistente en la ocupación del dominio público.

5/6

Si se observa con más detalle, es una “*Contradiccio in terminis*” pues la utilización del dominio público ha de hacerse materialmente (ej. Mediante la instalación de un quiosco) y no puede hacerse a través de un procedimiento, como parece resultar del hecho imponible propuesto.

Sólo por eso procede rechazar la enmienda pues no se ajustaría a lo requerido por una ordenanza fiscal que pretende la remuneración de un servicio/actividad administrativa y no la ocupación del dominio público.

En definitiva, la posibilidad de transmitir la concesión/licencia está regulada siempre bajo autorización administrativa previa (Art. 32 Ley 33/2003 y Art. 9 de la Ordenanza administrativa). El hecho de que no se modifiquen con la transmisión las condiciones del título, no supone que no se pueda proceder a exigir la tasa como consecuencia de las actuaciones de verificación, revisión y control del expediente para que se pueda transmitir.

El grupo municipal VOX no propone una modificación, sino la creación de una tasa nueva que pretende gravar la participación del solicitante en un procedimiento concesional (el control documental de los actos de concesión).

Código Seguro De Verificación	epI6Rt1H400ydl+zByMivQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	01/12/2025 14:12:44
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/epI6Rt1H400ydl%2BzByMivQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La segunda enmienda, tratando de hilar con lo anterior, sustituye la persona del sujeto pasivo, pasando de ser el adquirente del título habilitante (personas en favor de las cuales se produzca la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos), por los titulares, en concepto de beneficiarios, del derecho de aprovechamiento especial del dominio público y local de la vía pública,

Por las mismas razones apuntadas para la enmienda primera, esta segunda también debe ser rechazada. El sujeto pasivo no puede serlo el titular del derecho por sí, sino en la medida de que sea el beneficiario de una actividad administrativa adicional tendente a controlar la transmisión del título habilitante del derecho.

La enmienda tercera pretende añadir "la bonificación del 50% para los casos reglados y específicos cuando esta se produzca". No menciona a qué artículo se añadiría esa bonificación.

Con independencia de ello, de la tramitación del expediente queda manifiesto que la razón de eliminar la bonificación actualmente prevista en el artículo 4.2 se debe a su imposible aplicación o a que su redacción anterior no era del todo acertada:

- La bonificación se aplicaba a personas en situación de jubilación o incapacidad, pero el sujeto pasivo es el que adquiere la transmisión (el nuevo titular), y una persona en esas condiciones no puede ser titular de una concesión.
- Si el que estuviera en esas circunstancias fuera el transmitente, el título se consideraría extinguido (Art. 11 de la Ordenanza), y, por lo tanto, no se podría transmitir ni bonificar.

Además, se niega por el Grupo enmendante la tasa por transmisión, pero luego se propone una bonificación del 50% sobre la misma, para "casos reglados y específicos" sin concretar cuáles, generando dos supuestos de hecho distintos con la misma tarifa.

6/6

Las razones apuntadas llevan también a rechazar el resto de enmiendas propuestas (a los artículos 4, 5 y 6) en la medida que estarían pensadas para una tasa con un hecho imponible distinto al que aquí se grava, que se recuerda que *es la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos* y no la ocupación del dominio público o la participación en un proceso de adjudicación del derecho de aprovechamiento especial del dominio público y local.

Por todo lo anterior se propone el rechazo de todas las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal VOX a la modificación de la ordenanza fiscal N° 9 reguladora de la tasa por transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos.

Es cuanto se tiene el honor de informar respecto a las referidas enmiendas.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica.
EL GERENTE DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA
Fdo.: José María Jaime Vázquez.

D. CARLOS MARÍA CONDE O'DONNELL
TTE.-ALCALDE, DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Código Seguro De Verificación	epI6Rt1H400ydl+zByMivQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	01/12/2025 14:12:44
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/epI6Rt1H400ydl%2BzByMivQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9 REGULADORA DE LA TASA POR TRANSMISIÓN ONEROSA DE LA TITULARIDAD DE LOS QUIOSCOS SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Con fecha 18 de noviembre de 2025, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal N° 9 reguladora de la Tasa por transmisión onerosa de la titularidad de los quioscos situados en la vía pública, CSV (MNviFxEqfMNKNvfXSzrRYg==)¹.

Tras la apertura del plazo de presentación de enmiendas previsto en el artículo 134 del Reglamento Orgánico del Pleno, se han presentado enmiendas por el Grupo Municipal VOX.

Tras dichas enmiendas, por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se ha emitido el correspondiente informe sobre las enmiendas presentadas. CSV (epI6Rt1H400yd1+zByMivQ==).

A la vista de lo actuado en el expediente y del citado informe emitido por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se propone a la Comisión:

PRIMERO.- Que dictamine el proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local rechazando las enmiendas presentadas.

SEGUNDO.- Que, en consecuencia, el dictamen que emane de la referida Comisión someta a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal N° 9 reguladora de la Tasa por transmisión onerosa de la titularidad de los quioscos situados en la vía pública en los siguientes términos:

Único.- Se modifica la ordenanza reguladora de la Tasa por transmisión onerosa de la titularidad de los quioscos situados en la vía pública la cual queda redactada en los siguientes términos:

1/5

“ORDENANZA FISCAL N.º 9, REGULADORA DE LA TASA POR TRANSMISIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O ESPACIOS LIBRES ABIERTOS AL USO PÚBLICO, MEDIANTE LA INSTALACION DE QUIOSCOS.

Índice:

Preámbulo

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

Artículo 2

CAPÍTULO II. SUJETO PASIVO.

Artículo 3

CAPÍTULO III. CUOTA TRIBUTARIA.

¹ Los CSV reflejados en la presente propuesta son verificables a través de la siguiente URL: <https://sede.malaga.eu/es/conozca-la-sede/verificacion-de-firmas/index.html>

Código Seguro De Verificación	W9eeyk2PtWLkGzBF7owwJQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	02/12/2025 10:15:29
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/W9eeyk2PtWLkGzBF7owwJQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 4
CAPÍTULO IV. NORMAS DE GESTIÓN
Artículo 5
CAPÍTULO V. DEVENGO
Artículo 6
CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES
Artículo 7
Artículo 8
DISPOSICIÓN FINAL
Preámbulo

La presente Ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en base al art. 20, letra b de dicho cuerpo legal y, en particular en la regulación que respecta a los tributos públicos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que la razón de interés general en que se funda, es la regulación de las tasas aplicables al ejercicio de una función administrativa de orden legal que afecta y beneficia a los sujetos pasivos, considerando el supuesto de hecho que contempla la norma que está constituido por una actividad administrativa, de competencia municipal y reglada, derivada del uso del dominio por los particulares y, encaminada a controlar las transmisiones o subrogación de las autorizaciones y concesiones demaniales de los quioscos situados en la vía pública o espacios libres abiertos al uso público como una actividad incluida en el art. 9 de la "Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público y espacios libres abiertos al uso público mediante la instalación de quioscos en la ciudad de Málaga".

2/5

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, con el objeto de controlar que dichas transmisiones, conforme a la normativa municipal de aplicación, en la que se ha de valorar, caso por caso, que estas transmisiones resultan viables y ajustadas a dicha norma.

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, determinando los supuestos que están sujetos a esta forma de control, y con el principio de transparencia en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de publicación que se expresan en las normas que regulan los procedimientos de aprobación de las normas locales, determinando de forma sencilla la aplicación de la tasa a los supuestos de hecho sujetos a exacción.

Finalmente, se cumple el principio de eficiencia, que persigue la reducción de las cargas administrativas y la simplificación de procedimientos, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas, habilitando la transmisión o subrogación del título, sin más límites ni condicionantes que los previamente regulados, promoviéndose la eliminación de obstáculos injustificados a la actividad económica y favoreciendo el crecimiento económico, que subyace en dichas transmisiones.

Código Seguro De Verificación	W9eeyk2PtWLkGzBF7owwJQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	02/12/2025 10:15:29
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/W9eeyk2PtWLkGzBF7owwJQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares y establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Asimismo, se garantiza la cuantificación del impacto de la tasa sobre los ingresos municipales, que dependerán de las solicitudes que se formulen y supongan transmitir o subrogar los títulos de uso demanial que regula, en línea con el respeto a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, tal y como exige la legislación vigente, contribuyendo así a la financiación de las cargas públicas que derivan de la gestión del dominio público.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos.

Artículo 2

El hecho imponible está constituido por la actividad administrativa municipal, encaminada a controlar la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, regulada en el artículo 9 de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga", con el objeto de adecuar la misma a las disposiciones legales vigentes y cuya verificación es competencia municipal.

3/5

Incluye, por tanto, la actividad relativa a las transmisiones de las concesiones que dicha norma regula así como la relativa a la trasmisión de las autorizaciones, conforme al punto cuarto de la disposición adicional primera de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

CAPÍTULO II. SUJETO PASIVO.

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en favor de las cuales se produzca la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, regulada en el artículo 9 de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

Código Seguro De Verificación	W9eeyk2PtWLkGzBF7owwJQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	02/12/2025 10:15:29
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/W9eeyk2PtWLkGzBF7owwJQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

CAPÍTULO III. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4

La tarifa por la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, será de 577,92 €.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5

Los interesados en que se produzca la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, habrán de solicitarlo conforme a las prescripciones contempladas en la Ordenanza reguladora de la "Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

CAPÍTULO V. DEVENGO

Artículo 6

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de transmisión.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7

4/5

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo.

Artículo 8

La imposición de sanciones no será obstáculo, en ningún caso, para la liquidación y cobro de las tasas reguladas en esta Ordenanza, devengadas y no prescritas, ni a la facultad de declarar la revocación del título habilitante de acuerdo con lo que dispone la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga", y las demás disposiciones de general aplicación."

TERCERO.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

CUARTO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley

Código Seguro De Verificación	W9eeyk2PtWLkGzBF7owwJQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	02/12/2025 10:15:29
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/W9eeyk2PtWLkGzBF7owwJQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto.

QUINTO.- Que la modificación de la ordenanza fiscal Nº 9 reguladora de la Tasa por transmisión onerosa de la titularidad de los quioscos situados en la vía pública (tras la modificación “Tasa por transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos” entre en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

Málaga a la fecha de la firma electrónica
**EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO
 DE ECONOMIA Y HACIENDA**
 Fdo.: Carlos María Conde O'Donnell

5/5

COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN.

Código Seguro De Verificación	W9eeyk2PtWLkGzBF7owwJQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	02/12/2025 10:15:29
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/W9eeyk2PtWLkGzBF7owwJQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ASUNTO: INFORME EXPEDIENTE CONCLUSO

D. Juan Martos de la Torre, responsable de la tramitación del expediente DELEGACIÓN DE ECONOMÍA/GESTRISAM Nº 006/2025, relativo a la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR TRANSMISIÓN ONEROSA DE LA TITULARIDAD DE LOS QUIOSCOS SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, informa que el mismo se halla concluso en todos sus trámites y que se presenta con arreglo a lo establecido en los artículos 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 164 del citado Reglamento.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica.
EL SUBDIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA.
Juan Martos de la Torre.

1/1

Ayuntamiento de Málaga
 Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
 29003 Málaga

+34 951 929 292
 gestrisam@malaga.eu
 gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	M9cS2mLck0faa/3If1T+dA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	02/12/2025 10:52:33
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/M9cS2mLck0faa%2F3If1T%2BdA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Este Ayuntamiento, al punto que se indica de la reunión que igualmente se detalla, adoptó el siguiente acuerdo.

SESIÓN ORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2025

PUNTO N° 03.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 9, REGULADORA DE LA TASA POR TRANSMISIÓN ONEROSA DE LA TITULARIDAD DE LOS QUIOSCOS SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Recursos Humanos y Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública, Fomento de la Actividad Empresarial, Turismo, Educación y Fomento del Empleo, de fecha 11 de diciembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 2 de diciembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Con fecha 18 de noviembre de 2025, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal N° 9 reguladora de la Tasa por transmisión onerosa de la titularidad de los quioscos situados en la vía pública, CSV (MNviFxEqfMNKNvfXSzrRYg==)¹.

Tras la apertura del plazo de presentación de enmiendas previsto en el artículo 134 del Reglamento Orgánico del Pleno, se han presentado enmiendas por el Grupo Municipal VOX.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Tras dichas enmiendas, por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se ha emitido el correspondiente informe sobre las enmiendas presentadas. CSV (epI6Rt1H400yd1+zByMivQ==).

A la vista de lo actuado en el expediente y del citado informe emitido por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se propone a la Comisión:

PRIMERO.- Que dictamine el proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local rechazando las enmiendas presentadas.

SEGUNDO.- Que, en consecuencia, el dictamen que emane de la referida Comisión someta a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal N° 9 reguladora de la Tasa por transmisión onerosa de la titularidad de los quioscos situados en la vía pública en los siguientes términos:

¹ Los CSV reflejados en la presente propuesta son verificables a través de la siguiente URL: <https://sede.malaga.eu/es/conozca-la-sede/verificacion-de-firmas/index.html>

1/15

Código Seguro De Verificación	f2JdMbFy9v9BiisBbYlpxnQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada Carlos López Jiménez	Firmado	23/12/2025 11:39:08 23/12/2025 11:31:19
Observaciones		Página	1/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/f2JdMbFy9v9BiisBbYlpxnQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





(Se omite el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que queda transcrita en el acuerdo propuesto al Pleno)

TERCERO.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

CUARTO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto.

QUINTO.- Que la modificación de la ordenanza fiscal Nº 9 reguladora de la Tasa por transmisión onerosa de la titularidad de los quioscos situados en la vía pública (tras la modificación "Tasa por transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos" entre en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas".

La Comisión conoció, en relación con la Propuesta, las enmiendas formuladas en el correspondiente plazo, por el Grupo Municipal Vox, que se transcribe a continuación:

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox:

2/15

"De conformidad con el escrito dirigido por al concejal titular del Área de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y en relación con el Art. 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno de este Ayuntamiento y al EXP. DELEGACIÓN DE ECONOMÍA/GESTRISAM Nº 006/2025, por la presente, el grupo municipal VOX Málaga viene a presentar el siguiente escrito de enmiendas a la modificación de la ordenanza fiscal nº 9 reguladora de la tasa por transmisión onerosa de la titularidad d ellos quioscos situados en la vía pública para el 2026, en base a los argumentos que por la presente se:

EXPONE

En el presente escrito, se harán por parte del grupo municipal VOX Málaga, varias apreciaciones que servirán de justificación a las enmiendas presentadas y que son realizadas de conformidad con el expediente de desarrollo para la aprobación de la modificación de las tasas por actividades relacionadas e identificadas con la actividad de quioscos situados en vía pública.

DE LOS OBJETIVOS PRINCIPALES SEGÚN LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA MODIFICACIÓN DE LA REFERENCIADA ORDENANZA FISCAL AFECTA A LA ACTIVIDAD REALIZADA POR QUIOSCOS UBICADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Así pues se dice que; con fecha 24 de junio de 2025 se emite propuesta del Servicio de Vía Pública con la conformidad de la Dirección General del Área de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial (en adelante propuesta del Área) en la que se menciona que, con fecha 25 de enero de 2024, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga la "ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y ESPACIOS LIBRES ABIERTOS AL USO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA CIUDAD DE MÁLAGA", constituyéndose como un texto que pretende dar respuesta a las necesidades del

Código Seguro De Verificación	f2JdMbFy9v9BiisB1pxnQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada Carlos López Jiménez	Firmado	23/12/2025 11:39:08 23/12/2025 11:31:19
Observaciones		Página	2/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/f2JdMbFy9v9BiisB1pxnQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





sector del quiosco, dadas las vicisitudes que éste atraviesa, que tiene como objeto, entre otros, ofrecer una regulación actual y acorde con las necesidades del sector, con el fin de intentar, en la medida de lo posible, hacer más atractiva la oferta de quioscos en la ciudad, así como regular la concesión como fórmula jurídica apropiada para la explotación del dominio público mediante dichas instalaciones, a diferencia de la anterior norma, que calificaba estas ocupaciones como autorizaciones.

La regulación del nuevo régimen concesional implica la necesidad de incorporar un cambio en la denominación de las tasas aplicadas a los quioscos, sin que esta adición suponga alteración alguna de los elementos que componen las tarifas, regulados en la Ordenanza Fiscal nº 9, ni en la Ordenanza Fiscal nº 10. Con este fin se prevé la modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y Disposición Final Primera de la Ordenanza Fiscal nº 9.

Más allá de las iniciales consideraciones sobre las modificaciones introducidas en los puntos indicados, cabe en inicio hacer ciertas aseveraciones de carácter jurídico formal sobre una cuestión, que desde la perspectiva del grupo municipal VOX Málaga, son de especial interés en la medida, que como bien sabe esta área a la que por la presente nos dirigimos, la presente modificación pivota sobre un elemento relevante, que no solo justifica la modificación y el presente expediente, sino que condiciona el propio sentir mismo de la relación vehicular de esta administración con la actividad que grava por medio de TASA esta ORDENANZA.

Y es que el régimen jurídico general que dota de legitimidad la realización de la actividad de quiosco en vía pública, ha pasado por modificación de la ordenanza reguladora de esta actividad, de un sistema basado en un régimen bajo licitación (generalmente consagrado para relaciones de carácter patrimonial) a un régimen, a la postre más adecuado a nuestro juicio, CONCESIONAL vinculado por objeto al uso de bienes de dominio público de naturaleza demanial. A saber en particular, el uso y ocupación del viario público. (establecido y separado de forma clara en el actual marco jurídico de las relaciones de naturaleza patrimonial)

3/15

Según la doctrina y la interpretación de la Ley 33/2003, la concesión demanial es:

- El acto administrativo por virtud del cual la Administración titular de un bien de dominio público confiere a una persona un derecho de uso privativo y temporal de una porción de ese dominio público o un uso común especial de duración superior a cuatro años, conservando en todo caso la titularidad del bien y las potestades de policía necesarias.

Esto es relevante en la medida y forma, mas allá de las particularidades de esta figura, su extensión y sus efectos, en la medida en la que, conforme no solo a nuestro buen entender técnico pueda suscitar sobre las modificaciones e interpretaciones que se han realizado en el expediente de referencia que por la presente se enmienda, sino que han sido objeto de apreciaciones que consideramos más que acertadas, que han sido hechas y que forman parte del expediente, por la Secretaría General del Pleno.

El concepto y objeto que se pretende gravar mediante la aplicación de la Tasa establecida por esta ordenanza, ni mucho menos queda pacífico o claro, y desde luego tiene un efecto, tanto por el objeto y destino de la actividad que se realiza (aseguramiento de una actividad económica destinada a garantizar la estabilidad laboral del beneficiario tal y como se describe en la exposición de motivos de la ordenanza reguladora de quioscos), como por dar la apariencia no tener claro el objeto que grava, que es y debe ser en base a la figura de la concesión demanial, el derecho de uso del viario y no la actividad económica que en él se desarrolla y permite)

Código Seguro De Verificación	f2JdMbFy9v9BiisBbYlpxnQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada Carlos López Jiménez	Firmado	23/12/2025 11:39:08 23/12/2025 11:31:19
Observaciones		Página	3/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/f2JdMbFy9v9BiisBbYlpxnQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





DEL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL – DE LAS CONSIDERACIONES CONFORME A LA FIGURA EJE DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA

DE LA CONCESIÓN PARA USO DE BIEN PÚBLICO DEMANIAL

Según el informe emitido por parte de la Secretaría General incluido en el expediente, se manifiesta: El expediente se inicia con la Memoria justificativa antes relacionada (en adelante, la Memoria), suscrita por el Subdirector de Gestión de Tributos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros servicios del Ayuntamiento de Málaga (en adelante, GESTRISAM) con la conformidad de la Gerencia de este organismo.

Continua: Como es sabido, el artículo 135.2 LRBRL dispone que, entre otras competencias, corresponde al órgano de gestión tributaria "f) La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del ayuntamiento." En este caso, no obstante, se comprueba la incorporación al expediente de un informe complementario procedente del Servicio de Mercados y Vía Pública -a partir de lo manifestado por el Jurado Tributario en su dictamen-.

Finaliza dicho punto argumentativo: "...declara el citado informe complementario que las modificaciones de la Ordenanza fiscal no revisten ningún impacto en la previsión de ingresos.....entendemos no tiene en consideración la incidencia o el impacto derivado de la eliminación del apartado 2 del artículo 4 de la Ordenanza fiscal y, por tanto, de la repercusión en los ingresos de la Hacienda local de la eliminación de un supuesto de reducción de la tasa, lo que tendría como lógica consecuencia un aumento en la previsión de ingresos a recaudar por la misma."

Pues bien, no solo estamos de acuerdo sobre el elemento jurídico formal expuesto, pues coincidimos en que es, efectivamente a expensas del informe de la Intervención General, un elemento de claro impacto presupuestario.

4/15

Dicho esto, si el ánimo hubiera sido, aclarar cualquier elemento con transparencia, porque el mismo pudiere afectar el legítimo y obligatorio deber de inspección y control de las cuentas públicas que el organismo de la Intervención General realiza, lo normal y lógico hubiera sido solicitar un mero informe de evaluación sobre la necesidad o idoneidad de, efectivamente requerir el meritado informe de control sobre impacto presupuestario que la medida exige.

No obstante y así lo entendemos, la voluntad del Exp. la voluntad que subyace de este expediente es, ignorando el calado de la modificación que implica el cambio de régimen jurídico realizado por la ordenanza reguladora de uso y actividad de quioscos, dar "mero cumplimiento" a un escasamente importante "formalismo jurídico" sin ni siquiera molestarse en comprobar que el objeto mismo de la Tasa se ha visto alterado y comporta efectos jurídicamente diferentes a la que anteriormente se vinculada. Dicho de otra forma, este expediente da la apariencia de responde a una obligación que no se entiende y grava con la voluntad de aplicar la Tasa el mismo acto que ya gravaba bajo el régimen de licitación sin preocuparse siquiera si la misma en sí está o no debidamente legitimada en todos y cada uno de los supuestos en los que se aplica por no entender que ya no es en sí la actividad económica la directamente vinculada al objeto que se regula, sino el derecho de uso de un bien invaluable (demanial) que por el régimen regulado no puede ser, en términos generales, alterado.

Así se hace constar de forma irreprochable en el propio informe de la Secretaría General, cuando hace ver lo siguiente, manifestado lo que ya manifestó en el informe que tuvo por objeto la ordenanza reguladora de la actividad".

Código Seguro De Verificación	f2JdMbFy9v9BiisBbYlpxnQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada Carlos López Jiménez	Firmado	23/12/2025 11:39:08 23/12/2025 11:31:19
Observaciones		Página	4/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/f2JdMbFy9v9BiisBbYlpxnQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- "Sin embargo, no puede obviarse que las autorizaciones que habilitan el uso del dominio público que comporta el ejercicio de la actividad de quiosco actualmente concedidas en atención al art. 6 de la Ordenanza vigente tienen el carácter de licencia para el uso común especial de la vía pública, de acuerdo con los artículos 55.1 b) y 57 del RBELA, por lo que, a nuestro juicio, la aprobación de la Ordenanza que se propone no puede suponer la aplicación a las mismas del régimen jurídico de las concesiones demaniales"

Esto, YES DE DERECHO INCIDIR, fue concluido mediante una manifestación que hemos defendido desde el Grupo Municipal de VOX Málaga desde el inicio, por su grave impacto en la actividad en sí y en las personas que de la misma dependen. Así la secretaría General indicó en su momento lo siguiente:

- "En consecuencia, entendemos que la Ordenanza debería regular un régimen transitorio que declarara la pervivencia o ultraactividad de la Ordenanza vigente para regular las licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ordenanza, hasta la extinción de las mismas, limitando la aplicación de esta última a las concesiones demaniales de quioscos que se otorguen desde su entrada en vigor"

Entendemos, como ya lo hicimos en origen, y dejando claro que esto es una apreciación propia que se excede de las manifestaciones realizadas por la Secretaría General, que ya en origen, esta Administración Pública era consciente y siéndolo, IGNORÓ deliberadamente conceptos clave y comunes del régimen de licencias y del actual régimen de concesión demanial, como es EL MÁS QUE EVIDENTE QUIEBRE ECONÓMICO DE LAS RELACIONES DE ORIGEN, y con ello provocando a sabiendas un grave perjuicio a los beneficiarios y titulares que realizaban y realizan esta actividad.

Esto se traslada en la actualidad a, unas modificaciones que a los efectos de la TASA a ser aplicada de igual forma que en el sistema de licencias, como si esto tuviera cabida conforme al nuevo régimen lo que, a nuestro juicio, deslegitima el objeto mismo de su aplicación.

5/15

Básicamente, a nuestro buen entender, se han cambiado palabras porque se veían en la obligación de hacerlo, pero ni han entendido de donde nace dicha obligación, ni tampoco se ha actuado bajo criterios de interés general ni de respecto a la legalidad.

- Lo que antes se llamaba A lo cambio a B, pero lo aplico igual.

Y esto viene claramente reflejado, en la magnánima interpretación extensiva realizada por parte de la Secretaría General, entendemos que, por cuestiones de decoro y buenas formas, sobre lo que efectivamente es un grave error de bulto en el desarrollo normativo realizado en la modificación de esta ordenanza, cuando indica lo siguiente:

- "En atención a lo anterior, entendemos que el art. 9 de la Ordenanza regula las distintas modalidades de transmisión mediante subrogación de los derechos y obligaciones del concesionario de quiosco -aunque en el inciso final del apartado 2 se hace referencia a la transmisión de la propiedad de la instalación que constituye el quiosco-."

Y es que esta falta grave de conocimiento jurídico en las figuras jurídicas vinculadas tanto en origen por la modificación de la ordenanza que regula la actividad, como por parte de la actual modificación de la ordenanza fiscal, se ha mantenido y ya se indicó mediante la siguiente apreciación que, por elocuente, clara y simple, debe ser rescatada (realizada mediante informe de la Secretaría General de fecha de 24 de marzo de 2023)

Código Seguro De Verificación	f2JdMbFy9v9BiisBbYlpxnQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada Carlos López Jiménez	Firmado	23/12/2025 11:39:08 23/12/2025 11:31:19
Observaciones		Página	5/15
URL De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/f2JdMbFy9v9BiisBbYlpxnQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- "Respecto de los quioscos situados en otros espacios libres abiertos al uso público, el párrafo tercero del art. 1 de la Ordenanza dispone que "(...) requerirán de la aprobación previa del titular de la vía para poder ser instalados, siéndoles de aplicación lo recogido en esta norma, excepto la obligación del pago de la tasa de ocupación de la vía pública con estas instalaciones.", previsión que no podemos compartir porque el Ayuntamiento de Málaga no tiene competencias para regular las relaciones entre sujetos privados por el uso de un bien privado, relación que se regirá por el derecho civil y conforme a los pactos, cláusulas y condiciones que se establezcan en el contrato correspondiente."

En el único punto en el que discrepamos con la Secretaría General, y no por una cuestión de interpretación sustantiva de lo indicado por este organismo y por la deficiente aplicación de la figura aplicada de la concesión demanial, por mucho que consideremos que esta sea la que debía ser aplicada para esta actividad, es sobre la extensión de la crítica antes reproducida.

Tanto la ordenanza de origen como la presente modificación fiscal propuesta jamás han debido tener mayor objeto de aplicación que la derivada de la protección y guarda del bien objeto de uso por parte de los beneficiarios NADA MÁS. Nunca debió haber procedido a regular elementos propios de la libertad de gestión de la actividad económica que se realiza "sobre o en" dicho bien, lo que quiebra claramente los límites de las potestades administrativas que se pretenden regular, y en todo caso, por competencias concurrentes derivadas de otros ámbitos, lo que se puede o no expedir, así como las condiciones que los bienes objeto de comercio exigen bajo los criterios de las actividades económicas símiles en otros locales, o por cuestiones que vienen a ser entendibles bajo un criterio general como es la estética de los módulos que ocupen el viario.

TODO siempre bajo los estrictos criterios de los principios reguladores de las relaciones entre la administración pública y la finalidad y actividad en base a los bienes públicos afectos. Ejemplo; buena fe, confianza legítima, equilibrio económico, Principio de temporalidad (en coherencia con la finalidad descrita en la exposición de motivos de la ordenanza reguladora), Igualdad y concurrencia, prohibición de arbitrariedad, prohibición de cambios súbitos o sorpresivos, así como el de coherencia conductual.

6/15

Principios todos ellos que, a nuestro modesto entender y por lo que se regula en origen, así como por la permanencia objetiva de la aplicación de la TASA (cuando debió haber sido denominado CANON) se han puesto en peligro perjudicando gravemente a los usuarios que ya venían realizando esta actividad.

Por ultimo y como ejemplo de la actividad material derivada de la aplicación de la ordenanza reguladora de esta actividad, tenemos la falta o quiebre del compromiso adquirido y del perjuicio que esto ha conllevado por la quiebra de las expectativas creadas, derivado de ausencia regular del procedimiento de otorgamiento de espacios públicos para la realización de la actividad. Tanto por la falta de regularidad tradicional del proceso de puntos de ocupación, así como la más que deficiente fórmula que, por lo inflexible y simple de la medida, básicamente constriñe el acceso a los mismos sin garantizar el derecho de acceso de nuevos titulares a puntos disponibles en la ciudad.

- El ejemplo material de esta falta de previsibilidad y de inseguridad creada en las expectativas de los potenciales beneficiarios es que, en el procedimiento concesional, cada usuario solo puede optar a un punto de los ofertados, y en todo caso optar por los que hayan quedado desiertos, lo que es un procedimiento que reduce la opción de los optantes al no establecerse una lista de "espera" en cada punto, descuidando en todo caso, por cuestiones sobrevenidas o incumplimientos, el eventual deserto del puesto ofertado cuando el titular de forma efectiva no procede a realizar la actividad del que ha

Código Seguro De Verificación	f2JdMbFy9v9BiisBbYlpxnQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada Carlos López Jiménez	Firmado	23/12/2025 11:39:08 23/12/2025 11:31:19
Observaciones		Página	6/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/f2JdMbFy9v9BiisBbYlpxnQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





sido beneficiario, relegando en no pocos casos a los ofertantes a esperar un año, y eso si la administración de forma que consideramos arbitraria, accede o no a licitar nuevos puntos.

**DE LAS ENMIENDAS PRESENTADAS POR PARTE DE ESTE GRUPO MUNICIPAL
MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL – EXP. GESTRISAM N° 006/2025**

PRIMERA.- Artículos 1 y 2. Hecho imponible. Si bien, tanto en el desarrollo de la ordenanza de uso, tanto por objeto como por finalidad, tal y como fueron expuesto en el desarrollo de esta, como por la figura de la concesión demanial, discrepamos sobre la aplicación de TASA, por su definición y finalidad de esta figura, siendo a nuestro buen entender el CANON mejor encaje legal. Lo que no podemos entender es en sí, el objeto mismo descrito en el Art. 2. Esto es así en la medida que queda claro que lo que se pretende gravar es el control de la transmisión del título habilitante. Algo que por la propia naturaleza y requisitos de la concesión demanial que debe, en todo caso, al menos intentar regular todos los elementos esenciales en origen en el acto de autorización del uso del bien demanial, entre otros el proceso y límites de la transmisibilidad del derecho de uso.

A más a más, y teniendo en cuenta el régimen derivado de la ordenanza de uso, establece un concreto y limitado marco para la posibilidad de que esta actividad se produzca, lo que conlleva varias disfuncionales entre lo que realmente es objeto de la concesión (derecho de uso) que en ningún momento puede causar modificación sustantiva de los elementos del acto regulado. Dicho de otra forma, NO PUEDE CONSIDERARSE A SENSU ESTRICO UNA TRANSMISIÓN pues no hay alteración del derecho uso otorgado.

Consideramos que una redacción más adecuada del Art. 2 debería indicar que la justificación del pago viene vinculada a las obligaciones devengadas en el Art. 11 de la ordenanza reguladora de esta actividad, y en todo caso a los elementos estrictamente devengados del proceso de comprobación y del procedimiento para otorgar el uso de la concesión. (incluso indicando tal vez, del control efectivo y de las obligaciones derivadas de la protección de esta administración respecto del bien demanial)

7/15

- **PROPIUESTA DE REDACCIÓN ALTERNATIVA:** Art. 2: «Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público y local de la vía pública, en todo lo relativo a los procedimientos para su otorgación y control del cumplimiento derivado del mismo, mediante la instalación de quioscos, regulada en el artículo 9 de la “Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga”,

EN TODO CASO, consideramos completamente injustificado, que el objeto de la TASA pueda ser derivada de la transmisibilidad de la titularidad del derecho de uso que comporta la actividad de quioscos, por carecer de coherencia respecto de la figura y procedimiento de concesión demanial, los límites previamente establecidos por la propia ordenanza de uso, y por la finalidad, respecto de la actividad y los beneficiarios de la misma, establecidos como principios rectores de la ordenanza, como es garantizar mínimos de rentabilidad de la actividad permitida y que la misma se extienda a la totalidad de la vida laboral de los beneficiarios.

SEGUNDA.- DE LA DEFINICIÓN DE SUJETOS PASIVO DE LA TASA CONFORME AL OBJETO DEL DERECHO OTORGADO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En el mismo sentido que todo lo anteriormente dicho, puestos a clarificar y entender, bajo criterios claros y armónicos el desarrollo normativo de la modificación presentada en base a su

Código Seguro De Verificación	f2JdMbFy9v9BiisBbYlpxnQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada Carlos López Jiménez	Firmado	23/12/2025 11:39:08 23/12/2025 11:31:19
Observaciones		Página	7/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/f2JdMbFy9v9BiisBbYlpxnQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





adaptación a la nueva figura contractual que regula el derecho de uso para esta actividad, quiosco, establecida en la ordenada reguladora de uso. La redacción del Art. podría haber sido notablemente más claro y menos confuso en la medida en la que, parece indicar que lo que se pretende es aplicar un coste conforme a la actividad administrativa ligada a un procedimiento que en poco o nada es el objeto real del derecho que esta administración pública otorga a los beneficiarios.

Es evidente y reiterativo, además de innecesario en atención a las advertencias de los propios organismos internos de este Excmo. Ayuntamiento de Málaga, con especial mención al trabajo notable y excelso realizado por parte de la Secretaría General, en relación directa a la determinación del objeto de la concesión demanial que es realmente el fundamento de las autorizaciones concedidas para la realización de la actividad por parte de los quioscos.

El objeto y derecho sujeto a regulación es el derecho de uso del viario público y, claramente poco o nada tiene esto que ver con los conceptos anunciados en el meritado artículo, pues no puede ser el objeto esencial causa de la exigencia de TASA alguna la transmisión del título habilitante, cuando por definición e intención, la concesión otorgada, salvo excepción, conlleva un único titular y en caso de cese, la revocación de dicho derecho de uso (salvo la excepción por causa justificada incluida en la ordenanza de uso de la que emana el acto por el que por la presente se pretende el cobro de la meritada tasa.) Todo ello sin entrar en que, formalmente, nos encontramos en que, haya o no transmisión, el derecho adquirido comporta un único acto jurídico, completamente desarrollado, incluyendo las cláusulas de subrogación, y por ende, dejando sin justificación actuación administrativa que justificase el pago de la meritada TASA, tal y como hemos dicho.

- PROPUESTA DE REDACCIÓN ALTERNATIVA: Art. 3: Son sujetos pasivos de la tasa, serán los titulares, en concepto de beneficiarios, del derecho de aprovechamiento especial del dominio público y local de la vía pública, conforme al procedimiento de adjudicación descrito en el Art.4 de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

8/15

TERCERA.- DE LA BONIFICACIÓN ELIMINADA RESPECTO DE LA TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE USO EN CASO DE CONTINUAR CON LA INTENCIÓN DE GRAVAR LA TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE USO CONFORME A LA NORMATIVA REGULADORA.

No podemos obviar una cuestión especialmente relevante, sobre todo, no ya desde el punto de vista de los principios de equilibrio económico o modificaciones sorpresivas en los procedimientos contractuales o en las relaciones de las administraciones públicas con los beneficiarios de derechos o relaciones contractuales.

Así pues, traemos a colación lo mencionado en el expediente por parte del informe de INFORME INTERVENCIÓN, con número de expediente PIINT/2025/827. A este respecto se alude a la cuestión planteada sobre la bonificación, eliminada, en los procedimientos de transmisión de la titularidad (de licencias) que se establecía anteriormente en la normativa ya derogada. Se dice:

- Se añade en este informe del Servicio de Vía Pública que "entendemos que el informe de Secretaría pretende que se apliquen a la transmisión una bonificación en los casos de jubilación o incapacidad y esto deviene en imposible, pues esta causa recae sobre el cedente y no sobre el adquirente, siendo este último el sujeto pasivo de la tasa, quedando claro en la Ordenanza administrativa cuando opera la subrogación"

Código Seguro De Verificación	f2JdMbFy9v9BiisBbYlpxnQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada Carlos López Jiménez	Firmado	23/12/2025 11:39:08 23/12/2025 11:31:19
Observaciones			
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/f2JdMbFy9v9BiisBbYlpxnQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Lo sorprendente es lo indicado a continuación a este respecto, no por lo dicho en sí, sino por qué organismo fue el que hizo dicha apreciación y el fondo de la argumentación para evitar establecer cualquier tipo de bonificación en la transmisión de título alguno. Así pues, se dice:

- *"Ante ello, en informe del Servicio de Vía Pública de fecha 17/09/2025, se viene a responder a esta cuestión indicando que la remisión a los apartados 2 y 3 del artículo 10º de la ya derogada Ordenanza hacía referencia a la renuncia de la licencia, y en tanto que la renuncia de una concesión o autorización extingue el título y lo hace intransmisible conforme al artículo 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, no se produce ni puede producirse una transferencia a un tercero, no se produce el hecho imponible gravado por la tasa, y por tanto, no puede "bonificarse".*

Esto, aparte de llamativo e incidir precisamente no solo en lo indicado por parte de los organismos de control de esta Administración Pública cuando, al igual que las manifestaciones realizadas por parte del Grupo Municipal VOX Málaga en relación a la más que carente coherencia en el desarrollo de las normas por parte de esta Administración Local, lo especialmente ALARMANTE, es que parece que, en función del estado de la tramitación de la norma que sea, hay una interpretación base para defender el texto inicialmente propuesto por parte del área que redacta la propuesta inicial que, llega a ser rayano en la más pura y burda justificación arbitraria de unos intereses que no obedecen al interés general.

El desarrollo de toda norma debe ser, y no es una cuestión mejor, coherente, tanto en los fines supuestamente fijados para establecer el marco que se pretenda reglar, con los conceptos jurídicos y figuras utilizadas, para respectar los límites que las mismas tienen, y desde luego, mantener un criterio que no aparente ambigüedad a los ciudadanos que potencialmente sean objeto de la meritada ordenación que se pretenda aplicar.

9/15

- *Es evidente que, para defender una cuestión, esta misma administración, no puede posteriormente ir alternando su criterio solo para salvar las críticas más que fundamentadas los profesionales que ejercen las labores de control y fiscalización.*

Esto no es una cuestión menor, pues en la protección del interés público y en la protección del bien demanial, ninguna administración puede ejercer su posición de privilegio, para alterar y condicionar las legítimas expectativas, al menos en cuestiones de mínimos de seguridad jurídica y de equilibrio económico, cuando además estas, se ven realmente truncadas o cuando las mismas no obedezca a justificación alguna.

- *PROPIUESTA DE ADICION: No se indica, por cuestiones de coherencia en lo expuesto en el presente escrito, modificación o adición alguna concreta pues consideramos que no debería haber coste alguno cuando se produce transmisión del derecho de uso de bien demanial en los casos tasados en la ordenanza original. Dicho lo cual, en caso de mantener el criterio de gravar dicha transmisión con el pago de la TASA, se solicita, en estos casos especiales, la inclusión, a mejor criterio de este organismo, de la bonificación del 50% para los casos reglados y específicos cuando esta se produzca.*

CUARTO.- DEL RESTO DE LOS ELEMENTOS RELEVANTES A LOS EFECTOS DE COSTO, PROCEDIMIENTO DE ABONO Y PERFECCIONAMIENTO DEL DERECHO DE ABONO O PAGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (DEVENGO)

Respecto de las propuestas en base al procedimiento y coste de la TASA. Dicho todo lo sustantivo que rodea la redacción de la modificación propuesta y nuestra oposición por el trabajo realizando en base a criterios jurídicos y a la coherencia más que necesaria al fin, supuestamente desarrollado y perseguido por la ordenanza de uso, únicamente nos queda dar sentido, conforme

Código Seguro De Verificación	f2JdMbFy9v9BiisBbYlpxnQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada Carlos López Jiménez	Firmado	23/12/2025 11:39:08 23/12/2025 11:31:19
Observaciones		Página	9/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/f2JdMbFy9v9BiisBbYlpxnQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





a nuestro criterio del resto de los artículos relevantes a los efectos de dar coherencia y normalidad a los pasos formales de costo, procedimiento de abono, y momento o fecha de perfeccionamiento de la obligación de pago.

- **PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN ARTÍCULO 4:** La tarifa ajustada conforme al objeto establecido en el artículo 2, y de conformidad con las obligaciones de pago establecidas en el artículo 3 de la presente ordenanza será de 577,92 €.

Respecto del ARTICULO 5 propuesto. – No podemos hacer mayor apreciación de, sencillamente no entender lo que en el se indica. Bien sea dicho de paso, podríamos entender que lo que se establece por el título del indicado precepto, se pretende establecer cual será el cauce para hacer efectiva la TASA exigida por la norma.

*Si este fuera el sentido del meritado Art. 5, se dice:

- **PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN ARTÍCULO 5:** Los interesados en el proceso de adjudicación del derecho de aprovechamiento especial del dominio público y local de la vía pública, en el momento de su inscripción en el procedimiento de adjudicación definido y establecido en el en el Art.4 de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga", presentarán el abono de la meritada TASA regulada en la presente ordenanza en concepto de fianza.
 - o De ser finalmente elegidos y aceptar el título o derecho de uso una vez finalizado el proceso de selección, el abono se perfeccionará dando cumplimiento a la obligación del pago de TASA regulada en la presente ordenanza.
 - o En caso negativo y no ser beneficiario del derecho de uso de dominio público, el abono realizado no será considerado conforme a los fines regulados en la presente ordenanza y será devuelto conforme a su finalidad y naturaleza de "fianza".

10/15

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

En el mismo sentido consideramos que, por simplicidad del procedimiento, claridad del acto, así como por mayor seguridad jurídica en coherencia de todo lo anteriormente propuesto en concepto de ENMIENDA se propone:

- **ESTA DE MODIFICACIÓN ARTÍCULO 6:** El devengo, conforme al procedimiento regulado en el artículo 5 de la presente ordenanza, conforme a los fines que la misma persigue y en base al derecho de adquisición y los costes administrativos la sustentan, se producirá en el momento mismo de la resolución de concesión del derecho de uso del dominio público aceptado."

VOTACIÓN

En relación con la Propuesta y las enmiendas antes transcritas, y tras el debate de las mismas, se produjeron las siguientes votaciones:

- **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox**

Rechazadas con los siguientes votos:

1 Voto a favor de la representante del Grupo Municipal Vox.

4 abstenciones de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

6 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Popular.

Código Seguro De Verificación	f2JdMbFy9v9BiisBbYlpxnQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada Carlos López Jiménez	Firmado Firmado	23/12/2025 11:39:08 23/12/2025 11:31:19
Observaciones		Página	10/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/f2JdMbFy9v9BiisBbYlpxnQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- **Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 9 reguladora de la tasa por transmisión onerosa de la titularidad de los quioscos situados en la vía pública de Málaga.**

6 Votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular.

4 abstenciones de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

1 voto en contra de la representante del Grupo Municipal Vox.

Consecuentemente con lo anterior, la Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente la anterior Propuesta, y desestimar las Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox.**

PROPIUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- La aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal N° 9 reguladora de la Tasa por transmisión onerosa de la titularidad de los quioscos situados en la vía pública en los siguientes términos:

11/15

Único.- Se modifica la ordenanza reguladora de la Tasa por transmisión onerosa de la titularidad de los quioscos situados en la vía pública la cual queda redactada en los siguientes términos:

“ORDENANZA FISCAL N.º 9, REGULADORA DE LA TASA POR TRANSMISIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O ESPACIOS LIBRES ABIERTOS AL USO PÚBLICO, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS.

Índice:

Preámbulo

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

Artículo 2

CAPÍTULO II. SUJETO PASIVO.

Artículo 3

CAPÍTULO III. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4

CAPÍTULO IV. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5

CAPÍTULO V. DEVENGO

Artículo 6

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7

Artículo 8

DISPOSICIÓN FINAL

Código Seguro De Verificación	f2JdMbFy9v9BiisBbY1pxnQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada Carlos López Jiménez	Firmado	23/12/2025 11:39:08 23/12/2025 11:31:19
Observaciones			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Preámbulo

La presente Ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en base al art. 20, letra b de dicho cuerpo legal y, en particular en la regulación que respecto a los tributos públicos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que la razón de interés general en que se funda, es la regulación de las tasas aplicables al ejercicio de una función administrativa de orden legal que afecta y beneficia a los sujetos pasivos, considerando el supuesto de hecho que contempla la norma que está constituido por una actividad administrativa, de competencia municipal y reglada, derivada del uso del dominio por los particulares y, encaminada a controlar las transmisiones o subrogación de las autorizaciones y concesiones demaniales de los quioscos situados en la vía pública o espacios libres abiertos al uso público como una actividad incluida en el art. 9 de la "Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público y espacios libres abiertos al uso público mediante la instalación de quioscos en la ciudad de Málaga".

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, con el objeto de controlar que dichas transmisiones, conforme a la normativa municipal de aplicación, en la que se ha de valorar, caso por caso, que estas transmisiones resultan viables y ajustadas a dicha norma.

12/15

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, determinando los supuestos que están sujetos a esta forma de control, y con el principio de transparencia en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de publicación que se expresan en las normas que regulan los procedimientos de aprobación de las normas locales, determinando de forma sencilla la aplicación de la tasa a los supuestos de hecho sujetos a exacción.

Finalmente, se cumple el principio de eficiencia, que persigue la reducción de las cargas administrativas y la simplificación de procedimientos, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas, habilitando la transmisión o subrogación del título, sin más límites ni condicionantes que los previamente regulados, promoviendo la eliminación de obstáculos injustificados a la actividad económica y favoreciendo el crecimiento económico, que subyace en dichas transmisiones.

De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares y establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Asimismo, se garantiza la cuantificación del impacto de la tasa sobre los ingresos municipales, que dependerán de las solicitudes que se formulen y supongan transmitir o subrogar

Código Seguro De Verificación	f2JdMbFy9v9BiisBbYlpxnQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada Carlos López Jiménez	Firmado	23/12/2025 11:39:08 23/12/2025 11:31:19
Observaciones		Página	12/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/f2JdMbFy9v9BiisBbYlpxnQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





los títulos de uso demanial que regula, en línea con el respeto a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, tal y como exige la legislación vigente, contribuyendo así a la financiación de las cargas públicas que derivan de la gestión del dominio público.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos.

Artículo 2

El hecho imponible está constituido por la actividad administrativa municipal, encaminada a controlar la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, regulada en el artículo 9 de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga", con el objeto de adecuar la misma a las disposiciones legales vigentes y cuya verificación es competencia municipal.

Incluye, por tanto, la actividad relativa a las transmisiones de las concesiones que dicha norma regula así como la relativa a la trasmisión de las autorizaciones, conforme al punto cuarto de la disposición adicional primera de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

CAPÍTULO II. SUJETO PASIVO.

13/15

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en favor de las cuales se produzca la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, regulada en el artículo 9 de la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

CAPÍTULO III. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4

La tarifa por la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, será de 577,92 €.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5

Los interesados en que se produzca la transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos, habrán de solicitarlo conforme a las prescripciones contempladas en la Ordenanza reguladora de la "Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

Código Seguro De Verificación	f2JdMbFy9v9BiisBbYlpxnQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada Carlos López Jiménez	Firmado	23/12/2025 11:39:08 23/12/2025 11:31:19
Observaciones		Página	13/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/f2JdMbFy9v9BiisBbYlpxnQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CAPÍTULO V. DEVENGO

Artículo 6

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de transmisión.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo.

Artículo 8

La imposición de sanciones no será obstáculo, en ningún caso, para la liquidación y cobro de las tasas reguladas en esta Ordenanza, devengadas y no prescritas, ni a la facultad de declarar la revocación del título habilitante de acuerdo con lo que dispone la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga".

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la "Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público y Espacios Abiertos al Uso Público, mediante la Instalación de Quioscos en la ciudad de Málaga", y las demás disposiciones de general aplicación.

14/15

2º.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto.

4º.- Que la modificación de la ordenanza fiscal Nº 9 reguladora de la Tasa por transmisión onerosa de la titularidad de los quioscos situados en la vía pública (tras la modificación "Tasa por transmisión del título habilitante para la explotación de la vía pública o espacios libres abiertos al uso público, mediante la instalación de quioscos" entre en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas".

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 17 votos **a favor** (del Grupo Municipal Popular), 2 votos **en contra** (del Grupo Municipal Vox) y **12 abstenciones** (10 del Grupo Municipal

Código Seguro De Verificación	f2JdMbFy9v9BiisBbYlpxnQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada Carlos López Jiménez	Firmado	23/12/2025 11:39:08 23/12/2025 11:31:19
Observaciones		Página	14/15
URL De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/f2JdMbFy9v9BiisBbYlpxnQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrita y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

**A la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,
P.S. EL OFICIAL MAYOR
Juan Ramón Orense Tejada**

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

15/15

Código Seguro De Verificación	f2JdMbFy9v9BiisBbYlpxnQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada Carlos López Jiménez	Firmado	23/12/2025 11:39:08 23/12/2025 11:31:19
Observaciones	Página 15/15		
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/f2JdMbFy9v9BiisBbYlpxnQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		